

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: EL PRAGMATISMO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA
LA IGUALDAD EN DISCAPACIDAD Y EL DERECHO
CONSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo Previo a la
obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

Autor: Abogado Edgar Franklin Guacho Yuquilema

Director: Doctor Merck Milko Benavides Benalcázar Magíster

Ambato-Ecuador

2020

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Presidente y Miembro del Tribunal, e integrado por los señores: Abogada María Cristina Espín Meléndez Magíster, Doctor Edwin Wilfrido Cortés Naranjo Magíster, Miembros del Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “**EL PRAGMATISMO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD EN DISCAPACIDAD Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN INCLUSIVA**”, elaborado y presentado por la señor Abogado Edgar Franklin Guacho Yuquilema, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Dr. MSc. Angel Patricio Poaquiza P.
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
Telf. 0984128691



Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg
Presidente y Miembro del Tribunal



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CRISTINA
ESPIN MELENDEZ**

Ab. María Cristina Espín Meléndez, Mg.
Miembro del Tribunal

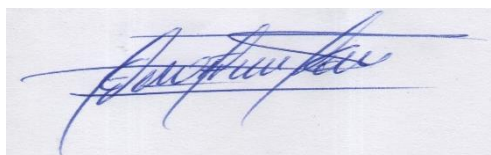
EDWIN
WILFRIDO
CORTES
NARANJO

Firmado digitalmente
por EDWIN WILFRIDO
CORTES NARANJO
Fecha: 2020.10.25
22:20:33 -05'00'

Dr. Edwin Wilfrido Cortés Naranjo, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **EL PRAGMATISMO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD EN DISCAPACIDAD Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN INCLUSIVA**, le corresponde exclusivamente a: Abogado Edgar Franklin Guacho Yuquilema, Autor bajo la Dirección de Doctor Merck Milko Benavides Benalcázar Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab. Edgar Franklin Guacho Yuquilema

C.I: 1804141701

AUTOR



Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar, PhD.
Director Trabajo de Titulación

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar, Mg.

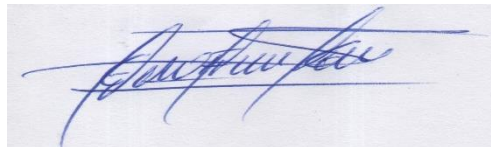
CI: 0400554606

DIRECTOR

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Ab. Edgar Franklin Guacho Yuquilema

C.I: 1804141701

AUTOR

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.	ii
Autoría del trabajo de titulación.....	iii
Derechos del autor.....	iv
Índice de tablas.....	viii
Índice de figuras.....	ix
Agradecimiento.....	x
Dedicatoria.....	xi
Executive Summary	xiv
CAPÍTULO I.....	1
1.1. Introducción.....	1
1.2 Justificación.....	5
CAPÍTULO II	10
2.1. Estado del arte	10
2.2. 1. Variable independiente - La Política Pública	10
2.2.1.2. Conceptualización constitucional - Políticas Públicas.....	11
2.2.1.3. Características de la política pública	14
2.2.1.4. Evolución histórica de las políticas públicas	16
2.2.1.5. Evaluación y seguimiento de las políticas públicas.....	19
2.2.1.6. Derecho comparado de las Políticas Publicas.....	20
2.2. 2. Políticas públicas de igualdad en discapacidad en el derecho a la educación inclusiva.....	22

2.2.2.1. Fundamentos normativos de la política pública de igualdad en discapacidad	23
2.2.2. 2. Marco Jurídico.	23
<i>Internacional</i>	23
2.2.2. 3. Nivel Nacional	25
2.2.2. 6. Debate teórico.....	30
2.3.2. Descripción conceptual de la variable dependiente.....	32
2.3.2. 1. El derecho a la educación inclusiva.....	32
2.3.2. 2. El derecho a la educación	38
2.3.2. 3. Evolución Histórica de Educación Inclusiva.	42
2.3.2. 4. Derecho de inclusión	46
2.3.2. 5. Educación Inclusiva.....	47
2.3.2. 6. Derecho constitucional de educación inclusiva	50
2.3.3. La igualdad en discapacidad en la garantía del derecho constitucional de educación inclusiva	55
2.3.3. 1. Fundamentos de las políticas públicas en la garantía del derecho constitucional.....	58
2.3.3. 2. Políticas de protección inclusiva.....	60
2.3.3. 3. La igualdad en discapacidad en la garantía del derecho constitucional de educación inclusiva periodo 2017- 2021	61
2.3.3. 4. Derecho comparado de Políticas Públicas de Educación Inclusiva.....	64
2.3.3. 5. Debate teórico.....	65
2.2 Objetivos.....	67
2.2.1 Objetivo General.....	67
2.2.3 Objetivos Específicos	67

CAPÍTULO III.....	68
3.1. Metodología.....	68
3.1.1. Enfoque de la investigación.....	68
3.1. 2. Modalidad básica de la investigación.....	70
3.1. 3. Nivel o tipo de investigación.....	72
Investigación Descriptiva	72
Exploratorio.	73
Correlacional.....	74
3.1. 4. Hipótesis.	74
Hipótesis alternativa:	74
Hipótesis Nula:	74
3.1. 5. Población y muestra	74
3.1. 6. Descripción de los instrumentos utilizados.	76
3.1. 7. Operacionalizacion de la variable independiente	74
3.1. 8. Operacionalizacion de la variable dependiente	75
3.1. 9. Plan de procesamiento de la información.....	76
3.1. 10. Procedimiento para el análisis e interpretación de la información.....	78
CAPÍTULO IV	80
4.1 RESULTADOS	80
4.1.1 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	80
CAPÍTULO V	96
5.1. CONCLUSIONES.....	96
1.6 RECOMENDACIONES	100
Bibliografía	102

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Derecho Comparado “Políticas Públicas”	20
Tabla 2.- Derecho Comparado “Educación Inclusiva”	64
Tabla 3.- Población	75
Tabla 4.- Variable Independiente: Las Políticas Públicas	74
Tabla 5.- Variable Dependiente: Derecho Constitucional de Educación Inclusiva .	75
Tabla 6.- Pregunta 1	80
Tabla 7.- Pregunta 2	82
Tabla 8.- Análisis e interpretación de resultados	83
Tabla 9.- Análisis e interpretación de resultados	85
Tabla 10.- Análisis e interpretación de resultados	86
Tabla 11.- Análisis e interpretación de resultados	88
Tabla 12.- Análisis e interpretación de resultados	89
Tabla 13.- Análisis e interpretación de resultados	91
Tabla 14.- Análisis e interpretación de resultados	92
Tabla 15.- Análisis e interpretación de resultados	94

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1.- Pregunta 1.....	81
Gráfico 2.- Pregunta 2.....	82
Gráfico 3.- Pregunta 3.....	84
Gráfico 4.- Pregunta 4.....	85
Gráfico 5.- Pregunta 5.....	87
Gráfico 6.- Pregunta 6.....	88
Gráfico 7.- Pregunta 7.....	90
Gráfico 8.- Pregunta 8.....	91
Gráfico 9.- Pregunta 9.....	92
Gráfico 10.- Pregunta 10.....	94

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme la oportunidad de respirar cada día, a la Universidad Técnica de Ambato, en especial a la facultad de Ciencias sociales y jurisprudencia quien abrió la oportunidad de formarme como profesional del Derecho y especializarme mediante su programas de Posgrado en derecho constitucional.

Por otro lado también quiero extender mi sincero agradecimiento Al Dr: Merck Milko Benavides Benalcázar, quien me guio en el desarrollo de la presente investigación impartiendo sus sabios conocimientos. También quiero hacer extensivo este agradecimiento a todos los quienes conforman el programa de posgrados y docentes que impartieron sus cátedras desde el inicio de esta experiencia hasta su finalización.

Edgar Guacho

DEDICATORIA

Todo acto del ser humano de manera intrínseca esta evaluada por quienes nos conocen, aprecian y rodean, siendo así, mis batallas, derrotas y logros son dedicados a la familia Guacho Yuquilema, en especial a mis progenitores; Miguel Guacho y Mercedes Yuquilema quienes forjaron a ser persona de bien, útil para la familia y la sociedad. Así mismo esta etapa de mi vida también se las dedico con especial aprecio a mis primos, sobrinos por cuanto serán ellos quienes logran mayores condiciones de desarrollo, además ellos serán quienes de mejor forma represente a la familia. Además espero que cada acción que realizo sea un motivo de inspiración para quienes me aprecian o conocen.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

PRAGMATISMO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD EN DISCAPACIDAD Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

AUTOR: Abogado Edgar Franklin Guacho Yuquilema

DIRECTOR: Doctor Merck Milko Benavides Benalcázar Magíster

FECHA: 14 de junio del 2020

RESUMEN EJECUTIVO

Esta investigación parte del análisis comparativo, histórico, doctrinario, constitucional, legal y de desarrollo respecto de las políticas públicas y el derecho constitucional mismas que buscan concretar el ejercicio de los derechos para todas las personas. Por su parte las políticas públicas desde su desarrollo histórico se han caracterizado por detectar problemáticas de la sociedad, en estados democráticos y de derechos; fundamentado en un determinado paradigma constitucional y línea política del gobierno de turno. Es conveniente recalcar que en ciertos casos la determinación, formulación, desarrollo y la evaluación de las políticas públicas ha dejado de lado el contexto histórico, económico, social y desarrollo constitucional enfocando al simple cumplimiento legal. Por otra parte el desarrollo del derecho se fundamenta en el cumplimiento de la garantía de la declaración de los Derechos Humanos, bajo estas características los estados en sus reformas legales o constitucionales buscan su efectivización, aunque cierto es, que en determinados casos se constituyen en postulados teóricas, debido a la falta de capacidad estatal y de entidades responsables que no comprende la responsabilidad constitucional respecto del cumplimiento.

Se ha verificado la efectividad de la Educación Inclusiva de calidad determinada como política pública que busca garantizar el derecho constitucional de educación en Ecuador establecida mediante reforma constitucional del 2008 misma que es configurada bajo el paradigma Constitucional de Derechos y Justicia Social. Bajo las características establecidas con el desarrollo investigativo se analizó el grado de materialización de las políticas públicas de igualdad en discapacidad que busca concretar el derecho a la educación inclusiva de calidad tanto de la educación general básica y bachillerato de la zona tres. Finalmente se indica que la política pública como garantía constitucional, desde su establecimiento ha estado ligada al ejercicio del poder y manipulación de masas del gobierno turno sin determinar lineamientos claros que concrete tal garantía.

Descriptor: Buen vivir, derecho a la educación, derechos fundamentales, derechos humanos, educación de calidad, educación inclusiva, formulación evaluación de las políticas públicas, garantías constitucionales, políticas educativas, políticas públicas.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME:

EL PRAGMATISMO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD
EN DISCAPACIDAD Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN
INCLUSIVA.

AUTHOR: Abogado Edgar Franklin Guacho Yuquilema

DIRECTED BY: Doctor Merck Milko Benavides Benalcázar Magíster

DATE: JULY, 14th, 2020

Executive Summary

This investigation born from the comparative, historical, doctrinal, constitutional, legal and development analysis regarding public policies and constitutional law that seek to concretize the exercise of rights for all people. For their part, public policies since their historical development have been characterized by detecting problems in society, in democratic and rights states; based on a certain constitutional paradigm and political line of the current government. It is convenient to emphasize that in certain cases the determination, formulation, development and evaluation of public policies has left aside the historical, economic, social and constitutional development context, focusing on simple legal compliance. On the other hand, the development of the law is based on the fulfillment of the guarantee of the declaration of Human Rights, under these characteristics the states in their legal or constitutional reforms seek its effectiveness, although it is true that in certain cases they are constituted in theoretical postulates, due to the lack of state capacity and responsible entities that do not understand the constitutional responsibility regarding compliance.

The effectiveness of Inclusive Education of certain quality has been verified as a public policy that seeks to guarantee the constitutional right to education in Ecuador established through the 2008 constitutional reform that is configured under the

Constitutional paradigm of Rights and Social Justice. Under the characteristics established with the research development, the degree of materialization of public policies on equality in disability that seeks to materialize the right to quality inclusive education in both basic general education and high school in zone three was analyzed. Finally, it is indicated that public policy as a constitutional guarantee, since its establishment, has been linked to the exercise of power and mass manipulation of the current government without determining clear guidelines that make such guarantee concrete.

Keywords. Constitutional guarantees, evaluation formulation of public policies, educational policies, fundamental rights, good living, human rights, inclusive education, public policies, quality education, right to education.

CAPÍTULO

1.1. Introducción

La presente investigación tiene por objeto realizar un análisis profundo y concreto en relación con las políticas públicas establecidas como garantía constitucional de educación inclusiva en el Ecuador y el contexto universal, dentro de los estados democráticos. Bajo estos parámetros Guendel (2002, pág. 3), establece como: “re conceptualización de los derechos humanos dando de manera concomitante con procesos más globales de reconfiguración política y social”. Dentro de este marco se puede comprender a las políticas públicas como garantía de derecho constitucional, que busca efectivizar ciertos derechos o garantizar el acceso efectivo sin limitaciones.

Por otra parte Blanco (2008), al referirse a la educación inclusiva determina que:

La educación es un bien público y un derecho humano del que nadie puede quedar excluido porque gracias a ella nos desarrollamos como personas y como sociedades. La educación es una poderosa herramienta que nos permite ejercer otros derechos como el acceso a un empleo digno, o ejercer la libertad de expresión haciendo posible el pleno ejercicio de la ciudadanía (p.90).

En otras palabras la educación es considerada como garantía de los derechos humanos razón por la cual está garantizada para todos sus habitantes sin limitaciones. Por otra parte, la concepción de educación inclusiva bajo la perspectiva de los derechos humanos goza de doble refuerzo respecto al acceso a dicha garantía. También es menester comprender que al garantizar la educación inclusiva mediante política pública, derecho humano y derecho constitucional debe propender por el cumplimiento.

Bajo la perspectiva de garantía de los derechos humanos reconocidos por el derecho constitucional de cada estado nace la educación inclusiva. A este respecto, Guendel (2002, pág. 3), menciona que en las dos últimas décadas el tema de los derechos humanos ha venido ganando terreno en virtud de las demandas por mayor libertad y reconocimiento

social de grupos sociales específicos. Bajo los preceptos antes mencionados, se puede comprender que la inclusión tiene por objeto limitar las restricciones a la que estaban sujetos los distintos grupos vulnerables en todos los ámbitos.

Ahora bien, las políticas públicas de educación inclusiva en América Latina llegan a tener mayor relevancia posterior a la declaración de Salamanca 1994. Para lograr el objetivo planteado en dicha declaración, algunos estados en sus reformas constitucionales reconfigura el tema de educación bajo la educación inclusiva, caso concreto; Ecuador, Argentina, Chile, Venezuela y Perú se plantean políticas a favor de estos grupos. Por su parte la Unesco (1994, págs. 3-10) en la declaración establece mediante un análisis profundo las debilidades y a su vez plantea un conjunto de acciones concretas a incluir bajo la concepción de trato en igualdad de derechos, espacios físicos, acciones metodológicas, malla curricular dentro de la educación inclusiva.

Bajo esta misma línea Paya (2010, págs. 2-3), establece que la educación inclusiva se ha convertido en tema estrella por ocupar asuntos de interés. Pero además de ello se plantea la necesidad de una reestructuración del sistema educativo de acuerdo con las necesidades y contexto social, además sugiere el cumplimiento de cuatro elementos para redefinir y orientar las políticas públicas en el ámbito educativo siendo las siguientes: Proceso sin finalización, reestructuración continua, identificación, eliminación de barreras y estimulación para la creatividad, mayor atención a grupos en peligro de ser excluidos, participación y rendimiento de todos los alumnos.

Por su parte Blanco (2008, pág. 3) menciona que la educación inclusiva debe ser abordada desde cuatro ópticas. El primer abordaje desde la perspectiva de exclusión con la finalidad de reivindicar y garantizar el derecho. El segundo abordaje desde el significado de educación inclusiva con la finalidad de mejorar ciertas características de identidad. El tercer abordaje lo hace como garantía para hacer efectiva la educación inclusiva de calidad para todos. El cuarto abordaje es la inclusión educativa como parte de los derechos humanos que a su vez brindarán como elemento de justicia y aprender a vivir juntos.

Educación

Resulta claro que la educación inclusiva debe adaptarse al contexto social, realidad específica de cada lugar. No obstante, los autores antes señalados determinan las características concretas a cumplir, para que la educación inclusiva sea establecida como política pública de garantía constitucional y que cumpla con los objetivos establecidos. Cabe indicar que la educación inclusiva es un proceso de cambio permanente, debido a que las misma propende garantizar derechos constitucionales y permite el ejercicio de otros derechos.

En el caso de la República del Ecuador la educación inclusiva nace como garantía constitucional a partir de la constitución de 2008. Y esta a su vez en reconocimiento, a las recomendaciones realizadas por la Unesco con la declaración de Salamanca donde se reivindicó los derechos humanos. Además de ello se establecen políticas públicas para grupos vulnerables en todos los ámbitos, en el caso de menores de edad la educación que estén bajo el estatus de vulnerabilidad o recaen en el ámbito de doble vulnerabilidad.

Basada en necesidades específicas se plantea la educación inclusiva mediante políticas públicas de igualdad en discapacidad. Bajo esta misma perspectiva Jara, Merelo, & Guichot (2015, pág. 4), establece que la garantía de educación inclusiva nace, se consolida con el Plan de Desarrollo y Plan Nacional del Buen Vivir. En efecto las políticas públicas de igualdad en discapacidad buscan reivindicar derechos y trato igualitario para todos, la misma es impulsada por el presidente de la época, además que en calidad de mandatario de la República del Ecuador se adhiere a la convención de la ONU en lo referente a los derechos de las personas con discapacidad.

Por otra parte la misión solidaria “Manuela Espejo” fue el paso importante para la reivindicación de los derechos y comprender el fondo del problema en el caso ecuatoriano. Con base las necesidades ya reconocidas se establecieron diferentes campos como de ayuda tecnológica, obtención de bonos de desarrollo humano, además se incluye el programa de inserción laboral para personas con discapacidad. Entonces bajo estos preceptos se da inicio a una vida digna después de ser aislados por la familia y sociedad, mediante la agenda nacional para la discapacidad se establece políticas públicas de

igualdad en discapacidad donde la misma busca promover una educación inclusiva y especializada de calidad con calidez.

A título ilustrativo, el tema de la educación inclusiva garantizada por la constitución ecuatoriana a través de las políticas públicas se constituye en herramientas específicas para el desarrollo de las personas con discapacidad. De acuerdo con los autores nace del análisis de necesidades generales hacia los específicos cuyo objetivo es el respeto a la dignidad humana bajo los preceptos de los derechos humanos, reconocida en la constitución. En fin la educación inclusiva es comprendida como un derecho humano que permite el ejercicio de otros derechos, y concretar los proyectos de vida de cada persona.

Conforme manifiesta Eurososial (2015, pág. 6) “Las políticas públicas han de contribuir a reducir la vulnerabilidad de toda la población, especialmente de grupos con mayor riesgo o exclusión social, interfiriendo en mecanismos de reproducción intergeneracional de desventajas y riesgos sociales”. En consecuencia la carencia de políticas públicas claras a favor de grupos vulnerables que permitan garantizar los derechos humanos establecidos en instrumentos internacionales hasta antes de la reforma constitucional del 2008 en el Ecuador. En efecto fue el detonante para que en la misma establezca el reconocimiento y garantice su cumplimiento.

Por otra parte el reconocimiento y su posterior aplicación de garantía dan origen a que exista controversia entre la práctica y teoría constitucional. Por cuanto dista mucho el cumplimiento de la teoría constitucional al aplicar, es decir que no se efectiviza concreta y correctamente en el caso del Ecuador. También a su vez esto ha dado origen al incumplimiento de dichas políticas públicas quedando en simples enunciados con instituciones que no brinda la garantía constitucional.

Con referencia al protagonismo constitucional cabe destacar que la reforma constitucional del Ecuador marcó relevancia, no solo en Latinoamérica sino a nivel mundial. Al respecto muchos autores, tratadistas pusieron interés en cuanto al estado constitucional de derechos, y las garantías que brindaban este nuevo marco legal. Bajo esta perspectiva epaa-appe (2011, pág. 3), manifiesta que las constituciones de cada país se comprometen

a promover la equidad como cargo ambicioso, audaz, ejemplo práctico de la Asamblea Constituyente ecuatoriana del 2008 convocada por el presidente del mismo.

Si bien es cierto que se logrado el protagonismo constitucional al establecer el estado constitucional de derechos y pretender cumplir mediante políticas públicas. Es también relevante analizar que, si en la práctica ha dado o no resultado, entre la teoría y práctica constitucional, o a su vez ha generado contradicción por falta de cumplimiento. Aunado a la situación antes descrita se podría decir que la educación inclusiva se garantiza como un derecho constitucional en ciertos aspectos y casos solo ha creado un superrealismo constitucional por la falta de elementos claros de verificación.

Como se puede inferir que, el deficiente estudio previo sobre el alcance y desarrollo de derecho constitucional de educación inclusiva garantizada mediante políticas públicas, ha dado origen la teoría y práctica constitucional contradictoria. Atendiendo estas consideraciones Arteaga & Iñigo (2015, pág. 18), manifiesta que en las políticas públicas se debe realizar un estudio exploratorio con la finalidad de integrar distintos puntos de vista bajo la perspectiva de no caer en contradicción. En síntesis se establece la necesidad de mantener enfoque objetivo para el tratamiento de cada una de las investigaciones que permita incorporación de las distintas políticas que garanticen los derechos.

Por otra parte Guendel (2002, pág. 8), “sustenta que la política pública interpreta y procesa explícita y participativamente las demandas tácitas y manifiestas de la sociedad, incorporándolas en la esfera estatal y en la dinámica de la política”. Sobre el asunto se puede establecer como herramienta para la aplicación de enunciados jurídicos y políticos incluyendo la parte institucional donde la misma es pactada por la misma sociedad. De la situación descrita también se comprende como la constitución de espacios para el reconocimiento de la ciudadanía en garantía de los derechos a determinados grupos.

1.2 Justificación

El estado constitucional de derechos tiene por objeto garantizar los derechos establecidos en la carta magna, misma que guarda coherencia con las garantías que establece la

declaración universal de derechos humanos. Bajo los parámetros antes indicados, el estado establece como herramienta de gestión y cumplimiento a las políticas públicas. Además con la finalidad de reforzar los derechos garantizados en la constitución estipula el acceso a la educación inclusiva como un derecho universal del cual deben gozar todas las personas.

La importancia de esta investigación radica en el debido respeto a las normas constitucionales, para que cumpla con los objetivos planteados. De la misma forma los profesionales del derecho deben demostrar responsabilidad dual en relación con la sociedad - estado para exigir e indicar las falencias o acciones a tomar en reconsideración para cambiar una determinada realidad. Así mismo el tema planteado tendrá su impacto el ejercicio de un derecho fundamental en el que está involucrado los grupos vulnerables.

Por otra parte el impacto de la presente investigación es brindar instrumentos para la formulación o reformulación y evaluación de las políticas públicas en todos los ámbitos y en especial en el ámbito educativo. Además busca el aseguramiento de las políticas públicas para permitir el ejercicio óptimo y adecuado de un derecho constitucional garantizado a las personas con discapacidad que pertenece a un grupo de atención prioritaria.

En cuanto a los beneficiarios directos de esta investigación serán los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, con discapacidad incluyendo su núcleo familiar. Además se puede establecer como beneficiario indirecto la sociedad en general, estado por cuanto se evitara acciones legales de carácter constitucional. Así mismo la novedad de esta investigación es velar por el cumplimiento de lo que establece el estado social de derechos y justicia social; paradigma constitucional en cual se sustenta el estado ecuatoriano.

Por su parte la originalidad de la presente investigación radica en determinar la incidencia de las políticas pública de igualdad en discapacidad en la calidad de la educación para quienes acceden a la educación inclusiva y educación regular. Por otra parte mediante la investigación se busca crear aporte fundamental en cuanto al acceso a la educación

inclusiva de calidad como lo establece la constitución de la República del Ecuador en un principio.

Lo anterior también permite replantear como beneficiario indirecto al mismo estado y la sociedad en general, el primero basado que se va a evitar acciones legales y de carácter constitucional. Al mismo tiempo la sociedad en general podrá identificar debilidades y fortalezas que se mantienen dentro del sistema educativo regular, que son ofertadas con las políticas, en el caso concreto las políticas públicas de igualdad en discapacidad como garantía de derecho constitucional.

El interés de la presente investigación se radica en el ejercicio óptimo de los derechos establecidos en normas legales y el cumplimiento de la garantía que debe brindar un estado constitucional de derechos. Por otra parte la importancia está basada en la verificación del cumplimiento de las políticas públicas en el campo de la educación inclusiva para personas con discapacidad. En consecuencia con los antecedentes descritos y con los datos que se obtenga de la investigación se planteará una alternativa de solución viable a la problemática.

La factibilidad para el desarrollo de este tema de investigación es contar con suficiente material bibliográfico, linkográfica, documental; basada en los cuerpos legales, acuerdos ministeriales. Además la disponibilidad de información estadística que permitirá abordar las variables del presente tema. A este propósito la factibilidad de investigador analizar la problemática de forma bibliografía y documental, estadística y por otra parte en relación con el tiempo para el desarrollo es de un año calendario.

El desarrollo de la investigación de políticas públicas y el derecho constitucional de educación inclusiva tiene su funcionalidad, por cuanto se analiza datos y se realiza las encuestas a las personas que acceden a la educación inclusiva con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento. Al mismo tiempo se verificará y garantizará el cumplimiento del principio constitucional que está establecida bajo la cosmovisión del “Buen Vivir”. Por otra parte la configuración de a educación inclusiva corresponde a una filosofía

política, pero la misma necesita reflexión por cuanto propone una alternativa de convivencia para la sociedad y respecto del cumplimiento.

Por otra parte la relevancia social de esta investigación implica en el cumplimiento efectivo de lo que establece la norma constitucional respecto de la educación inclusiva que está garantizada la misma debe concretarse mediante las políticas públicas y conforme lo que establece el artículo 26 de la carta magna:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. CRE (2008, art. 26).

Dicho de otra manera, la norma constitucional determina que la educación es un derecho que debe estar garantizada en todo el trayecto de la vida, además establece como responsabilidad exclusiva del estado. También señala que la educación se compone como área fundamental de las políticas públicas que establecido por el estado central. Por otra parte también determina que la educación permite que se concrete otros derechos y sea efectivo el derecho del buen vivir.

El análisis y el desarrollo de la investigación del pragmatismo de las políticas públicas y el derecho constitucional de educación ayudará a las personas que dirigen el ministerio de educación, sea a nivel zonal o distrital para el establecimiento y cumplimiento de las garantías constitucionales mediante las políticas públicas. En el mismo orden de ideas ayudará a comprender acerca de las responsabilidades, al ser los encargados de efectivizar la garantía constitucional. Entonces ayudará a priorizar la gestión y recursos conforme al cumplimiento del objetivo. Al mismo tiempo cabe destacar como valor teórico de la investigación propender por la ejecución de garantías y derechos más justos y equitativos, o al brindar una pista de cuáles son los objetivos hacia donde de direccionarse.

Ahora bien, la utilidad o valor metodológico de esta investigación propende ser una guía para la aplicación correcta de las políticas públicas. En consecuencia el desarrollo de la investigación basada en análisis documental – bibliográfica y de campo con interpretación de los resultados obtenidos permitirá poner a conocimiento sobre la realidad de una situación. En consecuencia con los antecedentes descritos permitirá evaluar el cumplimiento de la garantía constitucional “Educación Inclusiva”, no solo respecto del número de personas que acceden sino también respecto de la calidad.

CAPÍTULO II

2.1. Estado del arte

2.2. 1. Variable independiente - La Política Pública

2.2.1.1. Conceptualización de la Política Pública

Guendel (2002, pág. 8) define a “La política pública interpreta y procesa explícita y participativamente las demandas tácitas y manifiestas de la sociedad, incorporándolas en la esfera estatal y en la dinámica de la política”. Sobre el asunto se puede establecer como herramienta para la aplicación de enunciados jurídicos y políticos incluyendo la parte institucional, donde la misma es pactada por la misma sociedad. De la situación descrita, se comprende cómo la constitución de espacios para el reconocimiento de la ciudadanía en garantía de los derechos.

Por su parte Aguilar (2012, págs. 5-6), sostiene que la política pública comprende toda acción emprendida por el gobierno que constituye objetivos generales y específicos vinculada a cumplir lo que establece la normativa constitucional y legal. Además las acciones del estado deben cumplir con los requerimientos de la sociedad siendo eficaz y eficiente. También en un principio la política pública consistía en la formulación y toma de decisiones respecto de las cuestiones económicas y sociales, es decir con carencia de fundamentos técnicos, científicos en cuanto a la selección de la problemática social y establecimiento de los objetivos a cumplir.

Respecto de las características establecidas por los autores, es importante comprender sobre la política pública como un proceso de satisfacción de necesidades de la sociedad bajo la configuración de sujetos de derechos. En concreto, es el establecimiento de líneas de acción de responsabilidad estatal en los ámbitos políticos, económicos y sociales, bajo los principios de eficiencia, eficacia. Además las características establecidas deben fundamentarse en necesidad y cumplimiento de la garantía de los derechos.

Por ultimo Javier, Becerra, & Castaño, (2014, pág. 21) menciona que la política pública debe fundamentarse en la prospectiva, que implica el análisis para el establecimiento de

distintas acciones a implementar por un estado. Además, esta prospectiva constituye vínculo entre el análisis de las políticas públicas que establecen los estados y la planificación estratégica en el futuro cumpliendo de las necesidades en beneficio de las sociedades. También la construcción de una visión futurista abordada con proyectos, programas y planes constituye herramientas indispensables de la edad contemporánea y necesaria para mejorar las políticas públicas que alcancen las transformaciones establecidas como objetivos.

Así mismo, se puede comprender por política pública como el fundamento, o el antecedente sobre el cual se sustenta el accionar de un gobierno, es decir son las labores del estado. Además cabe mencionar que la política pública constituye una herramienta de la contemporaneidad que permite el desarrollo de las distintas actividades planificadas a favor de la sociedad. También se constituye la priorización de las acciones concretas a desarrollar, misma que se fundamenta hacia el futuro, razón por la cual el accionar del estado se constituye en políticas públicas, es decir acciones más concretas respecto de una determinada materia o grupo a cumplir para solucionar la problemática detectada.

2.2.1.2. Conceptualización constitucional - Políticas Públicas

Jiménez & Guillermo, (2007, pág. 2) respecto de las políticas públicas, menciona que debe contener una orientación hacia los derechos humanos, cuya orientación o enfoque implica el abordaje integral, indivisible y complementario de los derechos. En consecuencia, la orientación de las políticas públicas al cumplimiento de los derechos humanos responde la toma de conciencia respecto de la solidificación, materialización real y efectiva a favor de grupos vulnerables. Al respecto, es menester comprender que dichas políticas se materializa con amplia participación de la sociedad convirtiéndose en mecanismo idóneo, eficaz y de guía para la intervención de autoridades en cada uno de los ámbitos establecidos.

Por otra parte Santiago (págs. 2-3) afirma que las políticas públicas son las propuestas o respuestas de solución a problemas relevantes identificadas en determinadas ámbitos, siempre basadas de la realidad. Entonces bajo las características anteriores se concluye

que son soluciones específicas respecto de cómo se debe manejar un determinado asunto de carácter público donde las mismas son demandas por la sociedad de manera clara y concreta. También constituyen en la adopción, respecto de los desafíos que representa un determinado momento histórico del estado, es decir busca concretar lo que establece como fines la constitución de cada estado.

Así mismo, sobre las políticas públicas se entiende como un conjunto de operaciones identificadas que se encaminan a satisfacer los derechos humanos. En todo caso las políticas públicas buscan concretar las garantías de un determinado grupo poblacional, en este caso “grupos vulnerables o relegados” en cuanto al ejercicio de los derechos. Bajo los aspectos establecidos se configura en herramientas específicas de cumplimiento de las garantías constitucionales para un determinado grupo cuya necesidad es visible y de responsabilidad estatal configurada en la constitución.

Conforme manifiesta Eurosocietal (2015, pág. 6), “Las políticas públicas han de contribuir a reducir la vulnerabilidad de toda la población, especialmente de grupos con mayor riesgo o exclusión social, interfiriendo en mecanismos de reproducción intergeneracional de desventajas y riesgos sociales”. Entonces, la carencia de políticas públicas claras a favor de los grupos más vulnerables no permite garantizar los derechos humanos establecidos en Instrumentos Internacionales. Siendo en efecto, el detonante para que mediante las políticas públicas se pretenda garantizar los derechos a los más vulnerables, con la finalidad de reducir las desigualdades mediante el reconocimiento y cumplimiento de lo que establece los derechos humanos y las normas supremas de cada estado.

González & Elisa (2006, págs. 269 - 270) respecto a las políticas públicas, afirma que es toda acción del estado, pero la misma debe desarrollar una estrategia o programa específica de solución hacia la concretización de garantías constitucionales. De la misma manera, las actividades de solución se apoyan en la gestión pública, siendo la misma directa o indirecta. Por otra parte, determina que no toda política pública arroja resultados positivos, debido a que depende de cuán activa o pasiva es el proceso de desarrollo.

También establece, que la política pública distributiva es la más activa, y se encamina a cumplir con objetivos planteados.

Conforme a los autores señalados las políticas públicas es la intervención estatal mediante programas, estrategias específicas a favor de la sociedad, dentro de esta investigación comprende grupos vulnerables, fundamentada en que la inexistencia constituye vulneración a los derechos humanos. Además se entiende que las políticas públicas deben direccionar a cumplir con los objetivos planteados y garantías constitucionales. Por otra parte se entiende que no toda política pública arroja resultados positivos por cuanto está se condiciona a la participación activa y directa de la sociedad o grupo a la cual se aplica.

En efecto Boneti (2017, págs. 4,6) indica que las políticas públicas deben ser establecidas para la satisfacción del bien común de la sociedad, bajo este concepto se deduce que no existe conflicto respecto de los distintos segmentos de las clases sociales. Bajo los antecedentes expuestos es necesario considerar que dichas políticas públicas no son formuladas para satisfacer intereses específicos de una clase dominante cual si fuese el estado una institución al servicio de ellos. Por otra parte es necesario considerar que la elaboración de las políticas públicas posee factores dominantes siendo el interés de expansión, de las elites globales mediante la implementación de condiciones y el establecimiento de metodologías de evaluación.

Por otra parte, el reconocimiento de las políticas públicas como medios de concretización de la garantía constitucional, y la misma vinculante a los derechos humanos es la característica fundamental de sobre el cual debe fundar dichas políticas públicas. De las evidencias anteriores, en ciertos casos da origen a que exista controversia entre la práctica y teoría constitucional. Por cuanto, dista mucho el cumplimiento de lo que establece la teoría constitucional al aplicar, es decir que no se efectiva y no se concreta correctamente las políticas públicas quedando en simples enunciados con instituciones que no brindan la garantía constitucional, en el caso específico de la educación no se vela por la calidad de la educación.

2.2.1.3. Características de la política pública

Respecto de la política pública Ortegón (2008, págs. 19-23), establece como el estudio y la acción de quien tiene a cargo la administración pública, para satisfacer las necesidades y demandas de la sociedad, siempre fundamentada en requerimientos de la colectividad. Además, establece que para la formulación, evaluación, involucra materias como economía, sociología e incluso la ingeniería. También, determina que las políticas públicas es el rol del estado dentro de la sociedad civil, en otras palabras es la capacidad de intervención y de decisión respecto del alcance sobre una necesidad.

Uno de los componentes más importantes y relevantes de toda política pública es el proceso de priorización de necesidades para la sociedad con la finalidad de formular una determinada política pública como eje de un gobierno sin dejar de lado el proceso de evaluación. En otras palabras se constituye como la intervención técnica por parte del Estado y jurídicamente es la injerencia gubernamental que propende por el ejercicio de los derechos y garantías establecidas en la Constitución.

Por otra parte Aguilar (2012, págs. 38 -39), respecto de la mirada hacia donde establecer la política pública, en relación con el futuro, indica qué debe propender al fortalecimiento de los elementos distintivos del accionar del gobierno. Por otra parte, el accionar del gobierno se constituye: la institucionalidad, el carácter público, la eficacia respecto de la solución del problema, constituyéndose en el valor social de los gobiernos. También determina como la intervención de actores como las normas jurídicas, los servicios personales, los recursos materiales, la persuasión en relación con el colectivo.

Por otra parte Boneti, (2017, pág. 7) respecto a las características de las políticas públicas afirma que deben crear conforme una concepción social y fundamento teórico, dicho fundamento tiene de base la formación histórica propia de la institución pública. Por otra parte, indica que toda decisión política que involucre políticas públicas debe tomar en consideración datos científicos y técnicos comprobados de la realidad. Con referencia a los datos antes indicados concluye indicando su relevancia hasta cuando se contraponga con la voluntad del pueblo.

En función de lo planteado cabe también destacar como características de la política pública para el establecimiento de determinadas políticas públicas bases teóricas, científicas, técnicas desarrolladas en la realidad. Así también la concepción social y formación histórica de una determinada sociedad con la finalidad de que no contradiga con la misma sociedad. En efecto el cumplimiento de las características establecidas permite proyectar al futuro mediante la solidificación del accionar del gobierno dentro de una determinada visión de gobernanza.

Por otra parte Jiménez & Guillermo, (2007, págs. 14-15) con referencia a las características de las políticas públicas vinculada a los derechos humanos establece, que al menos debe contener características mínimas que demuestren su vínculo a la transversalidad del estado. A través de los cuales se pueda identificar contenido, programación, orientación normativa, factor de coerción, y por una competencia social, además aclara que las características antes indicadas son comunes a todas las políticas públicas. En consecuencia, el enfoque de los derechos humanos busca concretar los derechos vinculados a la dignidad humana, que implica desarrollo socio - económico y humano.

Mény y Thoenig, (1992) citado por Jiménez & Guillermo (2007, pág. 15) respecto de las características de las políticas públicas establece a la: integralidad, intersectorialidad, participación, universalidad, intergubernamentalidad, coordinación, cada una con sus características y determinación específica. En efecto, la integralidad es dar un tratamiento sistemático sobre los derechos; la intersectorialidad implica las acciones, planes y presupuestos de varios sectores o entidades públicas vinculadas en las políticas públicas. Por otra parte la participación implica la consideración, respecto de los afectados y beneficiarios, con creación de grupos y organizaciones sociales democráticas.

Con respecto a la universalidad, el autor vincula con el acceso a los derechos reconocidos en la declaración universal de los derechos humanos sin limitación, la misma establecida bajo el carácter universal, reconsiderando a grupos étnicos, minoritarios o relegados, por equidad de género o mejorar las condiciones de la infancia. Por otra parte la

intergubernamentalidad implica la armonización de planes, proyectos, y recursos de los diferentes niveles del gobierno y nivel territorial. Por su parte, la coordinación consiste en el empleo de la desconcentración, delegación, descentralización bajo los principios de responsabilidad social, política de quienes tiene la competencia.

Ortegón (2008, págs. 34-35), respecto de las características que debe reunir una política pública para ser eficiente determina que son: la fundamentación, no solo debe ser específica sino también amplia para identificar a donde se pretende llegar. Además indica que se debe establecer los costos y alternativas de financiamiento, además especifica que en el proceso de evaluación debe abordar costo-beneficio social. Al mismo tiempo establece que las políticas públicas deben tener consistencia interna - externa y vincular con otros programas. Asimismo, menciona que se debe establecer con claridad los objetivos, la estabilidad, la adaptabilidad, la coherencia, la coordinación, la calidad, la orientación y eficiencia respecto del desarrollo.

2.2.1.4. Evolución histórica de las políticas públicas

Gonzales & Elisa, (2006, págs. 254-255) con respecto al origen de las políticas publicas establece la idea “Policy Sciences”, implica separación de las ciencias sociales bajo el ideal del gobierno no debe tener mayor conocimiento de las decisiones públicas. Por otra parte el término “Policy” tiene origen anglosajón cuya interpretación es la decisión tomada por el estado, o representante del mismo. Así mismo, las políticas públicas tienen dos sentidos; primero que nace de Inglaterra, EEUU de países industrializados cuya función es estudiar los problemas públicos y proceso de toma de decisión de las autoridades. El segundo sentido implica la política gubernamental, u organizaciones de la sociedad civil en una determinada jurisdicción.

Bajo los antecedentes descritos, respecto del origen de las políticas públicas cabe comprender varias aristas, siendo la misma, la establecida por Inglaterra, EE UU y la terminología Policy Sciences. Es decir implica la desvinculación de las ciencias del estado con la finalidad de garantizar independencia en las decisiones políticas. Mientras tanto, también implica el estudio de problemas del estado para brindar solución. Por otro lado,

también consiste en la implementación de política gubernamental para regular a la sociedad civil.

Por su parte Aguilar (2012, pág. 14), menciona respecto de la política pública en Latinoamérica, como la intervención de la sociedad en gobiernos autoritarios. En efecto, fundamentado en las características anteriores se dan nuevas reformas constitucionales con la repotenciación de la administración y bajo la búsqueda de eficacia en la labor. Además el apareamiento de la política pública se estableció la descentralización, es decir la distribución de competencias desde el estado central hacia los gobiernos locales. En conclusión la “PP” con la llegada se constituye en el reconstructor del estado de derecho bajo un régimen democrático que repotencia la economía.

Con respecto a la definición de los problemas públicos Gonzales & Eliza (2006, pág. 267) sostiene, como el logro de la aceptación pública y establecimiento de mecanismos de factibilidad por parte del gobierno. Así mismo, la definición antes indicada tiene dos perspectivas, primero ser aceptada para formular, estructurar, dentro de un rango de polémica. La segunda característica es que cuente con elementos para la operatividad además la intervención sea viable conforme con los recursos asignados para que tenga respuesta sobre la problemática.

En función de lo planteado, la característica de los problemas públicos que da origen a las políticas públicas es la determinación de herramientas de factibilidad por parte del estado y la aceptación de la sociedad. Sin duda alguna lo planteado permite avanzar bajo los conceptos de la intervención viable de acuerdo a los recursos asignados además se sobreentiende que la segunda característica permite la estructuración y formulación de las políticas públicas. En el caso concreto del Ecuador la formulación, implementación de las políticas públicas se fundamenta en los derechos humanos reconocidos por la constitución ecuatoriana.

Acorde con lo que manifiesta Mineduc (2011, págs. 9-15), las políticas públicas de educación inclusiva que busca garantizar un derecho constitucional se fundamenta en las siguientes normas internacionales basada en la importancia, desarrollo de derechos y

garantías fundamentales del ser humano. Siendo la fundamental (DUDH, art, 26) donde determina a que todos tienen derecho a la educación, a partir de ello nace la historia de educación inclusiva bajo la calidad de garantía constitucional establecida dentro del territorio ecuatoriano.

Por otra parte UNICEF (2008, págs. 10-14)) establece que la Declaración Mundial sobre Educación Para Todos efectuada en Jomtien, Tailandia 1990 busca satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje incluyendo la promoción y permanencia en el ámbito educativo. En efecto la importancia del foro mundial de educación para todos DAKAR 2000, se sujeta a lo que establece los derechos humanos y la declaración de (Jomtien 1990) como fundamento para el establecimiento de políticas públicas que garantice del derecho a beneficiarse de la educación sin restricción para todos los seres humanos.

A este respecto Mineduc,((2011, pág. 11) precisa que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y su Protocolo Facultativo, del año 2006 constituyen un tratado internacional en el que se recogen los derechos de las personas con discapacidad y las obligaciones de los Estados en ámbitos de vital importancia como el de la educación. Finalmente el estado Ecuatoriano al ser parte de este convenio se ratifica en la Asamblea Nacional del Ecuador en el 2008 da origen a las políticas públicas que reduzca la brecha en cuanto al acceso para las personas con discapacidad en el ámbito de educación regular.

Por su parte la convención mencionada en el párrafo anterior, específicamente en los artículos 4 inciso tercero y el art. 7, determina las obligaciones a cumplir por parte del estado con la elaboración e implementación de legislaciones y políticas en beneficio de personas con discapacidad. Mientras el art. 7 establece el acceso a la educación en igualdad de condiciones bajo la concepción de derechos humanos. Por otra parte el establecimiento de políticas públicas respecto de educación inclusiva lo determina en el artículo 24 numerales 1, 2 y 3, especificando como garantía de los derechos humanos al cual deben acceder sin restricción.

2.2.1.5. Evaluación y seguimiento de las políticas públicas

Bertranou (2019, págs. 2-3), respecto de las políticas públicas determina que al ser una herramienta de establecimiento de soluciones, pero sin que esta garantice la solución al problema. Sobre la base de la problemática mencionada, es menester mencionar que las políticas públicas son incididas por múltiples factores tanto internos como externos incluyendo los comportamientos ilegales de quienes tienen la competencia pública. Por otro lado, es menester analizar el desempeño de los funcionarios públicos, subordinada a los intereses políticos o privados de un determinado grupo. Bajo los antecedentes mencionados se debe establecer parámetros de seguimiento o evaluación.

Por otro lado se concluye indicando que la evaluación, seguimiento de las políticas públicas se sujetan a la incidencia de factores internos, externos, y factores legales para el cumplimiento de las mismas. A propósito, también es menester analizar el ejercicio de los funcionarios que están a cargo tanto de la administración y ejecución de determinadas políticas públicas. A manera de conclusión se establece la existencia de mecanismos de rendición de cuentas claras como mecanismos de desarrollo de la política pública.

Bajo el mismo sentido, Toscaline Segale, Aguilar Guaman, & Garcia Sanchez (2016, pág. 3) sobre las políticas públicas, menciona que en ciertos casos los entes de control no establecen mecanismos de evaluación, rendición de cuentas claras y transparentes. Bajo los antecedentes establecidos se concluye que las mismas influyen directamente en el deterioro de la calidad de la educación en especial, la educación superior. Bajo las características y parámetros establecidos se comprende la poca responsabilidad que mantiene los entes encargados de ejecutar, desarrollar, evaluar las políticas públicas en el ámbito educativo, mas aun en educación general básica y bachillerato.

Por otra parte, es menester analizar los procesos educativos incluyendo los de implementación, de gestión de las políticas públicas. Sin dejar de lado la parte administrativa, cuerpo docente y el producto final que son los estudiantes. Ahora es oportuno hacer analisis de las características mencionadas con la finalidad de deducir que existe una disminución en cuanto a estándares de calidad se refiere. Por otra parte con el

escenario establecido anteriormente se planteo las políticas públicas de educación inclusiva con la finalidad de generar resultado positivo. Pero que la misma no ha demostrado un avance o retroceso de la política antes mencionada con la finalidad de establecer mejoras mediante un proceso de evaluación.

Por otra parte Bertranou, (2019, pág. 4) sobre la evaluación y seguimiento de las políticas públicas, menciona que es menester analizar si las acciones establecidas con las políticas públicas cumple con el objetivo planteado. En efecto, para establecer la característica anteriores es necesario analizar la perfectibilidad de la intervención mediante las políticas antes indicadas. En efecto, bajo las necesidades establecidas nace el término de evaluación, con la finalidad de determinar el avance y recoger puntos positivos o negativos que permitirá replantear estrategias de solución o de mejora, para cumplir con una garantía constitucional.

2.2.1.6. Derecho comparado de las Políticas Publicas

Tabla 1.- Derecho Comparado “Políticas Públicas”.

ECUADOR	URUGUAY	CHILE
<p>Políticas Públicas</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se fundamenta en el cumplimiento del principio del “Buen Vivir” mismas que es vinculante al estado constitucional de Derechos y justicia social. ▪ Constituye una garantía constitucional conforme lo establece el Art 85 de la constitución. 	<p>Políticas Públicas</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Son establecidas bajo el enfoque de derechos y ciclo de vida. ▪ Se fundamenta en el asistencialismo y promocional para la atención de emergencias, incluyendo el objetivo de superar cuestiones negativas. ▪ Las políticas de inclusión se 	<p>Políticas Públicas</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se fundamentan en el paradigma y características del constitucionalismo social y liberal. ▪ Pretende una nueva constitución fundamentada en el respecto a los derechos fundamentales, que cambiaran la fundamentación de las políticas públicas.

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las políticas Garantiza acceso y derecho bajo perspectiva de derechos humanos ▪ Se establece ANID como eje de políticas de inclusión. 	<p>mantiene mediante articulación de políticas sectoriales (Salud, empleo, vivienda y educación).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se busca el manejo de las políticas públicas bajo la figura de relación entre Estado, justicia constitucional, constitución y derechos fundamentales.
--	---	---

Elaborado por: Guacho. E. (2019)

De lo anterior se desprende que al analizar de manera comparativa respecto de la educación inclusiva, misma que es instituida en cada una de las constituciones de los países en análisis se llega a las siguientes conclusiones. Antes de continuar insistamos en establecer que en dichos países se manejan el régimen democrático, estado de derecho o constitucional de derechos, siendo el eje común estados de derecho y democrático. Sintetizando pues, todos los estados buscan la inclusión mediante la educación inclusiva, claro es que las concepciones respecto de este tipo de educación varían basada en factores económicos, sociales y culturales de cada estado.

Con lo que llevo dicho hasta aquí, me parece centrar en las características que mantiene acerca de la educación inclusiva en cada uno de los estados. Primero, en Ecuador bajo las características de estado constitucional de derechos y justicia social establecida en el Art. 1 y bajo los principios del Buen Vivir o “Sumak Kawsay” garantiza el acceso a las personas con discapacidad dentro del sistema regular de educación. Además dicho acceso está establecida como un derecho constitucional y para garantizar se establece la política pública de Igualdad en discapacidad.

Respecto de Uruguay en relación con la educación para las personas con discapacidad se lo establece bajo la figura de educación inclusiva, misma vinculante a la garantía de los derechos humanos y bajo la figura deber del estado al acceso universal. Por otra parte

también es necesario indicar las políticas de educación en el país antes mencionado son de carácter vinculante entre las áreas de Salud, empleo, vivienda y educación.

Por otra parte respecto de la educación inclusiva en el caso específico de Chile cabe menester comprender las siguientes características. La educación está garantizado bajo el enfoque de universalidad, integral e intercultural. Además la educación para las personas con discapacidad se implementa bajo criterio de atención a la diversidad y como política que permite el desarrollo y condiciones de oportunidad en todos sus niveles.

2.2. 2. Políticas públicas de igualdad en discapacidad en el derecho a la educación inclusiva.

Conforme manifiesta Benito (2017, págs. 151-154) las políticas públicas de igualdad en discapacidad en al ámbito del sistema de educación ecuatoriana nace de la evaluación a los 10 años anteriores al periodo de reforma constitucional del 2008; misma que se caracterizó por la inestabilidad respecto de la institucionalidad y manejo del ámbito educativo. Además mediante el desarrollo del nuevo paradigma constitucional sobre los nuevos principios del que hacer estatal se estableció dichas políticas públicas, en todos los ámbitos. Bajo estos antecedentes se establece las políticas de educación inclusiva para las personas con discapacidad.

De las circunstancias señaladas nace el hecho de que el estado ecuatoriano debe establecer las distintas normas legales dentro del sistema educativo. Además cabe mencionar que dichas normas deben ser vinculada a los principios constitucionales con la finalidad de garantizar, efectivizar la educación desde la perspectiva inclusiva.

Dentro de este contexto las normas que establecen la garantía constitucional respecto de la educación son a nivel internacional y nacional: Declaración Universal de derechos Humanos, y los distintos convenios o tratados internacionales para las personas con discapacidad. A nivel interno es la Constitución de la República del Ecuador. Ley orgánica de educación intercultural. Ley Orgánica de Discapacidades y Plan Nacional del Buen Vivir y el Plan Nacional de desarrollo como herramienta de articulación hacia la

consecución de objetivos concretos en defensa de los derechos bajo el nuevo paradigma del estado constitucional de derechos.

2.2.2.1. Fundamentos normativos de la política pública de igualdad en discapacidad

Las políticas públicas en Ecuador nacen con la constitución del 2008 misma que se caracteriza por establecerse dentro del estado constitucional de derechos y justicia social con la finalidad de alcanzar el “Buen Vivir”. En igual forma se fundamentó en distintos instrumentos normativos a nivel internacional partiendo desde la declaración universal de Derechos Humanos, incluyendo las convenciones y acuerdos vinculados a la protección de los derechos humanos, personas con discapacidad para el acceso a la educación. Así mismo las políticas públicas de igualdad en discapacidad de los periodos 2013-2017 y 2017-2021 pretenden concretizar las garantías constitucionales establecidas en la norma suprema, siendo las mismas 12 ámbitos específicos, para el caso concreto se aborda el fundamento normativo en sus distintos niveles en el área de la educación.

2.2.2. 2. Marco Jurídico.

Internacional

El primer instrumento internacional de derechos humanos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecida en el año 1948. Citando a la (DUDH, Art. 26) se comprende que la misma establece la garantía del derecho a la educación y la misma debe ser gratuita, en los diferentes niveles. En otras palabras es el punto de partida para alcanzar objetivos concretos en relación con la educación. Conviene subrayar que la asamblea general de las Naciones Unidas, en relación al Programa de Acción Mundial para los Impedidos del año 1982 en adelante: CRPD, también estableció la garantía de la educación gratuita para todos. Es decir las distintas normativas fueron pilares para el origen de las políticas públicas en todos los ámbitos a favor de grupos discriminados.

Dentro de este orden de ideas la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, citando a (CRPD 1982, p.27) determina la responsabilidad del estado miembro en la adopción de medidas para el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad incluyendo la igualdad de oportunidades en relación con la

población en general. Como resultado de la misma asamblea establece que la educación de personas con discapacidad se debe desarrollar dentro del sistema general, incluyendo los de mayor deficiencia, para tal efecto se desarrollaran adecuaciones a nivel físico y metodológico.

A título ilustrativo ONU (1994 pp.7, 8) señala que los tratados y convenios internacionales desarrolla y vinculan el derecho de educación y la discapacidad ejemplo práctico es la Declaración Mundial sobre Educación Para Todos Jomtien- Tailandia del año 1990. Al respecto Jomtien (1990, p.18-22), establece la educación como derecho fundamental de toda personas y todas las edades, también establece objetivos para aumentar la población estudiantil, y emplear reformas educativas para responder a necesidades de los estudiantes. Como se ha venido diciendo vemos las obligaciones estatales respecto de cumplimiento de las garantías a los derechos humanos respecto del derecho a la educación.

Con referencia a las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para todas las personas, en especial para las con discapacidad la ONU (1994, p.7) considera necesario abordar el tema desde la perspectiva central de cumplimiento. De la misma menciona que debe fundamentarse con el compromiso moral y político en cuanto a la adopción de medidas para lograr la igualdad bajo los principio de responsabilidad, acción y cooperación para lograr mejora en la calidad de vida y plena participación. Así mismo se comprende la responsabilidad estatal existente para el cumplimiento de garantía de los derechos humanos.

Conforme menciona UNESCO (2000, p. 5, 8,9) se reafirma la idea de igualdad en cuanto acceso y goce de los derechos humanos misma que están establecidas como garantías constitucionales. En otras palabras se comprende que todos los niños, niñas, jóvenes, y adultos, por la condición de seres humanos tienen la garantía de beneficiarse de una educación que satisfaga a las necesidades básicas de aprendizaje. Por otro lado también se comprende que la educación permite la orientación y explotación de talentos, capacidades de cada uno de los estudiantes incluyendo el desarrollo de la personalidad de cada

individuo. En efecto bajo las necesidades planteadas se determina el establecimiento de las políticas públicas direccionadas a fines específicos.

El concepto anterior se incluye fundamentado a lo que establece la declaración de Jomtien de año 1990 y la declaración de “DUDH”. De acuerdo con la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo CRPD (2006, p, 3) se comprende sobre las pautas que determinan: Primero recoge los derechos de las personas con discapacidad e incluye las obligaciones de los estados. Por otra parte, afirma que posterior a la ratificación se obligue el cumplimiento en cuanto a promoción, protección, y aseguramiento de pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. De todos modos los estados partes de los distintos acuerdos y conforme con la “DHDU” quedaron obligados a adecuar los ordenamientos jurídicos que permita el ejercicio de los Derechos Humanos.

2.2.2. 3. Nivel Nacional

Constitución Política de la República del Ecuador (1998)

La Constitución Política de la República de Ecuador, Const (1998, art.16) establecía como deber del estado respetar y hacer los derechos humanos que garantiza la misma. Por su parte el art, 17 de la Const (1998, art. 17) determina como garantía del estado sin discriminación alguna para el ejercicio de los derechos reconocidas en la declaración universal de derechos humanos incluyendo los acuerdos y convenios de este carácter. Por otro lado la (Const, Art. 47) determina a las personas que pertenecen a grupo de atención prioritaria indicando que la atención será de carácter prioritario, preferente y especializado.

Respecto de la garantía de prevención, atención y rehabilitación de las discapacidades la (Const, art. 53) menciona como responsabilidad social y estatal para equilibrar oportunidades. Además afirma que el estado es quien debe proveer medidas que garanticen acceso en cuanto a servicios de áreas de la salud, educación capacitación que permita ejercicio de los derechos. Con los antecedentes descritos se observa la

responsabilidad estatal que se asume a nivel constitucional respecto de la educación y personas con discapacidad.

En cuanto a la educación la constitución del año 1998 lo dedica en la sección octava, Const. (1998, art. 66-79) misma que establece el derecho a la educación como irrenunciable y de responsabilidad estatal incluyendo la educación para las personas con discapacidad. No obstante cabe destacar que nada establece en cuanto a la educación inclusiva, pero señala la responsabilidad de quien provee este derecho y menciona algunos parámetros en cuanto al acceso a este servicio, pero es necesario indicar que no establecen cuales son los niveles educativos, o las políticas se sustenta la educación de las personas con discapacidad.

A modo de conclusión se puede establecer cuál es la función de la educación hacia donde plantea como objetivo de la educación. En efecto la Constitución Política (1998, Art. 6), en su inciso tercero señala que es responsabilidad del estado garantizar la educación para las personas con discapacidad, pero no especifica bajo que parámetros se garantiza este tipo de educación en beneficio de las personas con discapacidad. Además pese a establecer grupos de atención prioritaria por un lado, no se establece las políticas públicas específicas para el grupo antes mencionado respecto del acceso al derecho de educación que haga efectiva la garantía que para las personas con discapacidad.

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Con respecto con la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, cabe reconsiderar lo siguiente. CRE (2008, art, 1), establece que el Ecuador es un estado Constitucional de derechos y de justicia, con base en ello se puede entender que la constitución tiene un enfoque de garantía de derechos, es decir de las garantías constitucionales, donde las mismas responden a lo establecido en la (DUHU). De igual manera CRE (2008, art. 3) inciso tercero señala como deber del estado garantizar el goce de los derechos establecido en la constitución y la (DUHU) con mayor énfasis en la educación, salud, alimentación y seguridad social.

A manera de resumen cabe aclarar que las garantías constitucionales están establecidas conforme al art. 1. En efecto en el Capítulo II derechos del buen vivir, sección V, donde la misma determina el derecho de la educación. Por otra parte la CRE (2008, art, 26) respecto del derecho a la educación afirma que es un derecho de las personas y deber del estado el proveer, además afirma que es garantía de igualdad e inclusión social. Sobre la base de lo mencionado el establecimiento de las políticas públicas constituye un mecanismo de cumplimiento de la garantía constitucional y de los derechos humanos.

En relación con los grupos de atención prioritaria CRE (2008, art. 35) determina que son las niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad, siendo así poseen el derecho a una atención prioritaria y especializada en todos los campos y niveles público o privado con relación al ejercicio de los derechos. Por otra parte la CRE (2008,art. 46) establece como deber del estado adoptar medidas para asegurar el derecho de educación, salud y cuidado dentro del marco de protección integral con relación a la discapacidad buscar la integración social al igual que la incorporación en el sistema de educación regular.

En efecto la CRE (2008, art, 48) determina el deber de implementar las medidas que aseguren la inclusión social, el fomento de la participación en los diferentes niveles y ámbitos a favor de las personas con discapacidad. También menciona la implementación de políticas en el ámbito de la educación con la con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia inicial. Por su parte la implementación de (ANID 2013-2017) se fundamenta, para su desarrollo en el Plan Nacional de Buen Vivir.

2.2.2.4. Ley Orgánica de Discapacidades; Ley Orgánica de Educación Intercultural

Por su parte la Ley Orgánica de Discapacidades en adelante LODI (2012, art. 27) establece el acceso a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, incluida su permanencia y culminación. Por otra parte el LODI (2012, art. 28) respecto de la educación inclusiva afirma que la autoridad educativa nacional debe implementar medidas para la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales, también con relación al personal docente, adaptaciones curriculares accesibilidad física. En efecto

LODI (2012, art. 17) indica la responsabilidad del estado crear políticas de acción afirmativa para el diseño y ejecución de políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos.

Así mismo la Ley Orgánica de Educación Intercultural en adelante LOEI (2011, Art.47) determina que, la educación formal y no formal tomara en cuenta las necesidades educativas especiales bajo la concepción de que no se constituyan un impedimento para el acceso a la educación regular. Por otra parte se garantiza la inclusión mediante la eliminación de barreras que permita el acceso. También menciona que es responsabilidad de establecimientos educativos la recepción de personas con discapacidad y realización de adaptaciones físicas y curriculares.

Agregando a lo anterior, respecto del Art. 47 la Ley orgánica de educación intercultural determina características con relación a la inclusión, en el ámbito regular para las personas con discapacidad mediante la eliminación de barreras de tipo física, e implementación de adaptaciones curriculares, evaluaciones. Por otra parte claro es que se garantiza tanto la inclusión y la integración como medios de ejercicio de un derecho humano y constitucional la educación, pero no se establece los parámetros de evaluación de políticas públicas con las que pretenden concretar dicha garantía.

2.2.2. 5. Plan Nacional del Buen Vivir y Plan Nacional de Desarrollo

Antes de entrar en consideración, la CRE (2008, art.280) establece que el Plan nacional del Buen vivir en adelante “PNBV”, es base fundamental para la implementación ejecución y evaluación de políticas, programas, proyectos de política pública. Al igual se incluye para la programación y ejecución del presupuesto y redistribución económica para el cumplimiento de las políticas. Con relación a lo afirmado la, CRE (2008 art. 85) menciona que los objetivos hacia donde debe dirigirse las Políticas, servicios públicos, se deben direccionar a garantizar derechos constitucionales, y efectivizar los derechos del buen vivir.

Por otra parte se establece que las políticas deben fundamentarse bajo el principio de solidaridad, e interés general antes que del particular, y que para la evaluación de las políticas y servicios públicos será necesaria la participación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

En efecto SENPLADES (2009, p. 17), ofrece los lineamientos del “PNBV”, sobre la cual se va a desarrollarse el cumplimiento de las garantías constitucionales. Bajo estos Parámetros se establece como proceso de largo plazo, donde los objetivos cuentan y se apuntan a acciones operativas para que se concrete mediante la inversión pública. En efecto señala que la planificación por objetivos involucra la articulación privilegiada en área social, productiva, cultural, educativo y ambiental con la finalidad de lograr objetivos nacionales.

Por otro lado CONADIS (2014, pág. 8), reafirma que en la implementación de PNBV se ha tomado en consideración los derechos de las personas con discapacidad desde la perspectiva de los derechos humanos. De modo que uno de los objetivos del “PNBV”, es la promover la igualdad, inclusión, cohesión, equidad social, la misma que guarda relación con las perspectivas de atención prioritaria a personas con discapacidad para brindar la educación inclusiva dentro del ámbito de educación regular.

En otras palabras el plan nacional del buen vivir, el primer instrumento que determina los principios sobre las acciones concretas a ejecutarse en cada uno de los ámbitos en un determinado periodo. Por otro lado la secretaria técnica de planificación determina los ámbitos en las cuales se va a intervenir, para el caso concreto es el área educativo, también es menester precisar que el consejo nacional para la igualdad de discapacidades determinas las políticas públicas de igualdad en discapacidad, en todas las áreas, en el caso específico se establece la educación inclusiva como garantía del derecho constitucional establecido en el artículo 28 y 46 numeral 3 de dicha norma.

2.2.2. 6. Debate teórico

Camou & Pagani (2017, pág. 9) sostiene respecto del debate teóricos sobre políticas públicas en la actualidad se centra en la constante evaluación por parte de la sociedad cada vez más informada o a su vez basada en resultados observables. Además dichas políticas deben demostrar capacidad de gestión adecuada en relación con el manejo de los recursos públicos bajo el único objetivo de resolver problemas específicos de una sociedad. Conforme antecedentes enunciados cabe reconsiderar a las políticas públicas el establecimiento entre la teoría y el proceso de implementación y los resultados arrojados durante el desarrollo.

Bajo los antecedentes mencionados Camou & Pagani (2017, pág. 22) respecto de la efectividad de políticas públicas se destacan dos teorías la primera sostenida por la corriente sinóptica integrado por racionalistas, maximizadores, planificadores es decir, de quienes basan en análisis de sistemas racionales, es decir, el empleo de método estadístico como herramienta de decisión. Por otro lado, la segunda corriente es la anti sinóptica caracterizada por racionalistas, incrementa listas, pluralistas, sociólogos, políticos politólogos quienes fundamenta la toma de decisión basada en análisis contextual de métodos, la racionalidad social incluyendo integración de intereses como base fundamental de toma de decisión.

Agregando a lo anterior es preciso indicar que las políticas públicas tiene como punto de debate el proceso de implementación y evaluación con la finalidad de establecer si se concreta el objetivo planteado. Como consecuencia de lo establecido es menester indicar que el proceso de vinculación para la población a quien se pretenda beneficiar de manera objetiva debe ser continua debido que si se involucra al inicio o final del proceso de establecimiento o evaluación no permite la articulación sostenible, sistemática respeto de la información desarrollada en el tiempo.

A su vez Paya (2010, págs. 1-3) sostiene que las políticas públicas y la educación inclusiva como derecho constitucional a cumplirse como garantía constitucional en el Ecuador tiene su origen a nivel internacional con la declaración de Salamanca promovida por la

UNESCO en el año 1994. Donde se escenifica el cambio de paradigma en cuanto a necesidades de las personas con discapacidad en el ámbito educativo. En efecto para ese entonces la educación para personas con discapacidad se manejaba bajo la perspectiva de educación especial.

Por su parte Olvera & Lima (2015, p.20), manifiesta que las escuelas deben ampararse dentro de la orientación inclusiva. Por cuanto es considerado un medio eficaz para combatir actitudes discriminatorias y por ende llegar a construir una sociedad más inclusiva que permitirá alcanzar una educación para todos. La indicación establecida anteriormente se reafirma cuando se analiza el propósito del cambio paradigmático establecido incluyendo el modelo de educación para las personas con discapacidad y con motivo de celebración de la educación inclusiva Mel Ainscow en el año 2003, hace una evaluación.

En otras palabras la educación inclusiva como política pública garantiza bajo el enfoque de derechos humanos y constitucionales comprende de la evolución en cuanto al ejercicio y acceso de derechos en igualdad de condiciones. En consecuencia el establecimiento de la educación inclusiva es el desarrollo en cuanto a la forma de garantizar el derecho a la educación en igualdad de condiciones entre una persona con y sin discapacidad. Además bajo el término de inclusión se considera que la discriminación nace de la sociedad por cuanto identifica a las personas con discapacidad como un obstáculo mas no como sujeto de derecho amparada en la dignidad.

No obstante Ainscow (2005, págs. 10-15), determina la ejecución de políticas públicas de educación inclusiva está lejos de ser sencillo y el progreso no es relevante, además reflexiona que no es el hecho de asumir la filosofía de educación inclusiva en su totalidad. Donde la misma está llena de dudas, disputas y contradicciones, en cuanto a la forma de aplicar y alcanzar los objetivos.

Con el objetivo de clarificar propone cuatro aspectos a tomar en consideración para redefinir o establecer políticas públicas de educación inclusiva basada en: Primero la inclusión como proceso que no finaliza, por tal razones se debe buscar la forma más

adecuadas de responder a la diversidad. Segundo centrar acciones en identificación y eliminación de barreras como medio de mejora de las políticas de inclusión. Tercero establecer la inclusión basada en asistencia, participación y mejora de rendimiento de todos los alumnos que adquieran en la formación. Cuarto prestar mayor atención a alumnos en peligro de ser excluidos o marginados o con riesgo de no alcanzar rendimiento óptimo.

Como consecuencia de lo mencionado, conforme Gil (2017, pág. 83) las políticas públicas tiene como objetivo central el cumplimiento de los derechos ciudadanos, es decir los derechos humanos que implica la prestación de bienes y servicios por parte del estado conforme su accionar. Además, el empleo de datos estadísticos establecidos en el siglo XX, constituye en herramienta que permite la planificación medible y numérica respecto de los objetivos planteados. Por otra parte las características establecidas se constituyen sustento que permite la inversión pública.

2.3.2. Descripción conceptual de la variable dependiente

2.3.2. 1. El derecho a la educación inclusiva

Castaño, (2009, pág. 4) sobre la educación inclusiva define como la abarcadora de todos los participantes es decir la aceptación de sus integrantes en su singularidad. Además debe ser la que ofrezca a todos sus estudiantes oportunidades, ayudas curriculares específicas incluyendo la parte administrativa, personal docente, recursos y materiales para lograr el desarrollo personal y académico. Además menciona que este tipo de educación debe fundamentarse en la valoración a la diversidad estudiantil como elemento enriquecedor del proceso de inter - aprendizaje mismo que fortalezca el desarrollo humano.

Conforme a las circunstancias, sobre el término de educación inclusiva se considera como la que permite el desarrollo tanto de la persona con o sin discapacidad en la diversidad. Dado que existe priorización de las necesidades individuales o colectivas mediante modificación de estrategias metodológicas de los docentes al igual que los contenidos siempre enfocados a la luz de los derechos. En definitiva dentro de la educación inclusiva

se busca es concretizar la garantía de los Derechos Humanos respecto a la igualdad y dignidad de las personas sin restricción.

Por su parte Carpizo (2011, pág. 4), respecto del derecho a la educación inclusiva como garantía constitucional afirma que se fundamenta en el respeto a los derechos humanos y la discapacidad. Además se constituye en el respeto a la dignidad de las personas para el goce como un derecho determinado en un ámbito específico. También, afirma que la misma está por sobre las consideraciones positivistas en relación con la pertinencia del derecho. En efecto, gracias a ello nadie puede prohibir a otro el goce de sus derechos de forma legítima. Así mismo esta idea se fundamenta con dos nociones elaboradas de manera muy cuidadosa respecto a pertinencia y derecho de acceso.

En resumidas cuentas sobre el derecho a la educación conforme a la dignidad humana, toma en consideración la característica común de los seres vivos capacidad de razonamiento, sabiendo que lo diferencia a la persona de otros seres vivos, debido a su razón, voluntad, libertad, igualdad. Por otro lado, establece que los derechos humanos son un conjunto de atribuciones reconocidas por instrumentos jurídicos con la finalidad de hacer efectiva la idea de dignidad de todas y cada una de las personas. Es cierto que se garantiza la existencia de la humanidad basados desde distintos ámbitos y relacionados entre sí, como la individual, social, político y cultural.

Ahora bien López (2011, p. 12) contradice lo manifestado por Carpizo, al mencionar que los derechos humanos son los establecidos por un estado bajo su orden jurídico, además bajo esta perspectiva encontramos distintos fundamentos o matices positivistas. Cabe mencionar, que el concepto de orden jurídico es el que otorga la calidad de persona al ser humano, donde la persona es una categoría al que se puede o no dar la categoría jurídica o excluir a uno o grupo de personas para reconocer o restringir ciertos derechos. La segunda perspectiva manifiesta que el estado solo los reconoce y brinda la garantía de su cumplimiento de alguna manera por el hecho mismo de ser humano.

En efecto en el párrafo anterior se fundamenta el derecho natural donde la teoría es muy diversa en comparación de la una con otra, donde el ser humano por el solo hecho de

existir posee derechos y obligaciones sin que el estado pueda desconocer tal situación. Por otra parte, debe hacer el reconocimiento para garantizar sin números de derechos que se conoce bajo el nombre de derechos humanos. Mientras que los derechos de personas con discapacidad se involucran bajo las dos perspectivas analizadas para su reconocimiento y establecimiento como garantía de los derechos humanos.

Ahora bien, Echeita Sarrionandía & Ainscow, (2011, pág. 7) respecto de la educación inclusiva determina la existencia de dos factores singulares e importantes basadas en el análisis global de coordinación y vinculación estrecha. Respecto de los factores resalta que son: “la claridad de la definición en relación con la idea de inclusión, y las formas de evidencia que se utilizan para medir el rendimiento educativo en un sentido amplio del término rendimiento”. Bajo estos antecedentes se debe establecer la especificidad para identificar hasta donde abordar la inclusión educativa. Por otra parte se debe establecer los lineamientos claros respecto de la evaluación en cuanto al desarrollo de las políticas públicas.

Por su parte MINEDUC, (2011, págs. 30-32) establece que la educación inclusiva en Ecuador se fundamenta en principios y elementos siendo mismas que se constituyen la: a) la igualdad, b) comprensibilidad, c) globalización. Por otra parte respecto de los principios son: inclusión como proceso, maximiza la presencia y participación del aprendizaje, identificación y eliminación de barreras actitudinales, de conocimiento, de comunicación, de prácticas, y de inclusión con énfasis para grupos de atención prioritaria. Bajo estos antecedentes la concepción de inclusión educativa posee fundamentos teóricos bastos, pero en la práctica dista mucho el cumplimiento basados en la realidad de cada uno de los actores para el cumplimiento de las garantías establecidas.

De la misma forma sobre el principio de igualdad se entiende como garantía de acceso a la educación respetando la diferencia individual de cada uno de los estudiantes. Respecto de la comprensibilidad, corresponde a la existencia de un currículo común y básico para entender a la diversidad. Así mismo la globalización se enmarca en la preparación de estudiantes que puedan enfrentar a los problemas de la sociedad y de la vida. Por otra parte

respecto de los elementos de la educación inclusiva constituyen como factores de comprensión desde la realidad bajo las ópticas de inclusión como un proceso de cambio permanente, en relación con el acceso para todos se garantiza mediante la participación de todos los participantes de la comunidad educativa.

Así mismo, al hablar de los dos elementos restantes, se establece de esta forma; respecto de la inclusión, mediante eliminación de barreras actitudinales, de conocimiento, comunicación y de prácticas además se establece como compromiso de mejora sobre la problemática detectada para establecer mecanismo óptimos de concretización del derecho. Por otra parte, respecto de la inclusión educativa para grupos de atención prioritaria o grupos vulnerables lo establece como corresponsabilidad de toda la sociedad, es decir conforme lo que establece el artículo 35 de la C.R.E sobre los derechos de las personas de grupo de atención prioritaria.

Ainscow & Miles (2008, pág. 6) consideran sobre la educación inclusiva que no basta el establecimiento de acceso en igualdad de oportunidades. Además, menciona que la limitada calidad de la educación y la impertinencia con la que maneja dicha educación se constituyen en mecanismo de exclusión, incluyendo los factores de deserción, y bajo rendimiento de los estudiantes. Bajo estos antecedentes determinan la inclusión no es solo la exclusión, más bien debe garantizar “todos los educandos participan, y sean tratados de manera igualitaria y que gocen de las mismas posibilidades de aprendizaje”.

De la misma forma Ainscow & Miles, (2008, pág. 7) plantea sobre el enfoque de la educación inclusiva con objetivo de transformación de todo el sistema educativo. Entendiendo por el sistema el ente que regula la educación, la comunidad educativa está conformado por administradores, directivos, el cuerpo docente y los estudiantes. Por consiguiente, la manera de adoptar una visión de educación inclusiva consiste en la implementación de políticas que aseguren para todos los estudiantes las mismas posibilidades de beneficiar de educación de alta calidad y pertinente que permita desarrollar su potencial y cumplir con proyecto de vida.

En relación con la idea anterior de educación inclusiva que garantice la igualdad de derechos se establece un cambio del sistema educativo que no comprenda la terminología que usualmente se viene dando. Conforme a las circunstancias la inclusión educativa debe demostrar cambios estructurales en la parte administrativa, estrategias metodológicas, cuerpo docente y estudiantes mediante implementación de políticas de aseguramiento de calidad educativa debido a que permite cumplir el proyecto de vida de cada una de las personas. Resumiendo lo planteado la inclusión en el ámbito educativo no sola debe excluir limitantes de acceso, sino que debe garantizar el acceso a la calidad de educación, es decir que todos tengan mismas oportunidades de aprendizaje.

Por su parte Castaño (2009, pág. 5), respecto del establecimiento de la educación inclusiva considera que no es la sola reestructuración de la educación especial ni el proceso de integración, sea para estudiantes con o sin discapacidad, más bien, considera como el intento de la mejora del sistema de educación que mejora la calidad educativa. También menciona que no es solo cuestión de recursos aunque considera necesario. Por otro lado establece la reorientación en cuanto a la prestación de servicio, bajo la configuración de la educación inclusiva como proyecto para toda la comunidad incluyendo a la sociedad. Bajo estos parámetros el estado constitucional de derechos vela por efectivizar lo establecido en la constitución.

Por su parte UNESCO (2009, pág. 30) determina a la educación inclusiva como el proceso mediante cual se identifica y responde a las diferentes necesidades de los estudiantes. Por medio de vinculación y participación de diferentes culturas, comunidades, para todos los estudiantes con la finalidad de reducir la exclusión de las personas con discapacidad en el ámbito de la educación. Además se determina que el logro de la inclusión requiere de modificaciones en los contenidos, estructura física, estrategias metodológicas, bajo una visión común de igualdad. Es decir, toda la transformación sugerida es garantizada mediante la norma constitucional conforme determina en el Art. 47 numeral 7.

Por último es conveniente acotar que la educación inclusiva es la implementación de un sistema de educación de calidad para todos los participantes. Mediante una

reconfiguración en relación con la prestación de servicio público conforme lo establece el artículo 345 de la CRE, misma que establece la intervención integral a favor de los estudiantes. En fin la educación inclusiva es la ejecución de las garantías establecidas en la Constitución del Ecuador en el artículo 1 respecto de la igualdad de derechos para todas sus habitantes.

Todos estos aspectos mencionados en líneas anteriores se deben desarrollar dentro de un sistema de educación regular. Por otra parte MINEDUC (2011, págs. 29-30) menciona que en la educación inclusiva propende en buscar una aproximación estratégica que permita desarrollar un aprendizaje exitoso y de calidad para todos los niños niña y adolescentes, que mantiene necesidad educativa especial. En resumidas cuentas lo establecido en líneas anteriores respecto de la educación inclusiva propende garantizar lo establecido en la constitución de la república en el Art. 26, es decir que el derecho a la educación es universal inclusivas y que el deber de estado es establecer políticas de acceso bajo condiciones antes indicadas.

Por otra parte MINEDUC (2011, págs. 13-14) manifiesta que existe confusión en relación con el concepto de inclusión y educación inclusiva, e integración al utilizar como sinónimos para las personas con discapacidad y necesidades educativas especiales. Bajo los antecedentes descritos se asimila que las políticas de inclusión educativa son responsabilidad del estado. Con todo esto y conforme a lo que determina la norma constitucional en los artículos 1, 85 y 340 respecto de las garantías constitucionales establecidas para sus habitantes. De hecho, los artículos antes mencionados estable como estado constitucional de derechos y justicia social para establecer políticas públicas como medio de equiparación del sistema nacional de inclusión y equidad analiza dichas políticas en beneficio de grupos relegados.

Como resultado de lo enunciado la norma constitucional en su Art. 1 establece como un estado constitucional de derechos y justicia, social y conforme al Art. 85 respecto de la formulación de las políticas públicas propende concretizar la garantía constitucional. Por otro lado el Art. 340 establece la inclusión y equidad social para todos sus habitantes

mediante la elaboración, implementación de las políticas públicas. Es decir del análisis de la norma constitucional respecto de las garantías se fundamenta que las exclusiones, discriminaciones se dan en el interior de sistemas educativos y de esta forma impide el desarrollo de políticas inclusivas integrales.

Con los antecedentes expuestos cabe aclarar ciertas dudas en relación con la inclusión e integración. Al respecto la educación inclusiva es más amplia que la integración, es decir la inclusión educativa brinda el poder educarse en escuelas comunes, como cualquier ciudadano, bajo la garantía de un derecho constitucional establecido en el Art. 28 y 345 y derecho humano garantizada en el Art. 1, 2, respecto de igualdad de derechos en cuanto al acceso y el art. 26 numerales 1, 2,3 en relación con el acceso a la educación. Además se impulsa avanzar en la educación para todos. En resumen la inclusión se relaciona con el acceso, participación, obtención de logros de todos los alumnos y en especial para aquellos que están en riesgo de ser excluidos o marginado.

2.3.2. 2. El derecho a la educación

Ruiz (2012, pág. 2) respecto del derecho a la educación indica que nace desde el concepto de reformas constitucionales mediante el establecimiento de normas jurídicas, destaca también a las luchas sociales, tensiones ideológicas en cada etapa del estado que dan reconocimiento al derecho antes indicado. Además establece que las reformas constitucionales determinaron separación de la iglesia del ámbito educativo al igual que de los particulares, es más se incluyó el establecimiento, ejecución de políticas integrales de educación gratuita, de acceso universal con enfoque al desarrollo integral del ser humano, bajo la configuración del deber estatal. En otros casos, se cuestiona el mandato constitucional respecto de las obligaciones del estado en relación a la educación.

En otras palabras, el derecho de educación en especial, la educación inclusiva nace con la progresión de los derechos de cada uno de los Estados vinculada a los derechos humanos. En igual forma cabe destacar la luchas sociales confrontaciones ideologías respecto de desarrollo jurisprudencial y doctrinario en relación con el cumplimiento de determinados derechos. En última instancia conforme las características establecidas para el caso

concreto del Ecuador la reforma constitucional del 2008 dieron origen al establecimiento de las políticas públicas en todos los ámbitos siendo el tema de análisis educación inclusiva para las personas con discapacidad.

Por otra parte Carpizo (2011, pág. 4), bajo los antecedentes enunciados de las reformas constitucionales contemporáneas menciona que se han caracterizado por respeto a la dignidad humana que a su vez se constituye en derechos garantizadas por el estado y exigibles por la sociedad. En otras palabras la dignidad humana constituye la libertad e igualdad de trato que permite el libre desarrollo individual y personal para cumplir un determinado objetivo. Bajo la configuración antes establecida el derecho a la educación es un derecho humano al cual deben acceder todos sin limitación de ninguna naturaleza.

Por lo tanto Ruiz (2012, pág. 3), respecto del derecho a la educación indica que se debe establecer un sistema de verificación incluyendo el sistema jurídico, especialmente las constituciones en términos de responsabilidad y exigibilidad del estado a favor de las personas. Del mismo modo la gratuidad y la obligatoriedad son factores que permite la construcción del derecho. Al mismo tiempo, respecto de la exigibilidad del derecho a la educación debe mantenerse a través del sistema judicial, mismo que trasciende la exigibilidad social, más bien amparándose en las ciencias jurídicas o el ámbito de la justiciabilidad de los derechos.

Bajo los antecedentes descritos en los dos párrafos anteriores se concluye que para el caso ecuatoriano la Constitución de la República del Ecuador, teórica y constitucionalmente garantiza el derecho a la educación conforme lo establece en el art. 3, numeral 1, donde dice. “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”. Entonces dicho derecho es garantía y deber fundamental de del estado a favor de todas las personas sin restricción alguna que dará origen a la educación inclusiva.

Por otro lado, respecto de la educación como derecho cabe considerar lo que reza la CRE (2008 Art. 26) “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un

deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”. Sin duda alguna para el caso ecuatoriano el derecho a la educación constituye una garantía constitucional y de políticas públicas enmarcada bajo el enfoque de derechos con corresponsabilidad social bajo los principios Buen Vivir.

Desde la perspectiva más general conforme manifiesta Ruiz (2012, pág. 6) el derecho de la educación nace con la declaración universal de los derechos humanos dada en el año 1948, donde establece garantías básicas para todo ser humano. Además es necesario revisar lo que establece el artículo 26 de la declaración universal de derechos, respecto del acceso a la educación elemental o fundamental debe ser obligatoria, además debe incluir la gratuidad para todos estos niveles. Del mismo modo se determina que las características antes señaladas deben ser vinculantes a otros programas de profesionalización con la finalidad de concretar proyectos de vida.

El análisis precedente de la declaración universal de los Derechos Humanos permite a los estados determine una reconfiguración en cuanto ejercicio del poder y de los derechos entre estado - persona. Además el cumplimiento de la garantía establecida se fundamenta en la dignidad taxativa de los derechos en igualdad de condiciones considerada como herramienta para el establecimiento de la paz, justicia y libertad de todo ser humano conforme está indicada en el preámbulo de dicha declaración. En efecto la declaración universal de derechos humanos en los artículos 1, 2, hace referencia el respeto a la dignidad humana e igualdad de derechos, además el artículo 7 establece la protección en casos de discriminación el artículo 26 numerales 1, 2 establece el derecho a la educación y las características de la misma.

Dentro de este orden de ideas García (2016, pág. 30), respecto del derecho de educación para los niños niñas y adolescentes basada en el Derecho Internacional de Derechos Humanos indica que goza de calidad como derecho universal, misma que, debe ser garantizada a todos incluyendo a las personas con discapacidad. Además afirma que este derecho comprende la educación básica o inicial además debe incluir un aprendizaje a lo

largo de toda la vida. Respecto del cumplimiento de la garantía antes mencionada debe establecer la implementación normativa, pertinente, seguido de componentes de cumplimiento para su verificación y fortalecimiento.

En función de lo planteado por el autor, respecto de la garantía que establece el Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre el derecho a la educación cabe realizar el siguiente análisis. Como se anotó en el párrafo anterior la “DIDH” constituyen las obligaciones estatales a cumplir debido a que forma parte de los tratados internacionales, desprendiendo la responsabilidad de cumplir con los deberes y obligaciones reguladas por el derecho internacional. Como se ha planteado dicha normativa busca proteger, respetar y concretizar los derechos humanos cuya interpretación de respeto además implica la privación de obstruir el disfrute de dichos derechos. Así mismo la obligación de protección de los estados implica la eliminación de abusos de los derechos humanos de forma individual o grupal.

Dentro de este orden de ideas Garcia (2016, pág. 31) manifiesta que los instrumentos internacionales que garantizan el derecho a la educación son: La declaración universal de los derechos humanos “DUDH”, el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales “PIDESC” donde estas normativas establecen la garantía del principio de universalidad del derecho de educación incluyendo la no discriminación. Como se ha venido expresándose que las normativas internaciones constituyeron en fundamento para el establecimiento de la educación inclusiva como una garantía constitucional.

En este sentido se comprende también se incluye la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW” basada que en la antigüedad las mujeres eran sujetos de discrimen permanente y acentuada. También es menester mencionar a la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, que establece a los estados partes eliminar toda forma de discriminación.

2.3.2. 3. Evolución Histórica de Educación Inclusiva.

En líneas generales Maldonado, (2013, pág. 5) determina que el derecho de inclusión, se refiere al derecho que tiene todas las personas para el ejercicio de los derechos humanos, pero de forma específica y privilegiada además nace de la priorización de las deficiencias de personas con discapacidad. El derecho de inclusión engloba áreas, económicos, sociales, culturales, es decir áreas prioritarias para el desarrollo humano. Por el tema de la investigación se abordará la historia de la educación inclusiva.

Cabe considerar, por otra parte la evolución del derecho como herramienta histórica que da origen a la educación inclusiva, como ya se había indicado vinculada al cumplimiento de los derechos humanos. No obstante el tema de inclusión de las personas con discapacidad dentro del sistema de educación regular constituye un mecanismo efectivización y de erradicación de la discriminación. En última instancia es menester analizar la responsabilidad estatal frente a la igualdad de derechos para todos sus habitantes y la implementación de herramientas adecuadas para brindar tal garantía.

Por su parte Castaño, (2009, págs. 2-3) en relación con la evolución histórica de la educación inclusiva lo establece que nace desde el siglo XVI, hasta el siglo XX, mediante el estableciendo de características más relevantes. Por lo tanto en el siglo XVI, inicia a dar trato humanitario a los sordomudos cuyo representante es Fray Pedro Ponce de León mediante la implementación de método oral de comunicación. Asimismo en el siglo XVII se caracteriza por repotenciación de deficiente visual e involucramiento en ámbito musical dando así el origen a educación especial. Por otro lado en el siglo XVIII la primera institución para niños ciegos es la fundada en 1784 en París destacándose Luis Braille quien inventó el sistema de lectura y escritura que lleva su apellido.

Dentro de este orden de ideas Castaño (2009, pág. 2.3) afirma que en el siglo XIX nace el término de educación especial en las escuelas ordinarias año 1857, misma que se proyectó a la creación de escuelas especiales para deficientes de sordera. Así pues, el siglo XX se caracteriza porque en los países más desarrollados surge la separación entre personas normales y deficientes para el acceso a la educación cabe destacar que lo hacían por

separado. Bajo los antecedentes descritos se reafirma la separación de la educación general y a la educación especial en el año 1945 otra característica es la creación de educación especial para atención a niños con discapacidad.

Bajo las perspectivas antes indicadas se deduce que la educación inclusiva como derecho se ha desarrollado de forma gradual con avances y retrocesos en cada uno de sus distintos niveles. Además es menester considerar, que la inclusión se relaciona directamente con las oportunidades que brinda el estado a sus ciudadanos en cuanto al acceso y ejercicio del derecho de inclusión. La historia misma de la humanidad es testigo de cómo las personas con discapacidad han sido o son excluidas, rechazadas, marginadas por el estado, sus propias familias y la sociedad, en relación con la educación que permita desarrollarse individualmente.

Al respecto Montoya (2004, p.3-17), define, como referente explicativo de la historia de inclusión educativa a los tres modelos de atención; el tradicional, rehabilitador y el de autonomía personal. Por consiguiente las mismas están inmersas en corrientes económicas, políticas, de organización de cada estado y etapa de desarrollo. En el modelo tradicional la solución era la muerte, la caridad o el asistencialismo sinónimos de exclusión, rechazo y marginación a nivel social y familiar e incluso estatal. En cambio para el modelo rehabilitador la discapacidad era considerada como problema individual, caracterizada por determinar que el problema se localiza en el individuo y la deficiencia que puede tener, siendo las mismas de carácter: física, mental o sensorial.

Por otra parte, el modelo de la autonomía personal voltea la mirada hacia el entorno, donde se desenvuelve la persona con discapacidad. Como se ha venido diciendo se afirma que dentro del entorno donde se desarrolla las distintas actividades es donde se desarrolla la discapacidad por la discriminación en cuanto al acceso para gozar un derecho. En tal sentido el autor considera la implementación e inclusión del proceso de rehabilitación dentro del entorno, por considerar que es allí donde se desarrolla la dependencia y se da la inclusión para las personas con discapacidad.

Por su parte Colmenero (2015, pág. 1) sobre la evolución histórica de la educación inclusiva asevera que ha recorrido un largo trajinar y desigual caracterizada por la eliminación y aplicación de método de segregación de quienes las padecían la discapacidad. También afirma que la inclusión educativa debe asegurar todos los derechos humanos reconsiderando que la misma es básica para todo ser humano independiente de características individuales, sociales o de cualquier naturaleza. También establece que los procesos de cambios y de transformación social permiten que este tipo de educación evolucione al igual que la ciencia, la democratización de los estados, dando origen a un sistema educativo contemporáneo como la educación inclusiva.

Por su parte García, (2016, pág. 37) en relación con la evolución histórica del derecho a la educación que da origen a la educación inclusiva establece un desarrollo histórico basado en tres modelos; **a.-** modelo segregador, o llamado “Educación Especial”, **b.-** modelo integrador conocida como la “Educación Integradora”, **c.-** modelo inclusivo cuya característica es la “Educación Inclusiva”. Desde la perspectiva más general el desarrollo histórico acerca del proceso de enseñanza siempre ha estado en la búsqueda de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad accedan a educación de calidad sin discriminación, en igualdad de condiciones.

De hecho desde la antigüedad la educación para las personas con discapacidad no se ha planteado con fundamento en la igualdad. Como producto de ello el desarrollo se observa mediante un largo trajinar caracterizada por mezcla del proceso de abordaje a la educación para las personas con discapacidad ha producido avances o retrocesos. Además considerando que el tema de la presente investigación no se enfoca en el análisis de modelo de educación para las personas con discapacidad a profundidad, más bien se establece un panorama amplio respecto del tema de inclusión educativa.

Cabe considerar lo que mencionado por García (2016, págs. 38-48) respecto de desarrollo de las características de los modelos de Educación. En efecto el modelo segregador se caracterizada por la realización de sub modelos eugenésico y marginación, donde determina a la discapacidad de origen divino, complementado de que el padecimiento

daba origen a sacrificio, o restricción en cuanto a acceso de servicios o goce de derechos, como desarrollo de este modelo aparece la educación especial para determinados grupos.

Ahora bien, en relación con la evolución de la educación inclusiva cabe considerar aspectos relevantes desarrollados en la historia. Como se ha venido diciendo, el trato a las personas con discapacidad no siempre era bajo un régimen de derechos más bien se caracterizaba por esconder, fundamentada en varias creencias de tipo religioso. Bajo las características descritas el trato a las personas con discapacidad son los modelos que comprende la separación de personas, integrador para finalmente establecer como un sujeto de derechos el cual requería de atención especializada como evolución de esta última nace la educación inclusiva.

Por otro lado García (2016, págs. 48 - 51) concibe al modelo integrador de educación con punto de vista médica y rehabilitación, bajo la concepción de que podría aportar en algo las personas con discapacidad a favor de la sociedad, razón por la cual se establece mecanismos educativos que permite fortalecer normas de comportamiento. Así mismo, las características antes mencionadas también dan origen a la integración educativa entendida como la inclusión de estudiantes con discapacidad al ámbito de educación regular pero bajo la condición de que ellos deben acogerse a funcionar bien o si no se acopla debe redireccionar a la educación especial.

En otras palabras las acciones establecidas en relación con los procesos de educación inclusiva han permitido fundamentarse en reclamos de grupos minoritarios a no ser discriminados basadas en el respecto de los derechos en igualdad de condiciones. Además se comprende que este discrimen de los derechos la provocaba deterioro en la calidad de vida y desarrollo personal, social. Por otro lado cabe resaltar que esta etapa da origen a las Necesidades Educativas Especiales “NEE” entendida como la implementación de mecanismos especiales, siendo estas de carácter social, físico, currículo o de técnicas de enseñanza que permita el acceso y además elimine los desajuste iniciales.

(García Sotelo , 2016) p 52 respecto de las características “NEE” determina como un adelanto respecto del abordaje inicial tradicional en el ámbito educativo basadas

modificación de índole curricular, estrategias metodológicas desplazando el problema individual del alumno con discapacidad al nivel escolar. Por otro lado esta teoría recibe la crítica basada en que se establecen técnicas segregacionistas al momento de establecer actividades diferenciadoras y discriminatorias para determinados grupos o el traslado a los niños especiales y niños ordinarios en ciertos casos. En definitiva las “NEE” constituyen la eliminación de barreras de aprendizaje y participación bajo el concepto de abordaje social en relación con las dificultades.

2.3.2. 4. Derecho de inclusión

El derecho de inclusión para Blanco (2006, págs. 3-7), consiste en equilibrar factores de desigualdad que nace de factores sociales, culturales, económicos y hasta de carácter político. Sin embargo al abordar la inclusión educativa afirma que pese a existir reforma respecto del tema de educación con búsqueda de la calidad y equidad mediante leyes, políticas públicas vinculantes a la declaración de principios de educación para todos no se logra concretar de forma eficiente. Concretizando lo anterior menciona que el derecho de inclusión y su concretización mediante la implementación progresiva permite a los seres humanos ejercicio de otros derechos para consolidar estamos más democrático.

Desde la perspectiva más general el derecho de inclusión comprende un análisis respecto del porqué un grupo determinado de la población no puede acceder a un determinado servicio. Con respecto a la inclusión como derecho para las personas con discapacidad nace como garantía de los derechos fundamentales configurada en los humanos y a su vez establecida en los cuerpos normativos constitucionales de cada país. Como producto de lo establecido los estados democráticos han diseñado la política pública como medio para la priorización de las acciones a desarrollar mediante políticas públicas específicas.

Por su parte Jiménez Rodríguez & Ortega Valencia (2017, págs. 2-3) menciona que el derecho de inclusión nace mediante el establecimiento de las políticas públicas de acceso a determinados derechos, mismas que se fundamentan en la declaración universal de derechos humanos. Además se fundamentan en estudios realizados por los organismos internacionales respecto de la garantía que debe brindar los estados apegado a los derechos

humanos. Por otra parte respecto de la declaración de los derechos humanos la cual se fundamenta en la libertad, igualdad y dignidad de los derechos sin restricción para hacer efectiva un derecho básico y común de todo ser humano.

Se ha verificado que el derecho de inclusión permite el desarrollo de la población y del estado, además se fundamenta en el ejercicio de los derechos fundamentales en igualdad de condiciones. Como se ha venido diciendo el establecimiento, desarrollo y ejercicio del derecho de inclusión en todos los ámbitos ha demostrado un grado de responsabilidad estatal alta. En efecto el derecho de inclusión educativa permite a sus conciudadanos el poder ejercer otros derechos de forma más independiente y segura.

Por su parte Moliner (2013, págs. 9 -13) acerca del derecho de inclusión en el ámbito educativo afirma que es una política donde el estudiante o las personas con discapacidad accede a los servicios educativos dentro de una clase regular. Además afirma que la inclusión no es el simple hecho de integrar a una determinada actividad, indica que se constituye en una herramienta de apoyo mutuo para todos los estudiantes con la finalidad de concretar objetivos comunes y concretos a la vez independientemente de las diferencias individuales. Por lo consiguiente la garantía del derecho de inclusión depende de todos los integrantes de la comunidad educativa.

2.3.2. 5. Educación Inclusiva

La inclusión conforme manifiesta Blanco (2006, pág. 7), es el proceso de continua transformación, debido a que periódicamente aparecen o se mutan las barreras que limitan, excluyen o discriminan a las personas con discapacidad. Por otra parte también menciona que se debe considerar factores que restringen los aprendizajes de los estudiantes, tomando en consideración que dichos aprendizajes permite el pleno desarrollo como persona. Bajo los antecedentes mencionados y desde el punto de vista jurídico la calidad de los aprendizajes permitirá concretar el proyecto de vida de cada uno de las personas que acceden a los derechos de inclusión.

Ahora bien, cabe comprender sobre la educación inclusiva en el caso concreto del Ecuador como una garantía constitucional reconocida en el artículo 340, 341 y 345 de la Constitución. En iguala forma los artículos antes establecidos determinan que la educación inclusiva es área prioritaria del estado y además comprende parte de los derechos del “Buen Vivir”. Es conveniente recalcar que el establecimiento de la educación inclusiva de forma teórica es la más adecuada para un estado constitucional de los derechos.

Por su parte Jiménez Rodríguez & Ortega Valencia, (2018) respecto de la educación inclusiva a nivel Latinoamericano fundamenta su origen los distintos estudios realizados por las agencias internacionales que abordan la temática de educación como derecho universal. También considera que las declaraciones vinculadas al respeto de los derechos humanos constituyen una guía para el establecimiento de la educación con enfoque de derechos. Por tal motivo se fundamenta en la declaración de Salamanca (UNESCO, 1994), la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1999, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (CDPD). Así lo refiere Bandeira (2014).

Con respecto a la Inclusión como derecho Blanco (2006, págs. 7-8), determina que busca hacer efectiva una educación de calidad para todos, siendo el fundamento de la sociedad más equitativa y justa. Al mismo tiempo, es menester comprender que la educación es un bien común y humano, razón por la cual no debe ser limitado. Al mismo tiempo es necesario entender a la educación inclusiva como garantía en cuanto al acceso, constituye como garantía de educación de calidad con el objetivo de lograr el máximo desarrollo de las potencialidades y talentos de cada ser humano.

Agregando a lo anterior, y desde un punto de vista personal el desarrollo de la sociedad es medible por el respeto y acceso a lo que establece la declaración de los derechos humanos. Agregando a lo anterior en el estado ecuatoriano bajo la nueva reconfiguración constitucional establecida en el 2008 reconoce un derecho humano el derecho de la educación inclusiva y a su vez eleva a garantía constitucional el derecho de educación y

se pretende cumplir mediante las políticas públicas. Por otro también se concluye que transcurrido 12 años de lo establecido en la norma constitucional dista mucho el objetivo final brindar educación inclusiva de calidad.

A su vez UNESCO (2009, pág. 15) indica, que la declaración mencionada no hace especificación a grupo de personas con discapacidad pero de manera intrínseca lo asume. Además la convención sobre los derechos de niños, (CDN) declarada el año 1989 fue norma de injerencia basada en que los derechos deben ser aplicados a todos los niños, niñas, sin excepción. En efecto, la conferencia mundial de educación para todos (Jomtien – Tailandia) del 1990, reafirma el modelo de educación integradora, y posterior a su evaluación se origina el foro mundial sobre educación (DAKAR) 2000, en Senegal antes de la vigencia de educación inclusiva aprobada en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) del año 2006, cuyo instrumento señala el cambio paradigmático la educación estableciendo la educación inclusiva.

Al respecto Moliner (2013, págs. 16-17) establece que la educación inclusiva bajo la calidad de políticas públicas, tiene origen en los acuerdos internacionales. Además afirma que los de mayor relevancia son las establecidas por la (UNESCO, ONU), la misma que se fundamenta en los siguientes principios básicos. Como derecho a la educación, a la igualdad de oportunidades, a participar en la sociedad. Los derechos mencionados se encuentran consagrados en las normas y acuerdos internacionales de derechos humanos las mismas que pretenden que se garantice una educación de calidad para todos.

En resumidas cuentas, la educación inclusiva en Ecuador nace para concretar las garantías constitucionales determinadas en el 2008, mediante la “ANID”, 2013-2017 y 2017- 2021. Como se ha planteado las políticas públicas buscan efectivizar lo determinado en la declaración universal de derechos humanos y la Constitución. En resumen englobando las características indicadas la educación inclusiva es la implementación de nuevos mecanismos para la atención de las personas con discapacidad en el ámbito educativo bajo un enfoque de derechos e igualdad para todos los seres humanos.

Por otra parte, el informe de Warnock establecida en el año 1978 refirma la teoría de que la educación es un bien al que tienen derecho todos, hace énfasis en la educación especial por cuanto requiere de recursos específicos para su promoción y garantía para las personas con discapacidad. Al respecto señala que en el año 1982 la asamblea general de las Naciones Unidas aprobó el programa de acción mundial para los impedidos, la misma que promueve medidas eficaces para prevención de discapacidad como herramienta preliminar.

2.3.2. 6. Derecho constitucional de educación inclusiva

De acuerdo con Larreategui (2016, págs. 5-60), afirma que se puede comprender a la educación inclusiva desde la perspectiva de garantía de un derecho constitucional. En efecto, manifiesta que al tratarse de un derecho fundamental y al ser establecido como tal, debe tener concordancia con lo que establece la garantía de los derechos humanos, razón por la cual debe ser de fiel cumplimiento. Además indica que al enfocarse, al área de niñez y adolescencia debe cumplir a las garantías que establece el interés superior del niño y mantener la prevalencia del mismo. También indica la necesidad de analizar lo que establece la constitución para el caso ecuatoriano respecto de la educación enfocándose en los parámetros de una educación de calidad para las personas con discapacidad.

Dentro de este orden de ideas cabe indicar que la protección de los derechos es garantizada para todos sus habitantes, con mayor énfasis para las personas con discapacidad, misma que estuvieron relegadas, escondidas, cabe indicar que la protección de los derechos parte desde el principio de igualdad de trato brindando a todos las mismas oportunidades. Por otra parte la autora manifiesta que en Ecuador el derecho a la educación, al igual que la educación inclusiva está establecida como derecho constitucional dentro del marco legal. Con respecto al cumplimiento de dicha garantía constitucional manifiesta que existe escasa aplicación y dotación de los medios necesarios para las instituciones educativas, lo que impide cumplir con lo que determina la norma constitucional.

El análisis precedente de los párrafos anteriores, se determina que la Constitución de la República del Ecuador “CRE” establecida en 2008 establece nuevo paradigma respecto

de los derechos y obligaciones del estado para y sus habitantes. Esto es, el cumplimiento del principio del “Buen Vivir”, que comprende nueva forma de convivencia social, bajo el respeto a la naturaleza e intereses colectivos antes que los individuales, personales además comprende la construcción colectiva e individual fundamentada en valores éticos. Además, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reglamento “LOEI” del 2011, La ley Orgánica de Discapacidades “LODI” del 2012, y su reglamento establecido en año 2017 son normas vinculantes que permite dar operatividad a las garantías constitucionales establecidas en el ámbito educativo.

Con respecto a la educación inclusiva Orozco (2016, págs. 10- 100), establece que el derecho constitucional garantizado mediante las políticas públicas pero no inciden de forma relevante en el diario vivir de las personas con discapacidad. Además afirma que se está siendo vulnerado por falta de herramientas específicas que permitan garantizar este derecho. Así mismo el autor indica originador de un problema jurídico en cuanto a la concretización de este derecho constitucional en el Ecuador. Cabe destacar el fundamento de la educación inclusiva sobre los principios de: igualdad de derechos, la no discriminación, la accesibilidad y responsabilidad social y colectiva.

Por otra, parte el autor afirma observar un acto de desigualdad y discriminación en relación con la garantía de los derechos fundamentales, cuando a las personas con discapacidad no se permite el acceso a la educación en igualdad de condición. En este sentido considera necesario buscar mecanismos de garantía para el reconocimiento y amparo eficaz, a favor de las personas con discapacidad para que exploten todas las capacidades de aprendizaje no con el único objetivo obtener una profesión sino de concretar proyectos de vida misma que permiten mejorar el desarrollo de una sociedad más justa y equitativa.

A este respecto Mineduc,(2011, pág. 11) precisa que la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, y su protocolo facultativo, del año 2006 constituyen un tratado internacional en el que se recogen los derechos de las personas con discapacidad y se establece las obligaciones de los estados en ámbitos de vital importancia como la educación. Por lo consiguiente el Estado ecuatoriano al ser parte de este convenio,

misma que es ratificada en la Asamblea Nacional del Ecuador en el 2008 da origen legalmente la educación inclusiva en el ámbito de educación regular.

Dentro de este orden de ideas la “CRE” en su art. 1 determina un “Estado Constitucional de derechos y justicia social”, entendiéndose por ella la existencia de una norma suprema y que las demás normas deben orientarse a cumplir lo que está determinado en la misma. En efecto, bajo este nuevo paradigma se busca efectivizar de los derechos para todos sus habitantes incluyendo a la naturaleza, bajo esta misma perspectiva se ha demostrado el interés por reforzar la protección de los derechos las personas con discapacidad.

Así mismo, en relación con los deberes primordiales del estado lo establece en los siguientes términos; “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los que garanticen la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” , art. 3 numeral 1 (CRE).

En relación con la idea anterior, es necesario señalar que los principios del derecho a la educación se establecen en seis de los nueve capítulos desarrollados en la Constitución de la República del Ecuador. Así pues, el ejercicio de dicho derecho se constituye parte importante de los elementos constitutivos del estado, de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, de la participación, la organización del poder del estado, de los principios de inclusión y equidad del régimen del buen vivir. En caso de los niños, niñas y adolescentes sobre el derecho de la educación lo establece en el título I, capítulo III, incluyendo a las personas en estado de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria.

En lo esencial, respecto de la atención a los grupos vulnerables, de atención prioritaria indicados en el párrafo anterior, afirma que el estado tomará medidas de atención especializada con la finalidad de garantizar la nutrición, salud, educación, escudada dentro del marco de protección integral de derechos. De todos estos se desprenden que el acceso al ejercicio de los derechos goza de garantía constitucional conforme establece el estado constitucional de derechos y justicia social además, esta garantía también se fundamenta en el principio de Sumak Kawsai.

Por otro lado, el derecho a la educación conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador se constituye como parte de los derechos del Buen Vivir “Sumak Kawsai”, razón por la cual la CRE (art, 26) se instituye en los siguientes términos:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Conforme a lo que instaura la norma constitucional, respecto del establecimiento del servicio y la efectivización del derecho a la educación es una obligación estatal, cuyo derecho debe ser brindado a lo largo de toda la vida del ser humano. Del mismo se determina qué se constituye un aspecto prioritario de la política e inversión pública, de tal suerte configura dentro del principio de igualdad e inclusión para todos sus habitantes. Por otro lado, respecto de la responsabilidad de participar en el proceso educativo indica de corresponsabilidad social y familiar. En consecuencia todas las características establecidas se constituyen en elementos del buen vivir.

En función de lo planteado, los objetivos para el ejercicio del que hacer educativo, está establecida en el título VII de la Constitución, dentro del régimen del “Buen Vivir” mientras que el capítulo I, establece sobre la inclusión y equidad, abordando sobre la educación, instaurada en la sección primera. En efecto la CRE (art. 343) determina como fin de la educación el proceso de fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de los seres humanos a nivel individual colectiva o ancestral manteniendo como punto central el aprendizaje de las personas.

Por consiguiente la CRE (2008, art. 345), establece que la educación es entendida con carácter de servicio público independiente del tipo de sostenimiento, cuya prestación de servicio se enmarcará dentro de la inclusión y equidad social. Bajo estos antecedentes, se observa el desarrollo en el ámbito educativo para dar origen a la educación inclusiva. Ahora mismo, al abordar la responsabilidad estatal en el ámbito de la educación se

menciona el fortalecimiento y mejora continua de la calidad de educación pública, incluyendo el equipamiento necesario conforme las necesidades. CRE (2008, art. 347 numeral 1).

Dentro de este orden de ideas el numeral 2 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, indicada en el párrafo anterior afirma que los establecimientos educativos son centros de ejercicio de derechos, incluye la responsabilidad de detección temprana de requerimientos especiales para sus estudiantes. Con respecto al tema de la educación en la ciudadanía que se brinda en los centros educativos afirma que parte desde el enfoque de derechos. Así mismo, el numeral 5 garantiza que dentro del proceso educativo se debe el respeto al desarrollo psico -evolutivo de cada ser humano.

Uno de los componentes más importantes respecto del ejercicio de los derechos es el Régimen del “Buen Vivir” establecida en la constitución ecuatoriana. Por su parte la CRE (2008. art. 340) determina la implementación del sistema nacional de inclusión y equidad, mismas que busca a un conjunto de normas, programas, servicios, sistemas, instituciones y políticas vinculantes, que permita el ejercicio y que vele por la exigibilidad de los derechos constitucionales. Cabe destacar que dicho sistema debe vincularse con el Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional o descentralizado sujetándose a principios constitucionales de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, fundamentada en juicios de “calidad, eficiencia, eficacia transparencia y responsabilidad”.

Es importante agregar que el sistema nacional de inclusión y equidad comprende áreas de educación, salud incluyendo otras áreas de vital importancia. En resumidas cuentas con fundamento en las características descritas en los párrafos anteriores se da origen a las políticas públicas de igualdad en discapacidad. En consecuencia es menester aclarar que dicha política pública busca garantizar y efectivizar los derechos constitucionales en el ambito de educación, salud, y otros aspectos importantes para el desarrollo integral del ser humano, que por así llamarlo no fueron objeto de protección específica.

2.3.3. La igualdad en discapacidad en la garantía del derecho constitucional de educación inclusiva

En función de lo planteado CONADIS (2013, pág. 9), destaca la responsabilidad constitucional que recae sobre ella respecto de la elaboración agenda nacional para la igualdad en discapacidad 2013-2017 y la del 2017-2021 misma que debe aplicarse en corto y mediano plazo. Cabe destacar la responsabilidad está amparada en el artículo 156 y la disposición transitoria sexta que establece sobre la plena vigencia de las garantías constitucionales incluyendo implementación de mecanismos para el cumplimiento de los fines establecidos. Asimismo se destaca la cooperación activa de instituciones públicas o privadas y la sociedad para la elaboración.

La política pública de igualdad en discapacidad como garantía de los derechos constitucionales nace con la Constitución del 2008. A propósito de establecer la garantía constitucional en la disposición transitoria primera indica que “En el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las siguientes leyes”. Por su parte el numeral 5 afirma que “Las leyes que regulen la educación, la educación superior, la cultura y el deporte”. Concretizando la idea anterior se establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural “LOEI” misma que es publicada en el año 2011 cabe destacar que la norma regula todo lo del ámbito educativo a nivel escolar y colegial.

Así mismo CONADIS (2013, pág. 14) sobre “ANID” orienta la elaboración de las políticas públicas enfocadas al ejercicio de los derechos bajo los principios de igualdad y no discriminación que permita el ejercicio de los derechos dejando por un lado el asistencialismo, fundamentada en la responsabilidad estatal. Al mismo tiempo respecto del ejercicio de derechos o servicios de educación es independiente de “status social, género, edad, condición física o mental”, es decir el modelo de desarrollo social inclusivo se fundamenta en el paradigma de inclusión y respeto de los derechos humanos en cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales.

Por otra parte, la disposición transitoria decimonovena sobre el sistema de educación afirma lo siguiente; el sistema de educación será sometida a una evaluación integral, que comprende las instituciones educativas públicas con carácter de unidocente o pluridocente. Al mismo tiempo la evaluación planteada busca fortalecer los puntos débiles para garantizar el derecho a la educación para todas las personas. Además afirma que dicha evaluación se debe realizarse en el transcurso máximo de 3 años, por otro lado cabe aclarar que todo el proceso de evaluación permitirá formular políticas públicas para el mejoramiento del cuerpo docentes que imparte las clases.

Desde la perspectiva más general CONADIS (2013, pág. 15) acerca de “La ANID” como medio de establecimiento de las políticas públicas especifica que contiene cuatro títulos: A.- antecedentes históricos. B.- Marco referencial. C.- Diagnóstico. D.- Direccionamiento. No obstante las características establecidas componen marco de referencia para el establecimiento de políticas públicas bajo la consigna de enfoque de derechos tanto en sectores públicos como privados. Cabe decir que el análisis global permite direccionamiento claro, concreto respecto de la obligación estatal en relación con la garantía constitucional establecida para las personas con discapacidad.

Conforme manifiesta CONADIS (2013, pág. 17) el derecho de la educación inclusiva en la garantía del derecho constitucional nace del análisis de los antecedentes históricos respecto del trato recibido por la personas con discapacidad en niveles nacional e internacional. Al respecto en Ecuador la educación especial tuvo auge en la década de los 40’s- 60’s y en el 1973 se crea la ONAREP (Consejo Nacional de Rehabilitación Profesional), misma que diagnostica, evalúa para la reinserción laboral a personas con discapacidad. Así mismo en 1977 se expide norma que asegura la educación especial, ya en el año 1980 se establece la rehabilitación mediante el sistema de salud pública.

En relación con la idea anterior CONADIS (2013, pág. 18) cabe destacar la creación centros de educación y rehabilitación para las personas con discapacidad instituciones como INFA, ASERNIN, FASINARM, SERLI, ADINEA, FGE, Fundación General Ecuatoriana CEBYCAM, FUNAPACE. Así pues en 1989 se conforma la CIASDE

(Comisión Interinstitucional de Análisis de la Situación de las Discapacidades en el Ecuador), para en 1991 establecer un trabajo interinstitucional sobre el Plan Nacional de Discapacidades entre INNFA, CIASDI y MSP. De hecho en 1992 se crea norma para la atención a personas con discapacidad bajo el enfoque de derecho mediante la Ley 180 con registro oficial N° 996.

En relación con la idea anterior cabe destacar un conjunto de acciones sobre políticas sectoriales y normativas para el establecimiento de competencias ministeriales con el objetivo de fortalecer gestiones concretas a favor de grupos de personas con discapacidad, dada por CONADIS en coordinación con otras instituciones, ONG efectuada en los años 90. Por otra parte, desde el 2001- 2005 se caracteriza por establecer trabajo intersectorial e interinstitucional, respecto de la ejecución en discapacidad en búsqueda de prevención, atención e integración que eleve la calidad de vida. Así mismo en el 2012 se establece la ley Orgánica de Discapacidades “LODI” y en 2017 el reglamento a la mencionada ley para proteger los derechos constitucionales en todos los ámbitos.

Conforme manifiesta CONADIS (2013, págs. 21-28) acerca de los componentes más importantes para la igualdad en discapacidad en la garantía del derecho constitucional de educación inclusiva es el establecimiento del término de discapacidad como sujeto de derechos, amparada en la dignidad humana conforme a los derechos humanos sin dejar de lado la clasificación de la discapacidad y evolución histórica. A propósito CONADIS (2013, págs. 29-35) sobre el marco legal que protege a la educación inclusiva como derecho constitucional de las personas con discapacidad son los instrumentos recomendaciones de Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos de la ONU 2006, 2008.

CONADIS (2013, págs. 29-35). Respecto de la constitución sobre los derechos para grupos de atención prioritaria se establece en los artículos; 47, 48, 49 mediante la determinación de los derechos en igualdad de oportunidades. Por otra parte respecto del derecho de la educación la LOEI en el artículo 6 señala de obligación estatal la efectivización progresiva, adecuación que garantice dicho derecho.

Asimismo CONADIS (2013, pág. 37) respecto del art. 7 de la LOEI, sobre derechos de los estudiantes adecuaciones respecto de la propuesta de educación inclusiva. En efecto sobre la educación inclusiva está garantizada conforme los art. 47 y 137 estableciendo las acciones concretas a realizar por parte del estado y ente rector de educación, institución educativa. Por otra parte la disposición vigésima quinta plantea la dotación de infraestructura para efectos de educación inclusiva en un plazo de tres años, asimismo establece diseño y ejecución de campaña de alfabetización en braille para asegurar la igualdad real y acceso efectivo de personas con discapacidad visual.

2.3.3. 1. Fundamentos de las políticas públicas en la garantía del derecho constitucional

Derechos humanos y discapacidad

La discapacidad y derechos humanos nace del análisis en cuanto al trato, Conforme Grillet (2015, p.8) en la prehistoria, edad antigua, las personas con discapacidad eran abandonadas, dada la muerte por considerar carga, en cuestiones de supervivencia, guerra, o desastres naturales y traslado. En efecto en la edad media se caracteriza por la vinculación con la iglesia, en aspectos, económicos, políticos, sociales, y discapacidad, donde el abordaje es ambivalente, entre rechazo y consideración en términos de deforme, defectuoso, marca del pecado.

Si bien es cierto, el tratamiento que recibía las personas con discapacidad en la antigüedad era bastante precaria y contraria a la garantía de los derechos humanos. De la misma forma las personas con discapacidad eran dadas la muerte, fundamentada en castigo religioso, abandonada a su suerte y considerada como carga para las familias y el estado. Cabe también destacar que los poseía mismas consideraciones, pero gracias a la larga lucha social, estallido social y desarrollo del derecho las personas con discapacidad han logrado que se mira en igualdad de derechos y oportunidades. Bajo estos antecedentes las políticas públicas buscan fortalecer las prioridades y cumplir con las garantías constitucionales.

En Efecto Valencia (2013, pp. 3-4,7-8), establece el origen de salud mental psiquiatría, donde analiza factores de incidencia para solventar, complementar deficiencias

característico de la edad moderna. Por otra parte reconoce el desarrollo de revolución socialista, con decretos de cobertura social bajo enfoque rehabilitador de año 1917. Además establece la exclusión laboral basada en requerimientos técnicos, y retribución por accidentes dentro de la actividad laboral se fundamenta en la etapa industrial. También indica la política eugenésica positiva y negativa marco importancia dentro de esta etapa; la primera para reproducción de quienes se consideraba genéticamente superdotado, inteligente; la segunda para quienes no brindaba aporte alguno.

Por todo lo anterior Maldonado (2013, pág. 10) establece que la atención de personas con discapacidad bajo el modelo social, como sujetos de derechos data de 1970. El desarrollo marca relevancia en siglo XX, e inicios XXI, cuando desvincula el modelo de dependencia, lo más relevante del siglo XXI es el primer tratado de derechos humanos para las personas con discapacidad en adelante (CRPD), nace con la finalidad proteger, promover, asegurar, el goce pleno en igualdad de derechos y libertades fundamentales. Los Derechos Humanos (DUDH), se origina después de la II guerra mundial, 1945. La (DUDH) se adopta por los estados miembros en diciembre de 1948. Pasando a ser carta magna internacional a adoptar en las constituciones de cada país.

A este respecto López, (2011, p.103) determina por modelo social de derechos busca eliminar barreras arquitectónicas, actitudinales, y de comunicación fundamentando en requerimiento de acuerdo a su necesidad y desenvolvimiento. Donde la evolución social es gracias al respaldo del sistema jurídico político internacional, con herramientas legales, pactos entre naciones para reafirmar los derechos de las personas con discapacidad.

Podría resumir a continuación que los estados de Derecho, son los que garantizan la efectivización de los derechos fundamentales acorde a lo que establece la declaración universal de los Derechos Humanos. Así mismo, para el caso concreto del Ecuador la nueva reconfiguración constitucional del 2008, en el artículo 1, se lo conoce como un estado constitucional de derechos y justicia social, bajo el principio del “Buen Vivir”, siendo esta un principio que prioriza la intervención estatal o privada bajo el interés general, social antes que el particular o personal.

2.3.3. 2. Políticas de protección inclusiva

Conforme analiza UNICEF (2014, pág. 34), a las políticas de protección inclusiva desde los ámbitos social y discapacidad. Donde establece un análisis en cuanto a los derechos que poseen las personas con discapacidad, para determinar que tienen mismos derechos, es decir igualdad derechos, y oportunidades. Afirma también que la inserción plena es cuestión de derechos mas no privilegios de determinados grupos o personas. Para el análisis de esta etapa el autor parte desde la valoración practica del principio de inclusión como derecho, y concluye que el mismo va más lejos de lo que técnicamente se puede afirmar, por cuanto el principio antes indicado permite lograr a las personas con discapacidad alcanzar el máximo desarrollo personal.

Por otra parte se puede afirmar que se debe mirar las potencialidades a desarrollar, mas no encasillar a déficits inmejorables. Menciona que se enfoca en cambios culturales que enriquecen y hacen que avance la sociedad que tenemos. Por otra parte concluye indicando que la tarea que corresponde es compleja, pero el avance está ligado a la forma de abordaje que se dé a las personas con discapacidad, bajo la óptica de perspectiva de ciclo de vida.

Con respecto a los antecedentes Cardona (2005, págs. 7-26), manifiesta que la garantía del derecho a la educación inclusiva debe ser aborda desde la óptica de un diagnóstico cualitativo fundamentado en la garantía de goce y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, en cuanto a la educación inclusivas se refiere. Para lograr tal efecto analiza el cumplimiento del artículo 34 de la Convención de las Naciones Unidas (ONU. 1948), en cuanto al cumplimiento sobre la implementación de educación inclusiva en Bogotá. Menciona que para lograr este objetivo desarrolla una distinción específica de los conceptos que se vinculan a discapacidad, inclusión y políticas de protección.

Dentro de este marco se realiza un análisis del marco normativo donde se desarrolla la educación inclusiva, para las personas con discapacidad. Cabe indicar que de dicho análisis cualitativo refleja la relación entre la oferta - demanda educativa para las personas con discapacidad. A manera de conclusión menciona que se debe implementar el acceso inclusivo tanto a la educación primaria o secundaria, de calidad y gratuita en igualdad de

condiciones al que pueda acceder cualquier ser humano, y que los ajustes deben ser razonable basados en las necesidades específicas e individuales. En efecto menciona que se debe brindar apoyo a las personas con discapacidad que lo requieran, para que puedan gozar plenamente el derecho a la educación inclusiva.

Moliner (2013, pág. 16) respecto de la educación inclusiva establece que, tiene origen tratados internacionales, basado en la protección de los derechos humanos. Por otra parte afirma que los de mayor relevancia la determinada por “UNESCO, ONU” porque fundamenta los pilares fundamentales de la educación para personas con discapacidad bajo la figura de acceso a la educación en igualdad de derechos. Además cabe comprender que pese a que la declaración antes mencionada no realiza una especificación es menester comprender que es garantía para todos.

En efecto también es necesario comprender respecto de la calidad de la educación al que deben acceder las personas siendo la misma eficiente y eficaz y de calidad. En consecuencia se puede deducir que la norma legal que orienta al desarrollo de la educación inclusiva es la declaración universal de derecho humanos de 1984 en adelante (DUDH), llegando a ser instrumento base para el reconocimiento y acceso de los derechos humanos sin distinción establecida bajo la figura de educación inclusiva especial.

2.3.3. 3. La igualdad en discapacidad en la garantía del derecho constitucional de educación inclusiva periodo 2017- 2021

La Agenda Nacional para la igualdad en discapacidad en adelante “ANID” 2017-2021 establecida en el periodo presidencial del Licenciado Lenin Moreno Garcés, constituye modelo de gestión respecto de las políticas públicas para la concretización de los derechos y garantías constitucionales. Mismas que se fundamenta en la constitución, de la República del Ecuador, el Plan nacional de Desarrollo 2017-2021 “toda una vida” misma que se constituye por tres ejes programáticos y nueve objetivos nacionales de desarrollo. Además mediante el eje número busca concretizar el derecho la educación inclusiva de calidad, “Derecho para todos durante toda la vida” cuyo fundamento es la igualdad en acceso, sin discriminación a la prestación de servicios públicos (Educación).

Por su parte CONADIS (2017, pág. 22) conforme la evaluación realizada a “ANID” 2013-2017 concluye indicando que el Ecuador todavía mantiene cierta discriminación a las personas con discapacidad por parte de la sociedad. En efecto consideran que la discriminación es dada por desconocimiento de los derechos y medidas de acción afirmativa consagradas en la Constitución y la declaración de los derechos humanos. Así pues con los antecedentes descritos y bajo el estado constitucional de derechos y de “Derecho para todos durante toda la vida” establece dicho plan de políticas públicas para los 12 ejes.

En función de lo planteado, el derecho de la educación y la educación inclusiva como se afirma es desarrollado desde el 2008. Pero en el periodo vicepresidencial del Licenciado Lenin Moreno: 2010-2013, afirma la entrega de 1500 equipos tecnológicos, “computadoras portátiles con lector de pantalla” para las personas con discapacidad mediante la misión solidaria Manuela Espejo para ser distribuida en todas las instituciones educativas del país. Por otra parte, se destaca la implementación de manuales con criterio de evaluación, adaptaciones generales y estrategias pedagógicas, como parte del inicio de la política de educación inclusiva según el (Consejo Nacional para la Igualdad de discapacidades (CONADIS), 2017, pág. 28).

Uno de los componentes más importantes mencionado por CONADIS (2017, pág. 29) acerca de la educación inclusiva en los niveles de Educación Básica y Bachillerato es promocionada por el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaria de Educación especializada. La educación inclusiva comprende la satisfacción en la prestación del servicio educativo especial asociadas o no a la discapacidad dentro del sistema de educación regular. Finalmente reconoce que las acciones realizadas todavía carecen de calidad educativa provocada probablemente por limitada capacitación a docentes funcionarios de DECE y UDAI.

Por otro lado, también menciona la atención educativa hospitalaria para estudiantes con discapacidad o condición incapacitante, respecto de la atención psicopedagógica afirma como el proceso de inclusión y apoyo docente en temas de abordaje y concretización del

derecho misma que es realizada por los (UDAI) y (DECE). Siendo estas las características establecidas para garantizar la educación inclusiva como derecho constitucional, pero el presente tema al ser de garantía constitucional se enfocara en analizar la calidad de la educación inclusiva al que acceden los beneficiarios y quienes son los responsables de la efectivización, partiendo del concepto que ya está establecida CONADIS (2017, pág. 29).

CONADIS (2017, pág. 35) En relación con las garantías para las personas con discapacidad en ámbitos de cultura, arte, deporte y recreación mediante trabajo interinstitucional que fortalezca las actividades y trato adecuado en acceso. Asimismo respecto de Legislación y Justicia CONADIS (2017, pág. 38) afirma implementación de rutas y protocolos para el acceso a la justicia y respecto de la prestación de atención, incluyendo las capacitaciones. Por otra parte sobre la política de rendición de cuentas sobre la implementación de las políticas públicas afirma la inexistencia de mecanismos de seguimiento y evaluación sustentada en datos estadísticos respecto de costos y beneficios, en relación con el formulario de rendición de cuentas vinculadas al CPCCS, no demuestran las intervenciones ejecutadas entonces son mínimas las instituciones que llevan mediante un departamento específico respecto del registro de intervención afirma la (Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2017 - 2021, 2017, pág. 40) .

Uno de los componentes más importantes según CONADIS (2017, pág. 43), acerca de la propuesta de “ANID” 2017-2021 destaca la acciones de institucionalidad de la gestión pública mediante la participación ciudadana como instrumento de garantía de los derechos para las personas con discapacidad. Además destaca el rol que desempeña el Sistema Nacional de Planificación Participativa debido a la guía que ofrece al Plan Nacional de Desarrollo, misma que fundamenta el establecimiento de las políticas, programas, proyectos que garanticen los mandatos y objetivos constitucionales. Así pues para garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad con promoción de aprendizaje permanente se fundamenta en la Agenda de Desarrollo Sostenible “ADS” que reconoce los distintos cuerpos normativos vinculados a esta garantía.

En lo esencial CONADIS (2017, pág. 46) sobre los ejes, objetivos específicos de educación y formación a lo largo de la vida, se enfoca en a hacer realidad esta garantía, fundamentada en igualdad de oportunidades. En particular sobre los objetivos primero busca mejorar la calidad de educación inclusiva en niveles básica y bachillerato. Segundo busca fortalecer mecanismos de acceso. Tercero busca fortalecer oportunidad de formación ocupacional. Con referencia acerca de educación inclusiva señala a las siguientes instituciones CONADIS, MINEDUC, instituciones educativas públicas y privadas (Consejo Nacional de Discapacidades, 2017. P, 57).

CONADIS (2017, pág. 111) en resumen de lo planteado el eje de Educación y Formación a lo largo de la vida se sujeta en objetivo de educación de calidad, fundamentada el Plan Nacional de Desarrollo eje y objetivo 1, que establece ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones. Por otra parte respecto de la norma constitucional los artículos 26, 27, 28, 29 respecto de la garantía del derecho a la educación. Así mismo respecto de las garantías para las personas con discapacidad lo determina los artículos 47, literales 7,8, asimismo sobre la inclusión y equidad desde 340 a 356.

En relación con la problemática expuesta cabe indicar que la fundamentación de las políticas públicas de igualdad en discapacidad que reconoce la educación inclusiva en rango de derecho constitucional, posee basto fundamento constitucional, instrumento internacional de derechos humanos, además cabe indicar el desarrollo de la normativa interna vinculada a las normas establecidas. Pero es necesario indicar que no existe instrumento óptimo que regule la calidad que brinda la educación inclusiva sino que solo están establecidos indicaciones generales.

2.3.3. 4. Derecho comparado de Políticas Públicas de Educación Inclusiva

Tabla 2.- Derecho Comparado “Educación Inclusiva”.

ECUADOR	URUGUAY	CHILE
----------------	----------------	--------------

Educación inclusiva	Educación inclusiva	Educación inclusiva
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conceptualiza desde enfoque integrador sin distinción. ▪ Nace de análisis de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. ▪ Las políticas garantiza acceso y derecho bajo perspectiva de derechos humanos ▪ Se establece ANID como eje de políticas de inclusión. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establece al estado como deber proveer d educación fundamental para todos. ▪ Busca acceso universal a la educación ▪ Las políticas de inclusión se mantienen mediante articulación de políticas sectoriales (salud, empleo, vivienda y educación). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho de educación para todos con enfoque de universalidad, gratuita, integral e intercultural ▪ Educación inclusiva busca la integración en todos los niveles. ▪ Se maneja bajo criterio de atención a diversidad como política de desarrollo que nivelan condiciones de oportunidad.

Elaborado: Guacho. E. (2019)

2.3.3. 5. Debate teórico

Sorondo (1998, pág. 3) sostiene, que el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad son de carácter indivisibles, interrelacionados e interdependientes. Además cabe considerar que el avance de los derechos y la atención especializada o la inclusión a sistemas regulares, son las que permite el ejercicio óptimo de las garantías establecidas. Por consiguiente Beltrão y otros, (2014, pág. 83) establece que los derechos humanos para las personas con discapacidad busca garantizar y efectivizar lo que estable en un principio la propia declaración universal de derechos humanos, además indican que los mismos son inherentes a todos los seres humanos en cuanto al ejercicio.

En relación con el tema planteado cabe comprender que la vulneración o cumplimiento de un derecho humano repercute de manera positiva o negativa en el avance o retroceso del desarrollo integral del ser humano. Debido a esto cada ser humano conforme a los

finos constitucionales deben acceder en igualdad condiciones para evitar la vulneración y fortalecer los derechos humanos. Además para resumir el goce y acceso no debe fundarse en distinción algún basado, nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color de piel religión, lengua para acceder a las garantías constitucionales.

Por otra parte Hernández (2015, pág. 8) establece que los derechos de las personas con discapacidades no solamente deben considerarse indivisibles, sino inherentes al ser humano, lo que conlleva a una complementariedad de goce de derechos. En efecto la protección de los derechos de personas con discapacidad han merecido atención priorizada dentro de las naciones unidas en adelante (ONU). A este respecto CONADIS (2014, pág. 25) menciona que busca mejorar la calidad de vida de estas personas y los más relevantes son las de ámbito educativos, salud-prevención y trabajo. En otra parte menciona lo que establece el programa para los impedidos aprobada por la (ONU 1982), y otras normas sobre igualdad de oportunidades aprobada en 1994, llegados a considerar más importantes materia de derechos humanos y discapacidad.

López (2009, pág. 15) expone, que al no ser normas de cumplimiento obligatorio no fueron suficientes para la protección de los derechos. Puesto que los resultados de dichos programas no reflejaba los avances conforme análisis de la (ONU). En efecto Fernández (2013, págs. 1-23) analiza la proclamación de la Convención de Derechos Humanos de las personas con discapacidad efectuada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 en adelante (CDPD-ONU9). Además determina como proceso de lucha el reconocimiento de políticas sociales y de asistencialismo a favor de grupos vulnerables.

En resumidas cuentas menciona que es la Primera Convención dirigida para la población con discapacidad donde el concepto de discapacidad adquiere status jurídico por el carácter vinculante y obligatorio. Bajo las premisas antes indicadas se puede comprender el enfoque de derecho hace énfasis en condición de las personas y no en la utilidad, además reconoce autonomía, capacidad, y exigibilidad de derechos obligando al estado realizara justes necesarios para el acceso en igualdad de oportunidad.

2.2 Objetivos

2.2.1 Objetivo General

Diagnosticar la incidencia del pragmatismo de las políticas públicas para la igualdad en discapacidad en la garantía del derecho constitucional de educación inclusiva, para una reformulación de las políticas públicas.

2.2.3 Objetivos Específicos

Determinar la materialización del pragmatismo de las políticas públicas de igualdad en discapacidad y la lucha constitucional de educación inclusiva, en base a la doctrina, la declaración universal de derechos humanos, constitución de la república y la ley.

Identificar cómo se garantiza el derecho constitucional en la educación inclusiva mediante la verificación de avances o retrocesos.

Evaluar cómo se asegura el derecho constitucional de educación inclusiva mediante su adecuada ejecución de las políticas públicas.

CAPÍTULO III

3.1. Metodología

3.1.1. Enfoque de la investigación

La presente investigación del pragmatismo de las políticas públicas y el derecho constitucional de educación inclusiva está centrada en el paradigma crítico propositivo, debido a que tiene por finalidad la comprensión, identificación de potencialidades de las políticas públicas en el campo del cambio de acción social, mismas que está determinada mediante el derecho constitucional de educación inclusiva bajo la perspectiva de una visión totalitaria de interacción transformadora en beneficio de la sociedad más relegada a lo largo de la historia ecuatoriana. Por otra parte este tema de investigación, se centra y se compromete con la fluidez de valores respecto de las dos variables planteadas.

Agregando a lo anterior, el paradigma antes indicado hace énfasis en la determinación de los valores cualitativo y cuantitativo, respecto de la influencia de las políticas públicas de igualdad en discapacidad en la efectivización del derecho constitucional de educación inclusiva establecida para las personas con discapacidad dentro del ámbito de la educación regular. Además cabe indicar que se usan los dos enfoques, en grupos determinados de observación y encuestas, dando como resultado el enfoque cuanti – cualitativo que en lo posterior permitió medir, con la finalidad de realizar el análisis correspondiente dentro del presente tema de la investigación basada en cifras reales y en cualidades descubiertas.

Por otra parte el enfoque de la presente investigación se enmarca dentro del carácter cualitativo siguiendo la línea de autores como: Quecedo&Castaño (2002, pág. p.10), menciona que, se puede comprender como el descriptor de características, variables y fenómenos de forma sistemáticamente, donde cuya finalidad radica en perfeccionar, descubrir y validar categorías conceptuales, además indica que busca comparar constructos y postulados generados mediante la observación en distintos contextos. Con respecto a la investigación cualitativa, se puede concluir como la más y adecuada para la obtención de resultados que en lo posterior permite plantear la solución.

Dentro de este marco, como resultado de las características antes mencionadas, este tipo de investigación permite descubrir teorías que se explican de las Hipótesis. Mientras tanto que, las mismas son creadas inductivamente, mediante constructos teóricos que en lo posterior aportará datos que permitan adelantarse a formulación final de la hipótesis, con fines descriptivos o de análisis. Así mismo se comprende que, este tipo de investigación permite plantear la solución partiendo desde las hipótesis para plantear solución.

Por otra parte Hernández, Fernández, & Baptista (2010, pág. p.364) afirma que “la investigación cualitativa se enfoca a comprender y profundizar los fenómenos explorados desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural en relación con el contexto”. En este sentido la investigación busca analizar las perspectivas de cada uno de los participantes, o grupos pequeños acerca de los fenómenos que lo rodea, también a su vez profundiza experiencias, perspectivas, opiniones y significados sobre la forma, o de como subjetivamente percibe la realidad.

Por su parte Valdez (2018, pág. 9), afirma que los métodos de la investigación cualitativa comprenden de acciones específicas y particulares donde el objetivo principal es la generación de conocimiento. Al comparar estas evidencias se puede deducir que se constituye en vía alterna para la realización de investigación con carácter de ciencia social. Bajo este concepto este tipo de investigación permite reconstrucción teoría para plantear solución dentro de las áreas sociales.

Partiendo de los supuestos anteriores el enfoque de esta investigación es acorde con el tema del que se está desarrollando, y al área del derecho, ciencias sociales. Además de describir las características de esta investigación, también ayudara a analizar a las variables basadas en los métodos cualitativos, y la utilización de instrumentos en este tipo de investigación, con la finalidad de plantear una alternativa de solución basada en la realidad.

3.1. 2. Modalidad básica de la investigación

El diseño de la presente investigación corresponde a las siguientes modalidades.

Investigación de Campo

La presente investigación, respecto del lugar se lo realizará en la zona tres de educación, específicamente en los departamentos jurídicos de cada uno de los distritos quienes son los responsables de propender el cumplimiento de la garantía establecida en la normativa constitucional. Por otro lado permitirá analizar los datos, hechos suscitados en dicha zona respecto del cumplimiento de la garantía constitucional de educación inclusiva mediante las políticas públicas.

Ahora bien, con respecto a la investigación de campo dentro del presente tema su importancia radica, por facilitar la recopilación de información que valide a la misma. Dentro de esta perspectiva Méndez, Sandoval, & Perez (2007, pág. 56), determinan que consiste en ir a lugares donde se desarrolla la investigación, es decir con la finalidad de obtener información de primera mano. Además también aclara que usualmente este tipo de investigación es realizada por equipos de trabajo, siempre basados en la complejidad en cuanto al número de la población que son miles de personas.

Por su parte Semar (2016, pág. 37), menciona que la investigación de campo posee características importantes en cuanto al empleo de ciertas técnicas como: la observación, guía de observación, diario de campo, entrevista, y el cuestionario. De las evidencias anteriores todos los instrumentos antes mencionados permiten recabar información a partir del contacto directo con el objeto de investigación, donde la finalidad radica en obtener información empírica. Las situaciones antes descritas permitirán que la presente investigación se desarrolle manera óptima para comprobar las variables de la presente investigación en relación con el problema.

Investigación Bibliografía-Documental

La presente investigación se desarrolla dentro de la modalidad bibliográfica-documental, por cuanto la información que se obtiene para el análisis de la misma se encuentra en distintos cuerpos legales, acuerdos ministeriales, planes y programas. Bajo este concepto se puede mencionar, “La constitución de la Republica de Ecuador”, “Ley Orgánica de discapacidades”, Código Orgánica de la niñez y adolescencia, Plan Nacional de buen Vivir 2013-2017 establece los lineamientos para la educación inclusiva. Para tal efecto se establece las políticas públicas de igualdad en discapacidad, y sus respectivos acuerdos ministeriales.

En consecuencia mediante la investigación bibliográfica-documental tiene por objeto conocer, comparar, ampliar, profundizar el cumplimiento de la garantía constitucional de educación inclusiva y por otra parte deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre las políticas públicas en el ámbito de educación inclusiva garantizada por la constitución, mediante el análisis de diferente proyectos para conseguir una sociedad justa equitativa que permita el ejercicio óptimo, armónico y sin restricción de lo que establece la norma constitucional.

Por otro lado la investigación documental conforme Bernal (2010, pág. 111), posee las siguientes características. “La investigación documental consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio”. En efecto se puede concluir que permite la obtención de información de documentos, para ser utilizada como fuente de referencia cumpliendo con la condición de inalterabilidad, de sentido y naturaleza las cuales aportan información de una realidad o un acontecimiento.

Por otra parte Alonso (2008, pág. p 243), establece a la investigación bibliográfica documental como poseedor de características relevante, en cuanto a ayuda y orientación con la búsqueda de datos cualitativos de manera directa, es decir de la fuente primaria. Sobre la base de las ideas expuestas se entiende que esta modalidad permite recopilar

información de centros de documentación, como congresos, bibliotecas, especializadas o universitarias. Atendiendo estas consideraciones se deduce que esta modalidad de investigación se emplea por cuanto ayuda a recopilar información desde sus bases y adema está estrechamente relacionado al campo de las ciencias sociales.

Siendo las cosas así, resulta claro, que la investigación bibliografía – documental permitirá revisar lo que otros han investigado, escrito o publicado sobre el tema. De conformidad con el tema de la presente investigación permitirá recopilar información en cuanto como las políticas públicas garantizan el derecho constitucional de educación inclusiva en los centros de educación regular. Para este efecto se hará un análisis concreto sobre lo que establece la constitución, ley de educación y los diferentes acuerdos ministeriales y también se realizara encuestas a los beneficiarios sobre si se cumple o son solo enunciados que confirma la idea de teoría y práctica constitucional contradictoria.

3.1. 3. Nivel o tipo de investigación

Investigación Descriptiva

La presente investigación es de tipo descriptivo por cuanto se enmarca dentro de las investigaciones que se desarrollan las ciencias sociales y las investigaciones cualitativas. Asimismo Bernal (2010, pág. 122) afirma que este tipo de investigación mantiene las características, rasgos de una situación o fenómeno objeto de investigación. Además afirma que es un procedimiento de investigación clásica utilizada por principiantes. Por otra parte establece como herramientas técnicas el uso de la encuesta, entrevista, análisis y revisión documental para su desarrollo que permitirá definir el problema de pragmatismo de las políticas públicas de educación inclusiva.

De acuerdo con Bernal(2016, pág. 152) la investigación descriptiva se caracteriza por ser utilizada por principiantes en la actividad investigativa. Además indica que este tipo de trabajo es ideal para trabajos de grado o maestrías donde las investigaciones son de carácter descriptivo. Dentro de este marco se deduce que la investigación descriptiva demuestra, narran, identifican situaciones, hechos o rasgos, y además presentan

características de objeto de estudio, y realizan diagnósticos, perfiles, o diseñan productos, modelos, prototipos y guías para la investigación.

Ahora bien el tema del pragmatismo de las políticas y el derecho constitucional de educación inclusiva es de carácter explicativo. Bajo este precepto Bernal (2016, pág. 157), indica algunas características siendo la primera, prueba de la hipótesis, además lleva a la búsqueda de conclusiones de origen relacionando con la formulación o contraste de leyes o principios científicos. Vinculando al concepto se comprende que este tipo de investigación permite estudiar el porqué de las situaciones, fenómenos o hechos, es decir realizar un análisis de causa efecto entre las variables de la problemática, políticas públicas y derecho constitucional de educación inclusiva.

Dicho de otro modo la investigación descriptiva tiene por objeto detallar de modo sistemático las características de una población, situación o área de interés. Además conforme a definición de Tamayo(1999, pág. 44), establece que este tipo de investigación busca describir situaciones o acontecimientos, este tipo de investigación no corrobora explicaciones tampoco comprobar las hipótesis. Sin embargo dentro del esta investigación se detallará las falencias que garantice una educación inclusiva de calidad tal como establece la norma constitucional.

Exploratorio.

El tema de la presente investigación se fundamenta en el nivel exploratorio por cuanto examina las variables, tanto el pragmatismo de las políticas públicas y por otro lado el derecho constitucional de educación inclusiva, que atañen la presente investigación. Al respecto cabe indicar que examina la problemática por medio de la indagación del problema que es limitadamente investigada dentro del ámbito jurídico, materia constitucional y el contexto particular como el de la presente investigación. Además cabe destacar que los antecedentes mencionados permite generar la hipótesis con la finalidad de proponer una propuesta concreta ya factible a la problemática detectada, mediante la implementación de una propuesta factible, real y con fundamento teórico de mayor amplitud y dispersión.

Correlacional

Respecto del nivel de investigación correlacional se fundamenta por cuanto exterioriza a la variable dependiente: “El derecho constitucional de educación inclusiva”, con la finalidad de determinar la relación existente entre causa – efecto, donde la misma permitirán medir, comparar, analizar con el objetivo de facilitar la interpretación y valoración respecto del comportamiento de las mismas. Por otra parte las características antes mencionadas permitirá establecer tendencia respecto del comportamiento en cada uno de los contextos desarrollados, y esta a su vez permitirá representar predicciones o tendencias de manera estructurada.

3.1. 4. Hipótesis.

Hipótesis alternativa:

El pragmatismo de las políticas públicas para la igualdad en discapacidad **si** incide en el derecho constitucional de educación inclusiva.

Hipótesis Nula:

El pragmatismo de las políticas públicas para la igualdad en discapacidad no incide en el derecho constitucional de educación inclusiva.

3.1. 5. Población y muestra

Según el estudio realizado por Bernal (2016, pág. 222) la población es definida como la totalidad o el conjunto de los sujetos, elemento donde se interviene con el tema de la investigación. No obstante para el caso de esta investigación la población, son las personas con discapacidad que acceden al sistema de educación regular, que comprende la zona tres que comprende las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza del Ecuador, donde la misma está garantizada por del estado ecuatoriano con rango de derecho constitucional. La situación descrita permite afirmar cuál es la población y además se

establece los datos obtenidos del Consejo Nacional para la igualdad de discapacidades como la población sujeto de estudio.

La población a investigar dentro del tema del pragmatismo de las políticas públicas para la igualdad en discapacidad y el derecho constitucional de educación está conformada por 19 profesionales del derecho que corresponde a los departamentos jurídico de las direcciones distritales que conforman la zona número tres de educación, que comprenden las provincias de Tungurahua, Cotopaxi, Pastaza del Ecuador.

Tabla 3.- Población.

Zona de	Nombre del Distrito	Distrito
Tungurahua	Ambato 1	18D01
	Ambato 2	18D02
	Baños	18D03
	Pelileo- Patate	18D04
	Píllaro	18D05
	Cevallos, Quero, Tisaleo, Mocha	18D06
Cotopaxi	Latacunga	05D01
	La Maná	05D02
	Pangua	05D03
	Pujili – Saquisil	05D04
	Sigchos	05D05
	Salcedo	05D06
Chimborazo	Riobamba	06D01
	Chunchi	06D02
	Pallatanga Cumanda	06D03
	Colta Guamote	06D04
	Guano Penipe	06D05
Pastaza	Pastaza Mera	16D01
	Arajuno	16D02

Fuente: Reporte UDAI 2019

3.1. 6. Descripción de los instrumentos utilizados.

En la presente investigación jurídica, como aporte científico en el área del derecho constitucional, se aplicará encuestas dirigidas a los abogados especializados en derecho constitucional de la provincia de Tungurahua, así como entrevistas estructuradas a los jueces de la Corte constitucional. Mismos que aportaran con la experticia de la aplicación de la justicia en el Ecuador

3.1. 7. Operacionalización de la variable independiente

Tabla 4.- Variable Independiente: Las Políticas Públicas.

Conceptualización	Dimensión/ Categorías	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
Las políticas públicas son las gestiones objetivas del estado sobre las problemáticas de la sociedad, que contenga un carácter de interés general, fundamentando en procesos de; diagnóstico y análisis de factibilidad con la finalidad de brindar garantía efectiva de los derechos, donde primordial la participación activa de la sociedad sea para definir el problema o la solución.	<p>Gestiones objetivas del estado</p> <p>Problemática social de interés general</p> <p>Garantía efectiva de los derechos</p> <p>Participación ciudadana.</p>	<p>Político Jurídico Económico Social Educativo</p> <p>Satisfacción de los derechos del buen vivir</p> <p>Garantía de los derechos</p> <p>Directa Indirecta</p>	<p>¿Tiene políticas públicas las personas con discapacidad en el ámbito educativo?</p> <p>¿Tiene políticas económicas las personas con discapacidad dentro de la educación inclusiva?</p> <p>¿Conoce usted Cuáles son los derechos del buen vivir?</p> <p>¿El derecho a la educación se considera como derechos del buen vivir?</p> <p>¿Conoce usted que tipos de garantía establece el estado para sus habitantes?</p> <p>¿Considera que el derecho a la educación para personas con discapacidad es una garantía del estado?</p> <p>¿Conoce las acciones que mantiene el estado para las personas con discapacidad?</p> <p>¿Participa o ha participado en el diseño, implementaciones de políticas públicas para personas con discapacidad?</p>	Encuesta aplicada a representantes legales/ padres de familias de la personas con discapacidad que tienen acceso a la educación inclusiva de la Zona tres de Educación.	Cuestionario Estructurado

Fuente: Estado del Arte.

Elaborado por: Guacho, E. (2019)

3.1. 8. Operacionalización de la variable dependiente

Tabla 5.- Variable Dependiente: Derecho Constitucional de Educación Inclusiva.

Conceptualización	Dimensión/ Categorías	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
<p>Derecho constitucional de Educación inclusiva</p> <p>Tiene por característica eliminar los modelos de educación tradicional, basada en requisitos para el acceso o cumplimiento de mecanismo de selección que pueden llegar a ser discriminatorios. Al mismo tiempo tiene por objeto hacer efectiva la participación al derecho a la educación en igualdad de oportunidades.</p>	<p>Modelos de educación</p> <p>Mecanismo de selección para acceso a la educación</p> <p>Efectiva participación del derecho de educación</p> <p>Igualdad de oportunidades.</p>	<p>Modelo Endógeno. Exógeno</p> <p>Modelos pedagógicos</p> <p>Tradicional</p> <p>Inclusivo</p> <p>Integración</p> <p>Inclusión</p> <p>Justicia social.</p> <p>Respeto a la dignidad humana.</p>	<p>¿Conoce cuál es la diferencia entre modelo endógeno y exógeno en el ámbito educativo?</p> <p>¿El modelo pedagógico de inclusión que brinda el sistema educativo garantiza la calidad educativa a las personas con discapacidad?</p> <p>¿Conoce el mecanismo de selección que garantizar el derecho a la educación para personas con discapacidad?</p> <p>¿Se evalúa el modelo pedagógico inclusivo al que acceden las personas con discapacidad como derecho constitucional de acceso a la educación?</p> <p>¿La selección para el acceso a la educación se hace con método tradicional?</p> <p>¿Cómo aplica en el sistema educativo regular la inclusión?</p> <p>¿Considera que las personas con discapacidad se integran a la educación regular?</p> <p>¿Considera que las personas con discapacidad tienen régimen de inclusión en la educación regular?</p>	<p>Encuesta aplicada a representantes legales/ padres de familias de la personas con discapacidad que tienen acceso a la educación inclusiva de la Zona tres de Educación.</p>	<p>Cuestionario Estructurado</p>

Fuente: Estado del Arte.

Elaborado por: Guacho, E. (2019)

3.1. 9. Plan de procesamiento de la información

El plan de procesamiento de información respecto del tema del pragmatismo de las políticas públicas y el derecho constitucional de educación inclusiva, que comprende dentro de la presente investigación determina un conjunto de factores, estrategias empleadas durante el desarrollo del proceso de recolección de datos e información, las mismas que constituyen de vital importancia, debido a que permite la verificación de las hipótesis dentro de la investigación. Por otra parte como complemento se puede decir que el plan para la presente investigación responde a las siguientes preguntas.

¿Para qué? La recolección de la información permitirá cumplir con el objetivo general de la presente investigación que es:

Determinar la incidencia que tienen el pragmatismo de las políticas públicas de igualdad en discapacidad y el derecho constitucional de educación inclusiva, para la elaboración de estrategias que permita el cumplimiento de las políticas públicas destinadas al fortalecimiento de derecho constitucional de educación inclusiva.

¿De qué personas u objetos? Los elementos que han servido como fuente de recolección de datos son los profesionales del derecho de las dependencias jurídicas que corresponde a las direcciones distritales del Ministerio de educación de la Zona tres de Ecuador.

¿Sobre qué aspectos? En cuanto a la recolección de datos se orientará a encontrar los niveles de eficacia de la política pública de igualdad en discapacidad “educación inclusiva” como garantía constitucional de las personas con discapacidad.

¿Quién o quiénes? La obtención de información será de responsabilidad directa, exclusiva del investigador puesto que no se consideró necesaria la intervención de un mayor número de colaboradores para la misma.

¿A quiénes? Los individuos que proporcionaron la información son los funcionarios del ministerio de educación de la Zona 3, específicamente los profesionales del derecho que laboran en los departamentos jurídicos quienes forman parte de la población y muestra; pues, al ser quienes mejor conocen la situación de las políticas públicas y el derecho constitucional de educación inclusiva, que constituirán una fuente válida de información.

¿Cuándo? El desarrollo del trabajo de campo está planificado realizar por el primer mes del 2020.

¿Dónde? El lugar seleccionado para la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos son los distintos sectores que conforma la zona 3 de educación.

¿Cuántas veces? La técnica de recolección de información será aplicada por una sola vez.

¿Cómo? La técnica principal utilizada para obtener información fue la encuesta, por cuanto constituye un método descriptivo con el que se pueden detectar las ideas y opiniones de los involucrados respecto a la problemática con un tiempo y costo relativamente bajos.

Así mismo, la encuesta presenta la ventaja de que, pese a ser aplicada en muestras, permite obtener información de gran calidad que, luego de ser analizada, puede ser aplicada para describir a la totalidad de la población sin temor de que existan distorsiones o errores significativos. Además también dentro de esta investigación se utilizara la entrevista por cuanto brinda las facilidades para obtener información de perspectiva distinta.

¿Con qué? El instrumento que se utilizara en la investigación consiste en un cuestionario previamente estructurado, el cual contiene exclusivamente preguntas cerradas a fin de que los encuestados se sujeten a las posibilidades de respuesta

preestablecidas. Para su estructuración se tomó en cuenta los elementos considerados en la Operacionalización de variables.

El cuestionario constará de dos partes: la primera se refiere al título, objetivo e instrucciones generales de la encuesta; y la segunda comprende las preguntas de investigación, que para el caso serán 10. Su resolución fue de carácter individual y la forma de contestarse es escrita, con un tiempo para responder de 10 minutos.

3.1. 10. Procedimiento para el análisis e interpretación de la información.

Para Tamayo (2004, pág. 78) el procesamiento de datos no es más que “un registro de los datos obtenidos por los instrumentos empleados, mediante una técnica analítica en la cual se comprueba la hipótesis y se obtienen las conclusiones”.

Por tanto, se puede decir que este paso constituye parte importante en el proceso investigativo, puesto que la cuantificación y tratamiento estadístico de datos facilita la determinación de conclusiones y recomendaciones en relación con la hipótesis planteada que dará solución al problema planteado.

Para el caso del presente estudio de investigación, el procesamiento de datos comprenderá:

Revisión crítica de la información recogida, es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.

Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación y cuando sea posible realizarla.

Tabulación a cuadros y representación de las mismas según variables de cada hipótesis, que incluye el manejo de información, y estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

En lo referente a la presentación de datos, esta se efectuará mediante tres procedimientos diferentes:

- Representación Escrita: Se aplicará cuando los datos no sean numerosos.
- Representación Tabular: Se empleará cuando los datos numéricos requirieran ser ordenados en filas y columnas, con la finalidad de mejorar la comprensión
- Representación Gráfica: por cuanto facilitará la presentación de la información recopilada en una forma comparativa, sencilla y entendible para el lector.

Por otra parte cabe mencionar que tanto la tabulación de los datos como la representación de resultados, será realizada mediante el programa Microsoft Excel, el cual permitirá cuantificar de una manera más rápida y efectiva la información obtenida por medio de la aplicación de fórmulas propias del programa.

CAPÍTULO IV

4.1 RESULTADOS

4.1.1 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Para la determinación del análisis e interpretación de resultados dentro de la presente investigación se realizara una exhibición de cada una de las preguntas planteadas por medio de una tabla - gráfica, con la finalidad de ser interpretada y analizada mediante el dictamen de un juicio de valor respecto de los datos obtenidos.

1. ¿Conoce las políticas públicas que el estado mantiene para las personas con discapacidad?

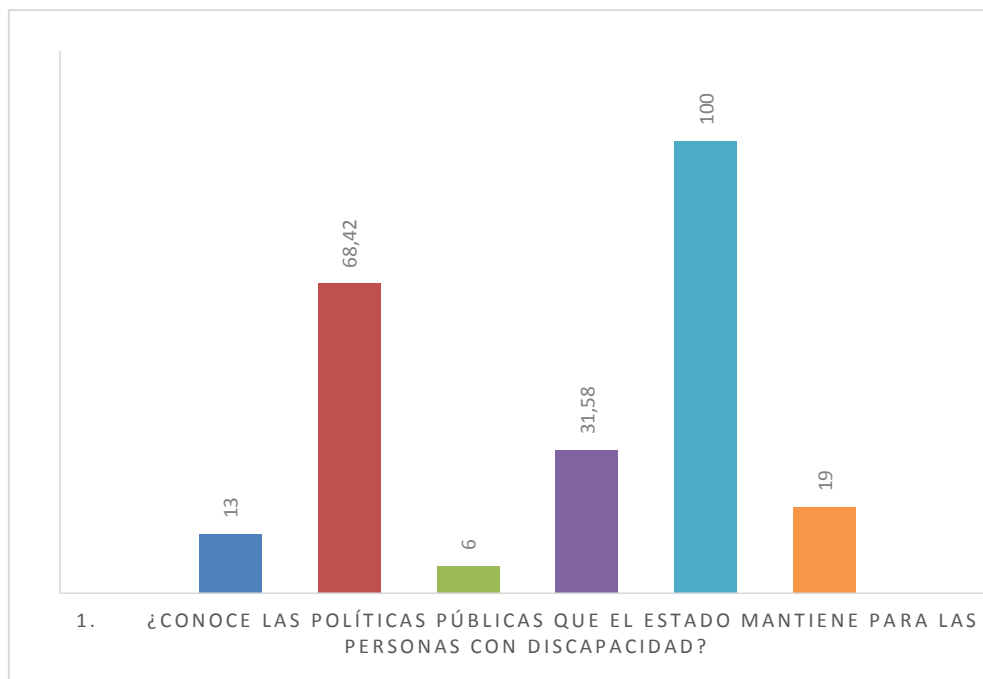
Tabla 6.- Pregunta 1

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Total	Porcentaje
	SI	%	No	%		%
1	13	68,42	6	31,58	19	100%

Fuente: Análisis e interpretación de resultados.

Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Gráfico 1.- Pregunta 1



Fuente: Análisis e interpretación de resultados.
Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Análisis: De los datos obtenidos mediante la encuesta y al analizar la pregunta número uno dentro de la presente investigación arrojan los siguientes resultados: 13 profesionales del derecho cuya representación porcentual comprende el 68,42% del total de la población afirman que conocen de las políticas públicas que el estado mantiene para las personas con discapacidad, mientras que 6 profesionales del derecho cuya representación porcentual comprende el 31,58% desconocen respecto del tema.

Interpretación: En la zona tres de Educación al indagar respecto de las políticas públicas que mantiene el estado a favor de las personas con discapacidad, misma se encuentra detallada como la pregunta número uno. Y conforme con los datos obtenidos mediante la encuesta establecidos se concluye, pese a que un número menor de encuestados responde desconocer las políticas públicas a favor de las personas con discapacidad, preocupa por cuanto el cumplimiento de la garantía constitucional queda

en simple enunciado basado a que dichos profesionales deben velar por el ejercicio óptimo establecida en dicha política pública.

2 ¿Conoce los tipos de garantía constitucionales que establece el estado para sus habitantes?

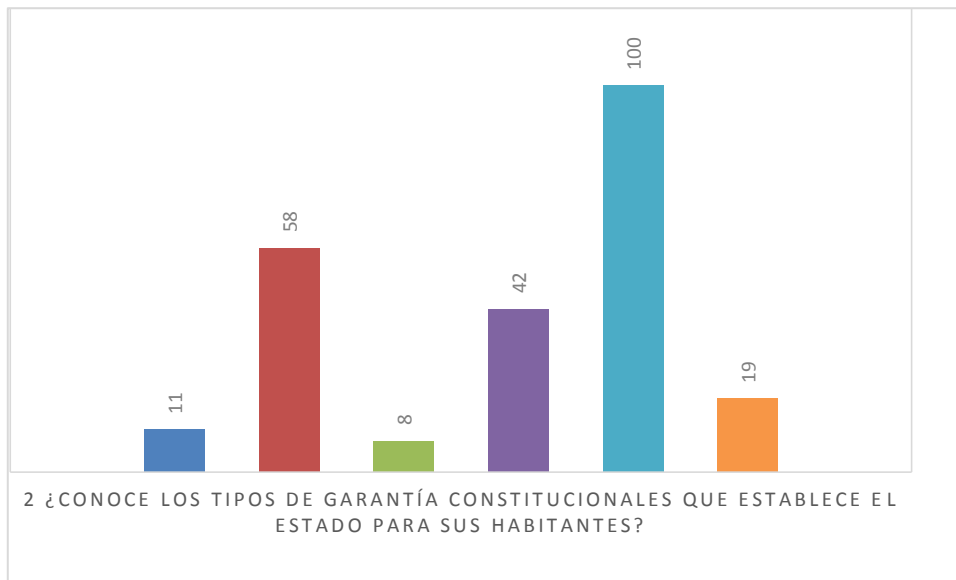
Tabla 7.- Pregunta 2

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Total	Porcentaje
	SI	%	No	%		%
2	11	58%	8	42 %	19	100%

Fuente: Análisis e interpretación de resultados.

Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Gráfico 2.- Pregunta 2



Fuente: Análisis e interpretación de resultados.

Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Análisis: De los datos obtenidos mediante la encuesta y al analizar la pregunta número dos dentro de la presente investigación arrojan los siguientes resultados: 11 profesionales del derecho cuya representación porcentual comprende el 58,00% del total de la población afirman que conocen respecto de los tipos de garantías constitucionales que establece el estado para sus habitantes, mientras que 8 profesionales del derecho cuya representación porcentual comprende el 42,00% desconocen respecto de la garantía constitucional.

Interpretación: En la zona tres de educación al indagar respecto de los tipos de garantías constitucionales que establece el estado para sus habitantes, misma se encuentra detallada como la pregunta número dos. Y conforme con los datos obtenidos mediante la encuesta establecidos se concluye, pese a que un número menor de encuestados responde desconocer de las garantías constitucionales establecida para los habitantes, preocupa por cuanto dichos profesionales deben propender la concretización adecuada para lograr el cumplimiento de la garantía constitucional establecida. Por otra parte la misma debe ser conocida a profundidad por los profesionales que están al frente de dicha dependencia.

3. ¿El derecho a la educación se considera como derechos del buen vivir?

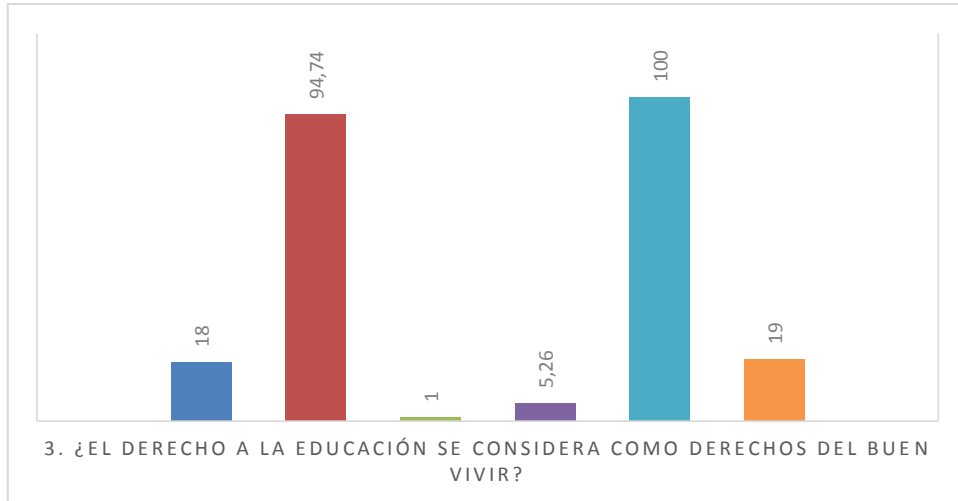
Tabla 8.- Análisis e interpretación de resultados

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Total	Porcentaje
	SI	%	No	%		%
3	18	94,74%	1	5,26 %	19	100%

Fuente: Análisis e interpretación de resultados.

Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Gráfico 3.- Pregunta 3



Fuente: Análisis e interpretación de resultados.

Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Análisis: De los datos obtenidos mediante la encuesta y al analizar la pregunta que corresponde al número tres dentro de la presente investigación arrojan los siguientes resultados: 18 profesionales del derecho cuya representación porcentual comprende el 94,74% del total de la población afirma que el derecho a la educación es considerada como el derecho del buen vivir, mientras que un profesional del derecho, cuya representación porcentual comprende el 31,58% desconocen respecto del tema.

Interpretación: En la zona tres de Educación al indagar respecto de los derechos del buen vivir afirman que el derecho a la educación se constituye como tal, la misma que debe ser garantizada a todas las personas sin excepción alguna, misma se encuentra detallada como pregunta número tres. Por otra parte conforme con los datos obtenidos mediante la encuesta establecida se concluye el derecho a la educación está constituida como parte de los derechos del buen vivir, entonces bajo los parámetros establecidos la educación inclusiva debe gozar de doble protección basada que constituye garantía constitucional a favor de los más vulnerables y por esta razón debe establecer parámetros de evaluación respecto de la calidad que recibe dentro de este programa, a favor de las personas con discapacidad en edad escolar tanto primaria y secundaria.

4. ¿Tiene políticas económicas las personas con discapacidad dentro de la educación inclusiva?

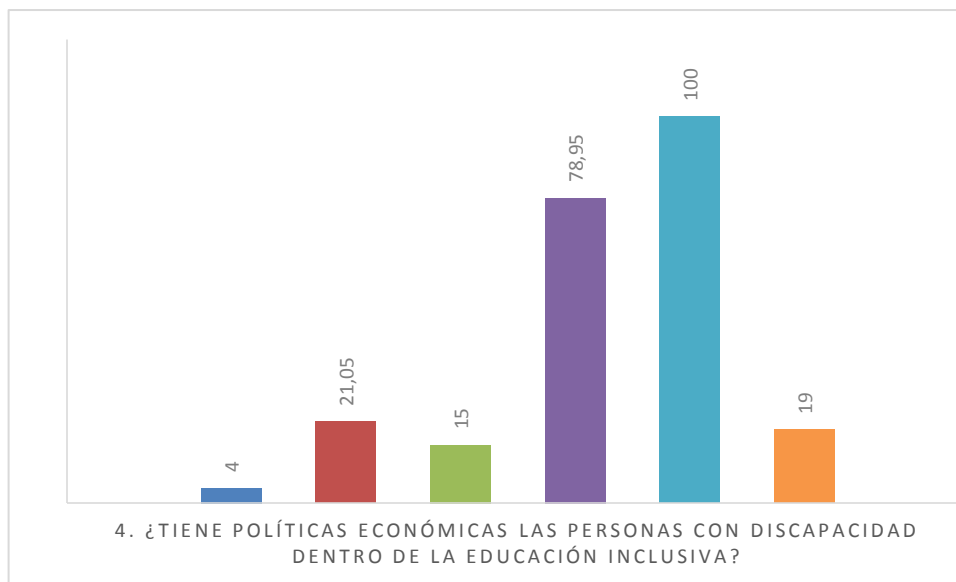
Tabla 9.- Análisis e interpretación de resultados

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Total	Porcentaje
	SI	%	No	%		%
4	4	21,05 %	15	78,95%	19	100%

Fuente: Análisis e interpretación de resultados.

Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Gráfico 4.- Pregunta 4



Fuente: Análisis e interpretación de resultados.

Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Análisis: De los datos obtenidos mediante la encuesta, y al analizar la pregunta número uno dentro de la presente investigación arrojan los siguientes resultados: 4 profesionales del derecho cuya representación porcentual comprende el 21,05% del

total de la población afirman que la educación inclusiva establecida para las personas con discapacidad tiene políticas de apoyo económico, mientras tanto 15 profesionales del derecho y cuya representación porcentual comprende el 78,95%, afirman que no posee política de apoyo económico para quienes acceden a la educación inclusiva para las personas con discapacidad.

Interpretación: En la zona tres de educación al indagar respecto de las políticas económicas a favor de las personas con discapacidad, en el ámbito de la educación inclusiva misma que se encuentra detallada como la pregunta número cuatro. Conforme con los obtenidos mediante la encuesta establecida donde un alto porcentaje de la población indica que no existe apoyo económico para las personas con discapacidad, pese a que un número mínimo de los encuestados establece que si existe política de apoyo económico.

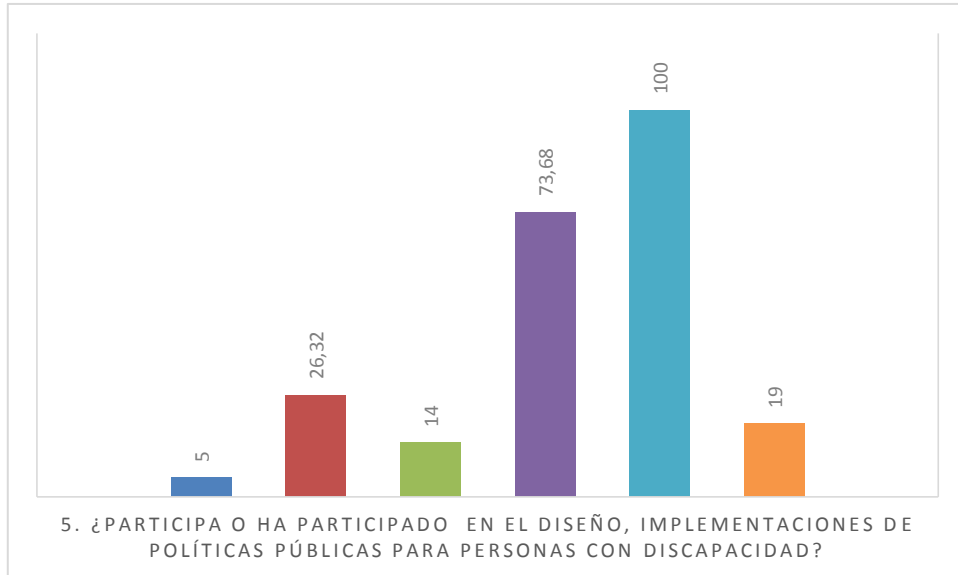
5. ¿Participa o ha participado en el diseño, implementaciones de políticas públicas para personas con discapacidad?

Tabla 10.- Análisis e interpretación de resultados

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Total	Porcentaje
	SI	%	No	%		%
5	5	26,32 %	14	73,68%	19	100%

Fuente: Análisis e interpretación de resultados.
Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Gráfico 5.- Pregunta 5



Fuente: Análisis e interpretación de resultados.
Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Análisis: De los datos obtenidos mediante la encuesta y la misma que es analizada la pregunta número cinco dentro de la presente investigación arrojan los siguientes resultados: 14 profesionales del derecho cuya representación porcentual comprende el 73,68% del total de la población afirman que no han sido participe del diseño e implementación de las políticas públicas para las personas con discapacidad mismas que el estado mantiene para este grupo vulnerable, por otro lado 5 profesionales del derecho cuya representación porcentual comprende el 26,32% afirma haber sido participe de la temática antes mencionada.

Interpretación: En la zona tres de educación al indagar respecto a la elaboración, diseño e implantación de políticas públicas en el ámbito educativo del estado a favor de las personas con discapacidad, misma se encuentra detallada como la pregunta número cinco. Y conforme con los datos obtenidos mediante la encuesta establecidos se concluye, que solo un número menor de encuestados a participado o participa de la elaboración, diseño de políticas públicas en el ámbito educativo para las personas con discapacidad, bajo estos antecedentes es menester que dichos profesionales participen

y aporte respecto del diseño e implementación de las políticas mencionada, a favor de las personas con discapacidad, se debe velar por se debe velar por el cumplimiento de la garantía constitucional sin que se queda en simple enunciados.

6. ¿Considera correcto que las personas con discapacidad se integren a la educación regular?

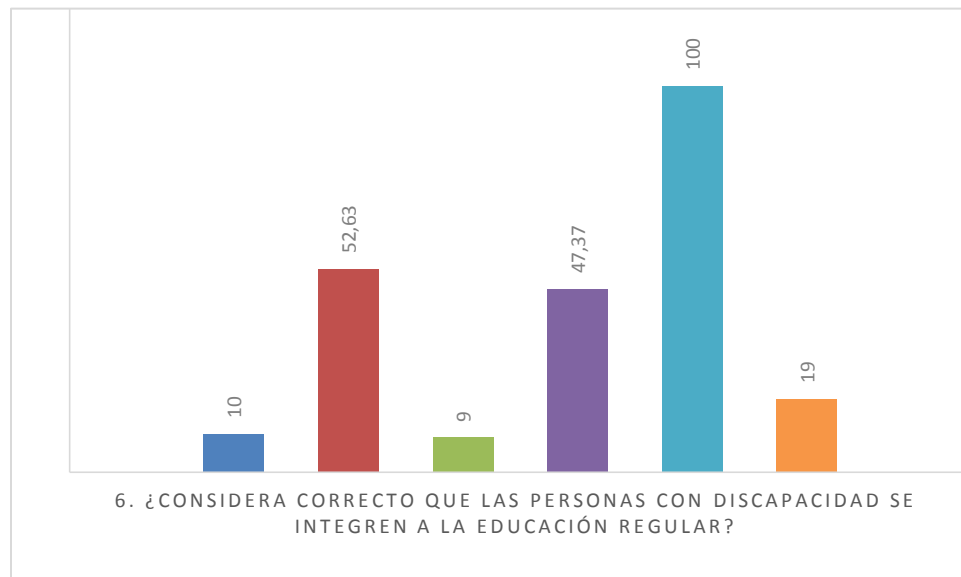
Tabla 11.- Análisis e interpretación de resultados

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Total	Porcentaje
	SI	%	No	%		
6	10	52,63%	9	47,37%	19	100%

Fuente: Análisis e interpretación de resultados.

Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Gráfico 6.- Pregunta 6



Fuente: Análisis e interpretación de resultados.

Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Análisis: De los datos obtenidos mediante la encuesta y al analizar la pregunta que corresponde al número seis dentro de la presente investigación arrojan los siguientes resultados: 10 profesionales del derecho cuya representación porcentual que corresponde al 52,63% del total de la población consideran como correcto que las personas con discapacidad integren el sistema de educación regular, mientras que 9 profesionales del derecho cuya representación porcentual comprende el 43,37% consideran que las personas con discapacidad no debe integrarse dentro del sistema regular.

Interpretación: En la zona tres de educación al indagar respecto de si se considera adecuado o no el que las personas con discapacidad integren el sistema de educación regular, misma se encuentra detallada como la pregunta número seis. Y conforme con los datos obtenidos mediante la encuesta establecida se concluye, existe una línea mínima que divide respecto si considera óptimo y adecuado de que las personas con discapacidad integren el sistema regular. Bajo estos antecedentes es menester determinar herramientas óptimas que garanticen el ejercicio del derecho de la educación de calidad para las personas con discapacidad y sin discapacidad.

7. ¿Las personas con discapacidad tienen régimen de inclusión en la educación regular?

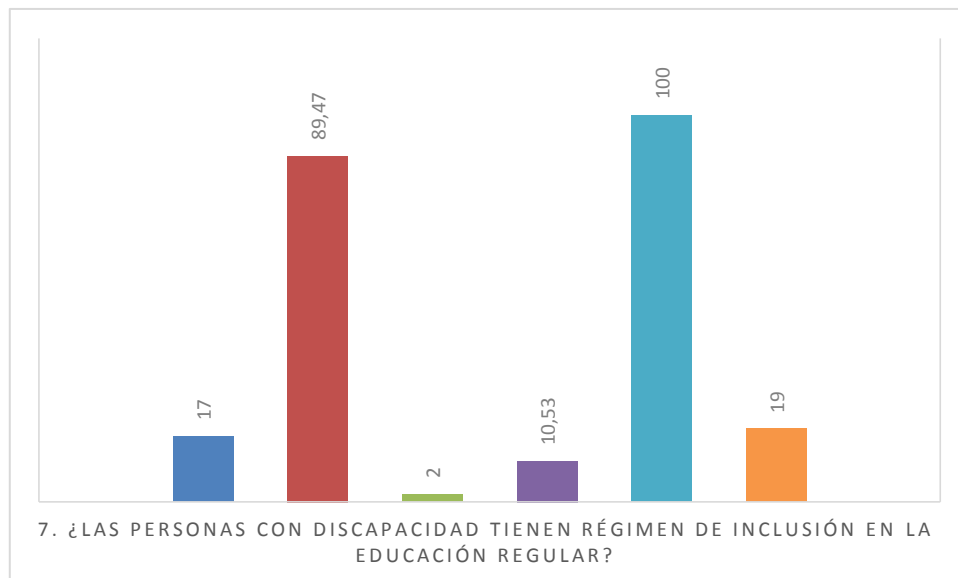
Tabla 12.- Análisis e interpretación de resultados

Pregunta	Frecuencia		Porcentaje		Total	Porcentaje
	SI	%	No	%		
7	17	89,47	2	10,53	19	100%

Fuente: Análisis e interpretación de resultados.

Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Gráfico 7.- Pregunta 7



Fuente: Análisis e interpretación de resultados.
Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Análisis: De los datos obtenidos mediante la encuesta y al analizar la pregunta número siete dentro de la presente investigación arrojan los siguientes resultados: 17 profesionales del derecho cuya representación porcentual comprende el 89,47% del total de la población afirman que las personas con discapacidad tiene el régimen de inclusión en la educación regular, mientras que 2 profesionales del derecho cuya representación porcentual comprende el 10,53% manifiestan lo contrario desconocen respecto del tema.

Interpretación: En la zona tres de educación al indagar respecto de si las personas con discapacidad mantiene el régimen de inclusión en el ámbito de la educación regular, misma se encuentra detallada como la pregunta número siete. Y conforme con los datos obtenidos mediante la encuesta establecida se concluye, la política pública de igualdad en discapacidad estableció el régimen de educación inclusiva como mecanismo de garantía constitucional a favor de las personas con discapacidad, entonces bajo los antecedentes anteriores se debe establecer herramientas que permitan evaluar la calidad

de educación que recibe y así concretar la garantía antes mencionada que se pretende garantizar mediante política pública.

8. ¿Existe normativa de selección que garantice el derecho a la educación para personas con discapacidad?

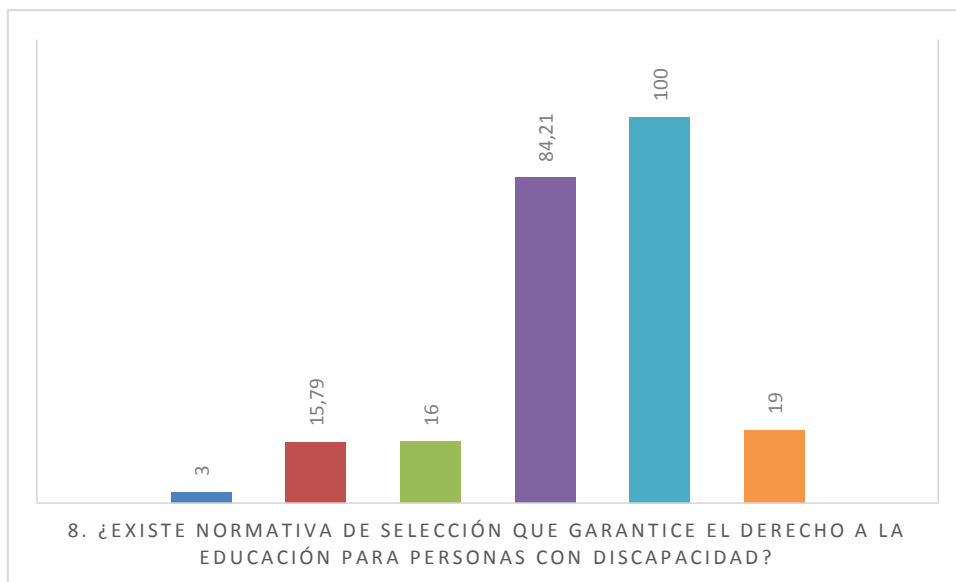
Tabla 13.- Análisis e interpretación de resultados.

Pregunta	Frecuencia		Porcentaje		Total	Porcentaje
	SI	%	No	%		
8	3	15,79	16	84,21	19	100%

Fuente: Análisis e interpretación de resultados.

Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Gráfico 8.- Pregunta 8



Fuente: Análisis e interpretación de resultados.

Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Análisis: De los datos obtenidos mediante la encuesta y al analizar la pregunta número ocho dentro de la presente investigación arrojan los siguientes resultados: 3 profesionales del derecho cuya representación porcentual comprende el 15,79% del total de la población afirman que existe una normativa de selección con la cual garantizan el derecho a la educación para las personas con discapacidad, mientras que 16 profesionales del derecho cuya representación porcentual comprende el 84,21% desconocen respecto de dicha normativa.

Interpretación: En la zona tres de educación al indagar respecto de la normativa de selección con la cual garantizan el derecho a la educación para las personas con discapacidad, misma se encuentra detallada con la pregunta número ocho. Y conforme con los datos obtenidos mediante la encuesta establecida se concluye, que un número menor de encuestados responde que existe una normativa de selección con la cual garantizan el derecho a la educación en favor de las personas con discapacidad. Por otro lado preocupa lo que determina la población mayoritaria debido a que no existe dicha normativa con la cual se garantiza la educación de calidad para las personas de este grupo.

9. ¿El modelo pedagógico de inclusión que brinda el sistema educativo garantiza la calidad educativa a las personas con discapacidad?

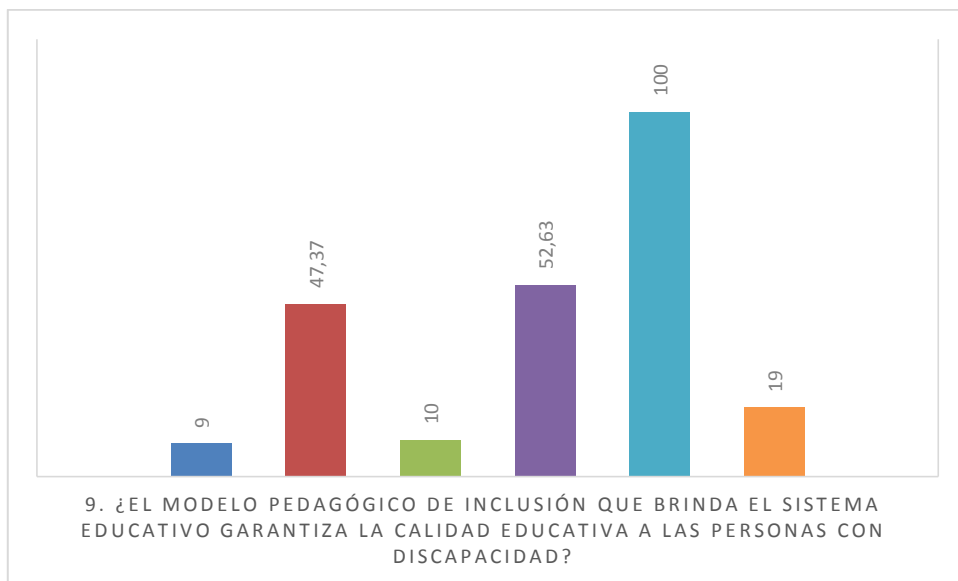
Tabla 14.- Análisis e interpretación de resultados

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Total	Porcentaje
	SI	%	No	%		%
9	9	47,37	10	52,63	19	100%

Fuente: Análisis e interpretación de resultados.

Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Gráfico 9.- Pregunta 9



Fuente: Análisis e interpretación de resultados.

Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Análisis: De los datos obtenidos mediante la encuesta y al analizar la pregunta número nueve dentro de la presente investigación arrojan los siguientes resultados: 9 profesionales del derecho cuya representación porcentual comprende el 43,37% del total de la población afirman que el modelo pedagógico de inclusión que el estado mantiene para las personas con discapacidad garantiza la calidad educativa, mientras que 10 profesionales del derecho cuya representación porcentual comprende el 52,63% deja en tela de duda respecto del tema.

Interpretación: En la zona tres de educación al indagar respecto del modelo pedagógico de inclusión que el estado mantiene para las personas con discapacidad con la finalidad garantiza la calidad educativa, misma se encuentra detallada como la pregunta número nueve. Y conforme con los datos obtenidos mediante la encuesta establecida se concluye, pese a que un número menor de los encuestados responde que el modelo de inclusión garantiza la calidad educativa a favor de las personas con discapacidad. Además preocupa lo que establece la mayoría dejando en tela de duda respecto de modelo de inclusión bajo la garantía de la calidad educativa.

10. ¿Se evalúa el modelo pedagógico inclusivo al que acceden las personas con discapacidad como derecho constitucional de acceso a la educación?

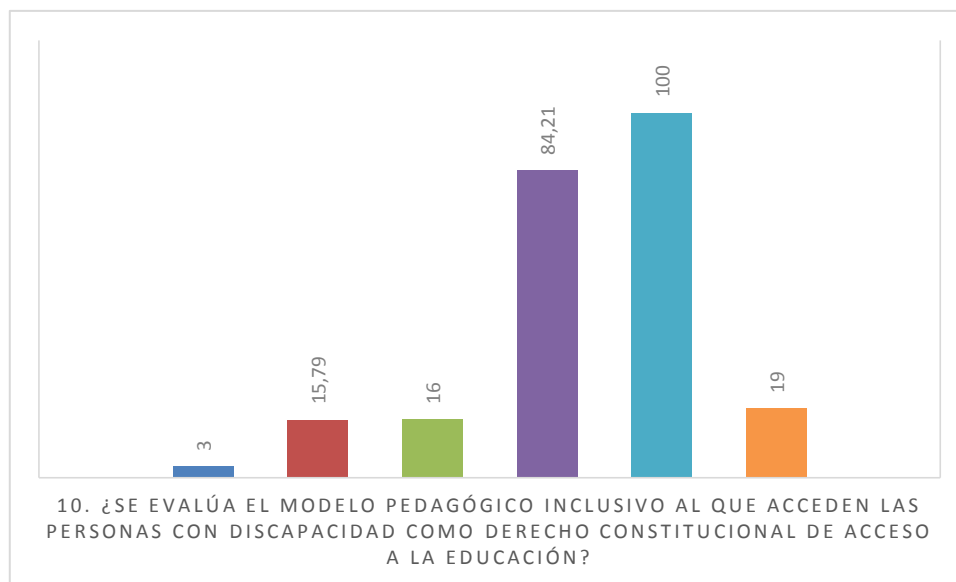
Tabla 15.- Análisis e interpretación de resultados

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Total	Porcentaje
	SI	%	No	%		
10	3	15,79	16	84,21	19	100%

Fuente: Análisis e interpretación de resultados.

Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Gráfico 10.- Pregunta 10



Fuente: Análisis e interpretación de resultados.

Elaborado por: Guacho, E. (2020)

Análisis: De los datos obtenidos mediante la encuesta y al analizar la pregunta número diez dentro de la presente investigación arrojan los siguientes resultados: solo 3 profesionales del derecho cuya representación porcentual comprende el 15,79%

afirman que se evalúa el modelo pedagógico inclusivo al que acceden las personas con discapacidad, mientras que 16 profesionales del derecho cuya representación porcentual que comprende el 84,21% afirman que no se evalúa sobre la temática antes planteada.

Interpretación: En la zona tres de educación al indagar respecto de la evaluación al modelo pedagógico inclusivo al que acceden las personas con discapacidad como garantía del derecho constitucional de acceso a la educación, solo un porcentaje mínimo indica que se ejecuta esta labor, es decir conforme a las estadísticas no existe tal evaluación que permita reformular dicha política pública que pretende garantizar un derecho constitucional de forma eficiente y concreta.

CAPÍTULO V

5.1. CONCLUSIONES

En este trabajo de investigación se diagnosticó la practicidad de las políticas públicas para la igualdad en discapacidad, de los periodos 2013- 2017 y 2017- 2021 instituida como garantía constitucional en el ámbito educativo bajo el término “Educación inclusiva”. Con fundamento a lo que establece el artículo 1 de CRE “Estado constitucional de derechos y justicia social”. De la misma forma, respecto de materialización de la educación calidad conforme establece el art. 27 de la Constitución. De hecho por carencias de herramientas de información claras, accesibles para toda la no se puede determinar con exactitud el grado de cumplimiento de la Educación inclusiva de calidad determinada en los preceptos constitucionales garantizada mediante la política pública de igualdad en discapacidad.

Por otra parte también se verificó los avances y retrocesos de la política pública de educación inclusiva, como garantía constitucional conforme lo establece el Art. 46 numeral 3 de la CRE. En consecuencia bajo términos antes enunciados y generales la política antes mencionada bajo el enfoque de derechos no ha trascendido por cuanto está sujeta a cuestiones políticas y de manejo de populismo estatal de un determinado régimen político. Por tal motivo ha dejado de lado el registro de datos claros, pertinentes conformes a la realidad mismas que puedan aportar al análisis, fortalecimiento y desarrollo del sistema educativo. En consecuencia la evaluación sobre el aseguramiento y cumplimiento del derecho constitucional de educación inclusiva de calidad están quedando en simples enunciados en la: LOEI, LODI y CONA y sus respectivos Reglamentos.

Las garantías establecidas por la Constitución de la República del Ecuador en el Título III, Capítulo I, para sus habitantes son las normativas, las de políticas públicas, las institucionales y las jurisdiccionales. El desconocimiento de las garantías de las políticas públicas establecida en el artículo 85 Título III, Capítulo II, de la Constitución,

preocupa por cuanto los profesionales del derecho encargado de los departamentos jurídicos de las direcciones distritales de educación deben propender la concretización y logro del cumplimiento de dicha garantía, además la misma debe ser conocida a profundidad por quienes están al frente de dicha dependencia. Por otra parte el incumplimiento efectivo de las políticas públicas garantizada para las personas con discapacidad trae como consecuencia simples enunciados constitucionales que no permite el ejercicio óptimo de lo establecido.

Por otra parte, el derecho a la educación se constituye un componente del derecho del “Buen Vivir”, garantía para todos sus habitantes conforme lo estipulado en el Título VII. Por lo consiguiente, la Educación Inclusiva debe gozar de protección reforzada conforme a la garantía constitucional y de políticas públicas señalada en los artículos 340 y 341 de la CRE, mismas que busca la concretizar a favor de grupo de atención prioritaria. Resumiendo lo planteado, conforme las características de garantía se debe resguardar en parámetros de evaluación verificables en relación con el cumplimiento de políticas públicas de igualdad en discapacidad bajo la concepción de educación inclusiva de calidad tal como está establecido en el artículo 346: CRE observándose el incumplimiento en cuanto a la determinación de datos por parte de una institución pública que cuente con autonomía interna o externa que asegure la calidad de la educación inclusiva tanto de Educación General Básica y Bachillerato.

Se ha verificado la inexistencia y cumplimiento de apoyo económico, o sistema de becas para las personas con discapacidad, que acceden a la educación inclusiva como política pública de igualdad en discapacidad en los niveles de educación General Básica y Bachillerato pese a que la norma constitucional lo establece el artículo 47 numeral 7 de la CRE, y la LOEI en el Capítulo III de los derechos y obligaciones de los estudiantes en el artículo 7 literal J. Además es necesario hacer notar que la implementación mecanismo de ayuda constituye una herramienta de incentivo o motor para quienes acceden al servicio antes mencionado. En efecto la falta de sistema de becas o apoyo económico y registro, publicación de los mismos constituye en limitante para el desarrollo efectivo de quienes acceden a la educación inclusiva.

Resulta claro que la falta de intervención directa de los profesionales del derecho conocedores de la materia de Derecho Constitucional que laboran en departamentos jurídicos de cada una de las direcciones distritales para la elaboración, diseño, implementación de políticas públicas de educación inclusiva provoca efectos secundarios negativos respecto de cumplimiento quedando en simple enunciado constitucional y legal “LOEI” respecto de Educación Inclusiva de calidad. No obstante se visualiza la necesidad de trabajo vinculado entre el ente rector de las políticas públicas, SEMPLADES, CONADIS y ministerio de educación y funcionarios del derecho de las direcciones distritales debido que ellos son conocedores de las garantías establecidas en la constitución. Con la finalidad de proponer herramientas de reconsideración para una reformulación, evaluación concreta de las políticas públicas.

Cabe resaltar el análisis y las conclusiones obtenidas respecto del establecimiento de Educación Inclusiva. En ese mismo orden de ideas, se examinó si se considera óptimo adecuado que las personas con discapacidad integren el sistema de educación regular se concluye la existencia de una línea mínima que divide respecto del tema. Al mismo tiempo la educación inclusiva de calidad debe estar establecida conforme al estado constitucional de derechos, razón por la cual se entiende como deber y obligación estatal, amparada en la progresividad de los derechos vinculante a la declaración universal de derechos humanos.

Resulta claro, acorde con los antecedentes descritos la necesidad de contar con herramientas normativas de evaluación y desarrollo óptimo que garanticen el ejercicio del derecho de la educación de calidad tanto para las personas con discapacidad y sin discapacidad mismas que deben estar establecida en el reglamento de la LOEI, debido a que la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 7 literal J, al igual que en la Constitución artículo 47 numeral 7 los establecen también. De la misma forma se concluye que la política pública de igualdad en discapacidad establece el régimen de educación inclusiva como mecanismo de garantía constitucional a favor de las personas con discapacidad, carecen de directrices en cuanto se refiere al desarrollo, la evaluación y reformulación de las políticas públicas en el ámbito de educativo.

Con respecto a la existencia de normativa de selección para el acceso a la educación inclusiva dentro del sistema de educación regular se concluye que, pese un porcentaje de los encuestados afirman que existe dicha normativa, no es necesaria dicha normativa por cuanto la Constitución en artículos 26, 27 y 47 numeral 8 establece el derecho a la educación, la educación inclusiva, y la educación especializada. Pero es necesario que el establecimiento sobre las características bajo un enfoque de derechos para la separación entre educación inclusiva y especializada misma que debe constar en el reglamento de la LOEI incluyendo los parámetros sobre la cual acceden a estos tipos de garantías. En efecto la determinación de la problemática brindara garantía del derecho a la educación en favor de las personas con discapacidad. En relación con el tema preocupa lo que determinado por la mayoría poblacional debido a que no existe tal normativa con la cual se garantiza el acceso y la educación de calidad para las personas con discapacidad, es decir consta el derecho a la educación y educación inclusiva tanto en la CRE, LOEI, LODI.

Con el estudio del pragmatismo de las políticas públicas de igualdad en discapacidad y el derecho constitucional de educación inclusiva a través de un estudio objetivo y en función de verificar la concretización de dicha garantía se concluye que dista mucho en relación con la teoría establecida y la práctica desarrollada para la efectivización conforme establece la constitución de la República de Ecuador como garantía de las personas con discapacidad mediante la educación inclusiva en el sistema de educación regular, conforme establece el artículo 346 CRE donde establece a existencia de una institución pública, autónoma ejecute la evaluación integral sobre la problemática analizada.

1.6 RECOMENDACIONES

Integrar grupos de multidisciplinares, compuestos por profesionales del derecho conocedores o especialistas en materia constitucional, y derechos humanos, además incluir a académicos, pedagogos representantes de UDAI, DECE y Docentes para la formulación, evaluación, reformulación de las políticas públicas de educación Inclusiva de calidad conforme garantiza la constitución.

Elaborar y mantener datos respecto de número de personas que acceden a la educación inclusiva, incorporando datos respecto de avances o retrocesos de cada uno de los estudiantes en relación a cumplir con la calidad de educación inclusiva misma que será base para establecer lineamientos acorde con las necesidades de las políticas públicas.

Evaluar la funcionalidad de mecanismos de efectivización: (Espacio físico, accesibilidad, asignación de recursos económicos, especialización y capacitación docente, estándares de calidad educativa para personas con discapacidad, ayudas técnicas, sistemas de becas, pedagogía) con la finalidad de cumplir con la garantía constitucional de educación inclusiva de calidad.

Crear mecanismos efectivos de verificación mediante implementación de manual de evaluación de políticas públicas en el ámbito de educación regular respecto de la educación inclusiva con fundamento en el derecho a la educación y de responsabilidad estatal establecida en los artículos 3, numeral 1. 26,27, 28 y 347, 348, además se constituye parte del derecho del buen vivir y es obligación estatal el cumplimiento de esta garantía.

Reformar la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reglamento al igual a la ley orgánica de discapacidad y su reglamento con fundamento en la constitución la jurisprudencia y los tratados internacionales de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Implementar un manual de valoración con enfoque de derechos sobre la calidad de educación inclusiva que reciben las personas con discapacidad dentro del sistema de educación regular, misma que se servirá para verificar los factores limitantes, y establecer si se concreta o no la garantía constitucional determinada mediante política pública en los periodos 2013-2017 y 2017- 2021.

Bibliografía

1. Beltrão , J. F., Monteiro de Brito Filho, J. C., Gómez, I., Pajares, E., Paredes, F., & Zúñiga, Y. (2014). *Manual DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES*. España: Dhes . Obtenido de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19792/derechoshumanos_beltrao_2014_manual.pdf?sequence=1&isAllowed=y
2. Giraldo Gómez, V. (2013). *El derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes en situación de discapacidad*. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Bogotá D.C., Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=9&ved=2ahUKEwiX-vT-7cvGAhUORaOKHdG3C_0QFjAlegQIAxAC&url=https%3A%2F%2Fwww.unicef.org%2Fecuador%2FCaja-de-herramientas-BAJA.pdf&usg=AOvVaw00oZot3g3VZPs6Ogw5FrBe
3. Hernández Ríos, M. I. (2015). El Concepto de Discapacidad: De la Enfermedad al Enfoque de Derechos. *Revista CES Derecho*, 1-14. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v6n2/v6n2a04.pdf>
4. Moliner García , O. (2013). *Educación inclusiva*. España : Universitat Jaume . doi:<http://dx.doi.org/10.6035/Sapientia83>
5. Aguilar Villanueva, L. (2012). *Política Pública Una visión panorámica*. La Paz, Bolivia : pnud - Bolivia. Obtenido de https://www.undp.org/content/dam/bolivia/docs/politica_publica_una_vision_panoramica.pdf
6. Ainscow, M. (2005). Desarrollo de Sistemas Educativos Inclusivos. *The University of Manchester*, 1-17. Obtenido de https://sid.usal.es/idocs/F8/FDO6565/mel_ainscow.pdf
7. Ainscow, M., & Miles, S. (2008). Revista trimestral de educación comparada. *DOSSIER EDUCACION INCLUSIVA*, 1-198. Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef_0000178084_spa&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_30e223ee-e21f-4e57-ab52-ad3891901dd7%3F_%3D178084spa.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/482
8. Alonso Jimenez , V. (23 de Diciembre de 2008). Guía metodológica para elaborar proyectos de investigación en Ciencias Políticas y Administración. (226, Ed.) *Espacios*

Públicos, 11(23), 226-247. Obtenido de
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67611217011>

9. Arteaga Aguirre, C., & Iñigo Valderrama, I. (Febrero Mayo de 2015). Políticas sociales, modelo de desarrollo y subjetividad de grupos vulnerables en Chile. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 209-234. Obtenido de
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357535434007>
10. Asociación por los Derechos Civiles. (2015). El derecho a la Educación Inclusiva. *Educación Inclusiva*, 1-57. Obtenido de
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKewjgsbzV5szgAhVig-AKHVDQCXcQFjAAegQIChAC&url=https%3A%2F%2Feducacion-inclusiva.com.ar%2Fwp-content%2Fuploads%2F2015%2F10%2FManualPadresEducacio%25CC%2581nInclusiva-2.pdf&usg=AOvVaw0R>
11. Benito Gil, V. J. (2017). *Las políticas públicas de educación en Ecuador como una de las manifestaciones e instrumentos del Plan Nacional para el Buen Vivir*. Universidad de Alicante. España: Departamento de estudios jurídicos del estado Facultad de Derecho. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10045/66589>
12. Bernal Pulido, C. (2016). *Metodología de la investigación científica* (Cuarta ed.). Bogotá, Bogotá: D,c, Colombia : Pearson. Obtenido de <http://personenespañol.com>
13. Bernal Torres, C. (2010). *Metodología de la investigación* (Tercera ed.). Bogotá D.C, Bogotá D.C, Colombia: Pearson. Obtenido de www.pearsoneducacion.net
14. Bertranou, J. (2019). El seguimiento y la evaluación de la políticas públicas . *MILLCAYAC - Revista Digital de Ciencias Sociales*, 151-188).
doi:<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6868096.pdf>
15. Blanco G, R. (2006). LA EQUIDAD Y LA INCLUSIÓN SOCIAL: UNO DE LOS DESAFÍOS DE LA EDUCACIÓN Y LA ESCUELA HOY. *Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, vol. 4,(núm. 3), 1-15. Obtenido de
<https://www.redalyc.org/pdf/551/55140302.pdf>
16. Blanco Guijarro, R. (2008). Haciendo efectivo el derecho a una educación de calidad sin exclusion. *Revista Colombiana de Educación*, 14-35. Obtenido de
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=413635248002>
17. Blanco Guijarro, R. (2008). Haciendo efectivo el derecho a una educación de calidad sin exclusion. *Revista Colombiana de Educación*, 14-35.

18. Boneti, L. (2017). *Políticas públicas por dentro* (Tercera ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina : CLACSO.
19. Camou , A., & Pagani, M. L. (2017). Debates teóricos y metodológicos actuales sobre Políticas Públicas. *Estado y Políticas*, 9 -15. Obtenido de <http://libros.fahce.unlp.edu.ar>
20. Cardona Acebedo, A. (2005). *Educación Inclusiva Garantía del Derecho a la educación inclusiva en Bogotá D.C.* Bogota Colombia: Universidad de los andes. Obtenido de <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/StudyEducation/NGOs/ColombiaUniversidadDeLosAndesAdd1.pdf>
21. Carpizo, J. (2011). LOS DERECHOS HUMANOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS. *Cuestiones Constitucionales "Revista Mexicana de Derecho Constitucional"*(25), 1- 27. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>
22. Castaño Gomez , A. M. (29, 30 de junio y 1 de julio de 2009 de Junio Julio de 2009). La atención a la diversidad en el marco de una escuela inclusiva "evolución histórica". *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días*, 405-416. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2962652>
23. Colmenero Ruiz, M. J. (2015). Caminando hacia una educación inclusiva. Caminando hacia una. *Revista electrónica de la Universidad de JAÉN*, 1-18. Obtenido de <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/ininv/article/view/2554>
24. CONADIS. (2014). *Normas Jurídicas en Discapacidad Ecuador*. Quito Ecuador: Imprenta Don Bosco. Obtenido de <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/08/Libro-Normas-Jur%C3%ADdicas-en-Discapacidad-Ecuador.pdf>
25. Consejo Nacional de la Igualdad de las Discapacidades (CONADIS). (2013). *Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013-2017*. Quito Ecuador: CONADIS. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11181/5043>
26. Consejo Nacional para la Igualdad de discapacidades (CONADIS). (2017). *Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2017 - 2021*. QUITO ECUADOR . Obtenido de <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/08/Agenda-Nacional-para-Discapacidades.pdf>

27. Echeita Sarrionandía, G., & Ainscow, M. (2011). La educación inclusiva como derecho. Marco de referencia y pautas de acción para el desarrollo de una revolución pendiente. *La educación inclusiva*, 1-21.
28. epaa-appel. (2011). Las Reformas Constitucionales en el Ecuador y las Oportunidades para el Acceso a la Educación Superior desde 1950. *archivos analíticos de políticas educativas*, 19(21), 1-24. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=275019735020>
29. EurosociAL. (2015). Grupos Vulnerables. *Informe sobre el abordaje de la vulnerabilidad en EUROsociAL, EurosociAL Programa para la Cohesion social en América Latina*, 1-28. Obtenido de www.eurosociAL-ii.eu
30. Fernández Soto, S. (2013). POLITICAS SOCIALES Y PROYECTOS DE SOCIEDAD: crisis, neoliberalismo y reconfiguración “neodesarrollista” em Argentina em El siglo XXI. *Revista de Políticas Públicas*, 1-23. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=321129418009>
31. Gallardo de Parada , Y., & Moreno Garzon, A. (1999). *Analisis de la informacion* (3° ed.). Bogotá, D.C., Santa Fe de Bogotá, D.C., Bogota-Colombia: INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO.
32. Garcia Sotelo , G. M. (2016). *El camino hacia la educación inclusiva de las niñas y los niños con discapacidad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Universidad Carlos III Madrid . España: INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS BARTOLOMÉ DE LAS CASAS. Obtenido de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22803/tesis_gm_garcia_sotelo_2016.pdf?sequence=1
33. Garzón Díaz, K. (2014). Discapacidad y política pública: una apuesta política desde el discurso de niños y niñas. *Políticas públicas; Discapacidad; Niñez; Lenguaje; Análisis del discurso; América*. Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud alianza de la Universidad de Manizales y el CINDE, Manizales- Colombia, Colombia. Obtenido de biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20150306112820/KarinGarzondiaz.pdf
34. Gonzales , N., & Elisa, M. (2006). Las políticas públicas: ¿discurso o realidad? *Espacios Públicos*, 9(17), 252-274. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67601715>
35. Guendel González, L. (2002). Políticas Públicas y Derechos humanos. *Revista de Ciencias Sociales*, III(97), 105-124. doi:15309709

36. Guendel González, L. (2002). Políticas Públicas y Derechos humanos. *Revista de Ciencias Sociales*, III(97), 105-124. doi:15309709
37. Hernández Sampiere, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (S. D. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, Ed.) Mexico D-C: Mc Graw-Hill.
38. Jara Cobos , R. V., Merelo Aguilar, N., & Guichot Muñoz, E. (2015). Inclusión socioeducativa, perspectivas y desafíos: Universidad Politécnica de Salesiana del Ecuador y Universidad de Sevilla España. *ALTERIDAD. Revista de Educación*, 10,(2), 164-179.
39. Javier , M., Becerra, S., & Castaño, P. (2014). *Prospectiva y política pública para el cambio estructural en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile, Chile : CEPAL. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4689/15.pdf>
40. Jimenez , B., & Guillermo, W. (2007). El enfoque de los Derechos Humanos y la Política Públicas. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 1-17. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1002/100220305003.pdf>
41. Jiménez Rodríguez , M., & Ortega Valencia, P. (2017). Civilizar Ciencias Sociales y Humanas. *Referentes sobre inclusión educativa para personas con discapacidad: líneas para pensar su potencial en el ámbito escolar*, 85-104. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v18n34/1657-8953-ccso-18-34-00085.pdf>
42. Jiménez Rodríguez , M., & Ortega Valencia, P. (2018). Civilizar Ciencias Sociales y Humanas. *Referentes sobre inclusión educativa para personas con discapacidad: líneas para pensar su potencial en el ámbito escolar*, 85-104. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v18n34/1657-8953-ccso-18-34-00085.pdf>
43. Larreátegui Ortega , P. A. (2016). *Derecho a una Educación Inclusiva para estudiantes discapacitados según la aplicación del Reglamento de la LOEI*. Universidad Central del Ecuador , Quito Ecuador . Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7727/1/T-UCE-0013-Ab-363.pdf>
44. Lopez Torrijo, M. (2009). LA INCLUSIÓN EDUCATIVA DE ALUMNOS CON DISCAPACIDADES GRAVES Y PERMANENTES EN LA UNIÓN EUROPEA. *RELIEVE. Revista Electrónica de Investigación y Evaluación Educativa*, 1-20. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=91612922001>
45. Martínez Carbonell López , A. (19 de Enero de 2015). La escolarización de un menor en un colegio de educación especial y la supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a la educación. Comentario a la STC 10/2014,. *Revista Boliviana de*

Derecho(19), 522-534. Obtenido de
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539915022>

46. Méndez, R., Sandoval, F., & Perez, A. (2007). *Investigación fundamentso y metodología* (Primera ed.). (H. Rivera Oliver, Ed.) Mexico: Pearson Educación de México, S.A. de C.V.
47. MINEDUC. (2011). *MÓDULO I EDUCACIÓN INCLUSIVA*. QUITO : Editorial Ecuador.
48. Ministerio de Educación. (2011). *MÓDULO I EDUCACIÓN INCLUSIVA Y ESPECIAL*. Quito Ecuador: Editorial Ecuador, Quit. Obtenido de https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/07/Modulo_Trabajo_EI.pdf
49. Montanchez Torres, M. (2015). La educación como derecho en los tratados internacionales: Una lectura desde la educación inclusiva. *Revista de Paz y Conflictos,, vol. 8, (núm. 2,)*, 243-265. doi:205043417011
50. Movimiento Ciudadano. (2012). Políticas públicas para un grupo vulnerable. *Análisis de acciones Gubernamentales vinculadas a la tercera edad en Mexixo 1979-2012*, 1-451.
51. Orozco Ortiz , P. A. (2016). *El Derecho a la educación de las personas con necesidades especiales en los diferentes niveles educativos: inicial, básico y bachillerato, en las instituciones educativas*. Quito Ecuador: Universidad Centarl del Ecuador . Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10547/1/T-UC-0013-Ab-461.pdf>
52. Ortega Quiñonez , E. (2008). *Guia sobre diseño y gestion de la política publica* (I ed.). Bogotá, Colombia.
53. Paya Rico, A. (05 de 12 de 2010). Políticas de educación en America Latina. *Revista de educacion inclusiva*, 3(2), 125-142. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3276687>
54. Perdomo Interiano, C. R. (2003). *Fundametos de la Filosofia*. Tegucigalpa, Honduras .
55. Quecedo , R., & Castaño , C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*(14), 5-39. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>
56. Red de Derechos Humanos y educacion Superior. (2014). Derechos Humanos de los grupos vulnerables. En *DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES Manual* (págs. 1-478). Barcelona - España, Barcelona España. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&>

uact=8&ved=2ahUKEwjp_bHM2argAhXMqFkKHdkMD8IQFjAAegQIChAC&url=https%3A%2F%2Fwww.upf.edu%2Fdhes-
alfa%2Fmateriales%2Fdocs%2FDHGV_Manual.pdf&usg=AOvVaw3cUNJtp8es65J5LZcm8CvA

57. Restrepo Avendaño, R. D., Gutiérrez Ossa, J. A., & Zapata Hoyos, J. S. (2017). Formulación, implementación y evaluación de políticas públicas desde los enfoques, fines y funciones del Estado. *CES Derecho*, 1-19.
doi:<http://dx.doi.org/10.21615/cesder.8.2.7>
58. Ruiz Muñoz , M. M. (2012). Derecho a la Educacion, política y configuracion discursiva. *Derecho a la Educacion* , 17, 1-26. Obtenido de www.scielo.org.mx/pdf/rmie/v17n52/v17n52a3.pdf
59. Salinas Meruane, P., & Cárdenas Castro, M. (2009). *Métodos de investigación social*. (P. Edicion, Ed.) Quito, Pichincha , Quito - Ecuador: Intyan.
60. Santiago, A. (s.f.). EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. *REVISTA PRAXIS DE LA JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA*, 1-8. Obtenido de http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r23_trabajo-8.pdf
61. Semar. (2016). *Metodología de la investigación*. Universidad Nval , Mexico. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjQ2NiWu7zgAhUP7qwKHRDSBTQQFjABegQICBAC&url=https%3A%2F%2Fwww.gob.mx%2Fcms%2Fuploads%2Fattachment%2Ffile%2F133491%2FMETODOLOGIA_DE_INVESTIGACION.pdf&usg=AOvVaw2zPdot2
62. Sorondo , F. (1998). *Educacion y derechos humanos*. Uruguay: Reflexiones . Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwiUjLmYkODnAhUDT98KHbTPDg8QFjAAegQIARAB&url=http%3A%2F%2Fs8bf202de89480ba6.jimcontent.com%2Fdownload%2Fversion%2F1432333727%2Fmodule%2F8914107469%2Fname%2FLos_Derechos_Humanos_a_tra
63. Tamayo Tamayo , M. (2004). *El proceso de la investigación científica* (Cuarta ed.). Mexico D.C, Mexico: Limusa.
64. Tamayo Tamayo, M. (1999). *La investigación*. Santa Fe de Bogotá, D.C, Bogotá, D.C: INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ICFES.
65. Toscaline Segale, M., Aguilar Guaman, A., & Garcia Sanchez , R. (Sep- Diciembre de 2016). Revista Cubana de Educación Superior. 2016. Número 3. Diagnóstico de las

políticas públicas de la educación superior en el Ecuador. *Revista Cubana de educación Superior*, 161-178. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rces/v35n3/rces13316.pdf>

66. Unesco. (1994). Declaración de Salamanca y Marco de acción para las necesidades educativas especiales. *Marco de acción para las necesidades educativas especiales*, (págs. 1-49). Salamanca España. Obtenido de <http://sid.usal.es/libros/discapacidad/1005/8-4-1/declaracion-de-salamanca-y-marco-de-accion-sobre-necesidades-educativas-especiales.aspx>
67. UNESCO. (2009). *Directrices sobre las políticas de inclusión en la educación*. Paris, Francia : Unesco. Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000177849_spa
68. UNICEF. (2008). *Un enfoque de la EDUCACIÓN PARA TODOS basado en los derechos humanos*. New York: UNICEF Nueva York. Obtenido de https://www.unicef.org/spanish/publications/files/Un_enfoque_de_la_EDUCACION_PARA_TODOS_basado_en_los_derechos_humanos.pdf
69. UNICEF. (2014). *NFORME ANUAL DE UNICEF 2014*. Nueva York, NY 10017, EEUU: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Obtenido de https://www.unicef.org/media/50796/file/UNICEF_Annual_Report_2014_SP.pdf
70. Valdez C, J. (2018). *Investigación Cualitativa - Claves teóricas y prácticas*. (U. N. Rodríguez, Ed.) Caracas, Caracas Venezuela.
71. VICTORIA MALDONADO, J. A. (2013). HACIA UN MODELO DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1-17. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v46n138/v46n138a8.pdf>